



## Instituto santalucía

El **Instituto Santalucía** es una plataforma de investigación y debate de Santalucía, uno de los mayores Grupos Aseguradores de España. Su objetivo principal es fomentar el debate sobre el problema del ahorro sostenible además de indicar dos áreas de acción claves: ayudar a las personas a entender sus decisiones financieras y promover la colaboración colectiva para cambiar las actitudes de los consumidores hacia el ahorro a largo plazo.

El pilar básico del Instituto lo conforma un **Foro de Expertos** integrado por ocho profesionales e investigadores del mundo de la economía y las pensiones y presidido por Guillermo de la Dehesa. La actividad del Instituto se sostiene en tres áreas de acción: el trabajo de investigación y reflexión del Foro de Expertos, la generación de estudios periódicos en materia de seguros de vida, pensiones y ahorro a largo plazo y el desarrollo de herramientas de análisis, ayuda y asesoramiento para los ciudadanos.

# Índice

Presentación .....	4
Bienvenida de José Antonio Herce .....	5
Presentación del Instituto Santalucía .....	6
1. Introducción. Objetivos y contenido de la guía .....	7
2. La planificación financiera para la jubilación .....	9
2.1 Variables socio-económicas a tener en cuenta durante el proceso de planificación financiera .....	9
2.2 Sistema público de pensiones: jubilación .....	17
2.3 Alternativas de ahorro privado: productos de ahorro-previsión a largo plazo .....	35
3. Principales hitos a lo largo de la vida laboral.	
Situaciones y contingencias susceptibles de protección y aseguramiento .....	55
3.1 Entrada al mercado laboral. Primer empleo .....	55
3.2 Formación de un hogar. Primera vivienda. Primer hijo .....	61
3.3 Desempleo .....	69
3.4 Incapacidad transitoria y permanente .....	78
3.5 Viudedad y orfandad .....	86
3.6 Dependencia .....	94
4. Aspectos prácticos para realizar una adecuada planificación de la jubilación .....	103
4.1 Principios básicos de la planificación financiera para la jubilación .....	103
4.2 ¿Cuál es el mejor momento para comenzar a ahorrar para la jubilación? .....	103
4.3 ¿Cuánto hay que ahorrar para la jubilación? .....	103
4.4 ¿Cuál es el producto de inversión más adecuado para la jubilación? .....	104
4.5 Optimización fiscal del ahorro .....	105
4.6 Revisión periódica del plan financiero para la jubilación .....	107
Glosario .....	109
Bibliografía .....	115
Acerca de Afi .....	116

# Presentación

**E**n nombre de Santalucía quiero darte la bienvenida a este libro “**La planificación financiera para la jubilación**” que tiene el propósito de ayudar a los ciudadanos a conocer, en primer lugar, los conceptos que influyen en el cálculo de la pensión de jubilación y en segundo lugar, hacer una reflexión acerca de cómo las diferentes etapas por las que atravesamos las personas a lo largo de nuestro ciclo vital / laboral pueden impactar en su cálculo.

El sistema de Seguridad Social español está haciendo frente a importantes retos derivados del aumento progresivo de la esperanza de vida en España con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema.

España, ha gozado durante mucho tiempo de uno de los sistemas más protectores en materia de pensiones de jubilación. Como ya estamos viendo, esta situación previsiblemente cambiará en el futuro ya que, de no ser así, la presión que ejercería el gasto de las prestaciones públicas sobre el presupuesto de los países sería completamente inasumible.

Las reformas que se están llevando a cabo tanto en España como en otros países, van en línea de trasladar una mayor responsabilidad a los ciudadanos en materia de ahorro a largo plazo y pensiones. Es en este punto dónde la educación financiera de los ciudadanos cobra una mayor importancia. Si queremos mantener el nivel de vida que teníamos de manera previa a la jubilación será indispensable que planifiquemos nuestro ahorro con ese fin.

Con el propósito de poder planificar ese ahorro necesario, es fundamental que los ciudadanos reflexionemos sobre el dinero que necesitaremos cuando estemos jubilados y conozcamos cuál será el importe de pensión de jubilación que cobraremos en el futuro así como el que provenga de otras fuentes como planes de pensiones privados, seguros de vida u otros productos financieros. De la misma manera, es fundamental conocer, qué variables y conceptos hay que tener en cuenta ya que pueden tener efecto en la pensión de jubilación futura.

En este libro, hemos realizado un recorrido a través del ciclo vital de los individuos desde que se incorporan al mercado laboral y hasta que llegan a la fecha de jubilación. Situaciones como el acceso al primer empleo, el matrimonio, la viudedad o el desempleo, se describen con el propósito de proporcionar al lector tanto los conceptos necesarios para entender en profundidad qué significan, como describir el posible impacto que esas situaciones pueden tener en el futuro derecho a la pensión de jubilación. Esperamos haber contribuido con esta publicación a incrementar la educación financiera en materia de pensiones y ahorro a largo plazo de los ciudadanos españoles y, de esta manera, facilitar la toma de decisiones que tendrán que hacer a futuro.

Quiero agradecer a Afi y a su excelente equipo de profesionales la dedicación y el empeño que han mostrado en el desarrollo de esta guía y la alta calidad del resultado conseguido que ahora ofrecemos a los todos los ciudadanos.

**Andrés Romero**  
*Instituto Santalucía*

**Bienvenida de José Antonio Herce, Director asociado de Afi y Profesor de Economía en la U. Complutense de Madrid**



La caracterización del ciclo vital de las personas o de las familias admite muchas métricas ligadas a objetivos muy relevantes, algunas de ellas rápidas, de días, otras lentas, a lo largo de décadas. Todos y cada uno de los objetivos que ilustran estas métricas posibles requieren de una cierta planificación, una anticipación, al menos, de los resultados a los que aspiramos, de las acciones que deben ponerse en marcha para lograrlos y de las restricciones de tiempo, normativas o financieras que deben tenerse en cuenta.

La jubilación es un hito fundamental en la vida de las personas y sus dependientes. Con creciente insistencia las pensiones futuras entran en la diana de la planificación financiera de aquéllos, pues las condiciones para su disfrute se van labrando a lo largo de toda la vida laboral. Éste no es un hecho nuevo, pues siempre ha sido así en nuestro sistema de pensiones desde su modernización hace ya casi cincuenta años. Lo nuevo es que, ante un futuro problemático, que roza ya el presente, las pensiones son percibidas cada vez más de cerca por los trabajadores de todas las edades.

Pocos trabajadores, sin embargo, son conscientes de que el complejo contador de las condiciones de elegibilidad para la percepción de una pensión se pone en marcha desde el primer día de trabajo en el primer trabajo de nuestra vida laboral. Menos aún se es consciente de que una serie de avatares laborales y de cotización, que intervienen al azar en el ciclo vital, pueden tener consecuencias desfavorables, amplificadas por el paso del tiempo, imposibles de revertir a partir de un cierto momento en el tiempo, pero cuyos daños pueden limitarse tomando las precauciones financieras adecuadas. Muy a menudo, los titulares de pensiones o de otras prestaciones por contingencias afines a la jubilación, se sorprenden al conocer los importes de las prestaciones a las que tienen derecho, sobre los que nunca antes habían reflexionado.

Esta guía, impedirá, a quienes lo consulten con atención, sufrir este tipo de sorpresas o perseverar en la ignorancia de un sistema de vital importancia para la seguridad económica a partir del momento de la jubilación. Sobre la base de sus ejemplos y explicaciones, se podrán construir horizontes verosímiles de planificación financiera que tengan al hito de la jubilación en el centro de su diana.

En la misma, no sólo se hace una detallada referencia a las condiciones de elegibilidad y a la determinación del importe de la pensión de jubilación a la edad legal y con carreras completas de cotización, sino también a todas sus variantes en función del momento elegido para una eventual jubilación anticipada, posibles períodos de desempleo, intervención de otras contingencias afines (muerte y supervivencia, incapacidad), etc. también se alude con detalle a la cobertura complementaria que el mercado ofrece a través de productos financieros y de seguro y sus características más relevantes. Igualmente, se han adaptado a las explicaciones las reformas del sistema de pensiones en 2011 y 2013.

Las pensiones son demasiado importantes como para que la comprensión cabal de su, a veces, complejo mecanismo de causación y reconocimiento quede reservado únicamente para los iniciados. Esta guía constituye, seguramente, el esfuerzo más significativo realizado en nuestro país para divulgar con rigor, pero en un lenguaje asequible para todos, este auténtico hito-bisagra de nuestro ciclo vital.

**José Antonio Herce**  
*Director asociado de Afi*  
*Profesor de Economía de la U. Complutense de Madrid*

# El Instituto Santalucía

**E**l 13 de septiembre de 2011 Santalucía presentó su Instituto Santalucía, con el objetivo de fomentar el debate sobre el problema del ahorro sostenible además de indicar dos áreas de acción claves: ayudar a las personas a entender las decisiones financieras que deben tomar y el esfuerzo colectivo en cambiar las actitudes de los consumidores hacia el ahorro a largo plazo. Son objetivos del Instituto Santalucía investigar, analizar resultados y proveer de estudios y conclusiones al Gobierno, a las instituciones públicas y privadas, grupos de interés, medios de comunicación, sus socios y a los ciudadanos en materia de pensiones y ahorro a largo plazo.

Pieza clave de este Instituto es la creación del Foro de Expertos que lo constituye, formado por profesionales de primer nivel en el ámbito de la economía y las pensiones tanto a nivel público como privado. Su objetivo es la discusión y valoración de temas clave en el ámbito del ahorro a largo plazo y las pensiones, con el propósito de emitir conclusiones que favorezcan el entendimiento, el debate y posibles soluciones a los temas tratados.

## Instituto santalucía

En 2010, con la publicación de su estudio "Un déficit significativo" el Grupo Santalucía puso de manifiesto la necesidad de ahorro para la jubilación, con el objetivo de mantener el nivel de vida durante los últimos años de nuestra vida. Este estudio analizó la diferencia entre las prestaciones de jubilación necesarias para que las personas mantengan su nivel de vida y el importe que actualmente pueden esperar percibir a su jubilación.

Nos centramos en la perspectiva de la suficiencia económica con el objetivo de ofrecer a la UE, los gobiernos y los ciudadanos un panorama de lo que posiblemente suceda en el futuro y sus consecuencias. Creemos que este informe ha contribuido al debate al identificar la magnitud del problema y sus particularidades en toda Europa.

Este estudio se constituyó como el inicio de un compromiso a largo plazo por parte de Santalucía para tratar estas cuestiones junto con las entidades reguladoras, los gobiernos y los consumidores, tanto en el ámbito nacional como en el europeo. Una de las principales conclusiones del informe es la necesidad de implantar acciones de educación, divulgación y comprensión de los conceptos económicos y financieros en general y en particular los ligados a los temas de pensiones y ahorro a largo plazo, en definitiva, mejorar la literatura financiera y la información al ahorrador.

Puedes acceder a la página web del Instituto Santalucía y descargar este libro en el siguiente enlace:

[www.institutosantalucia.es](http://www.institutosantalucia.es)

# 1 Introducción. Objetivos y contenido de la guía

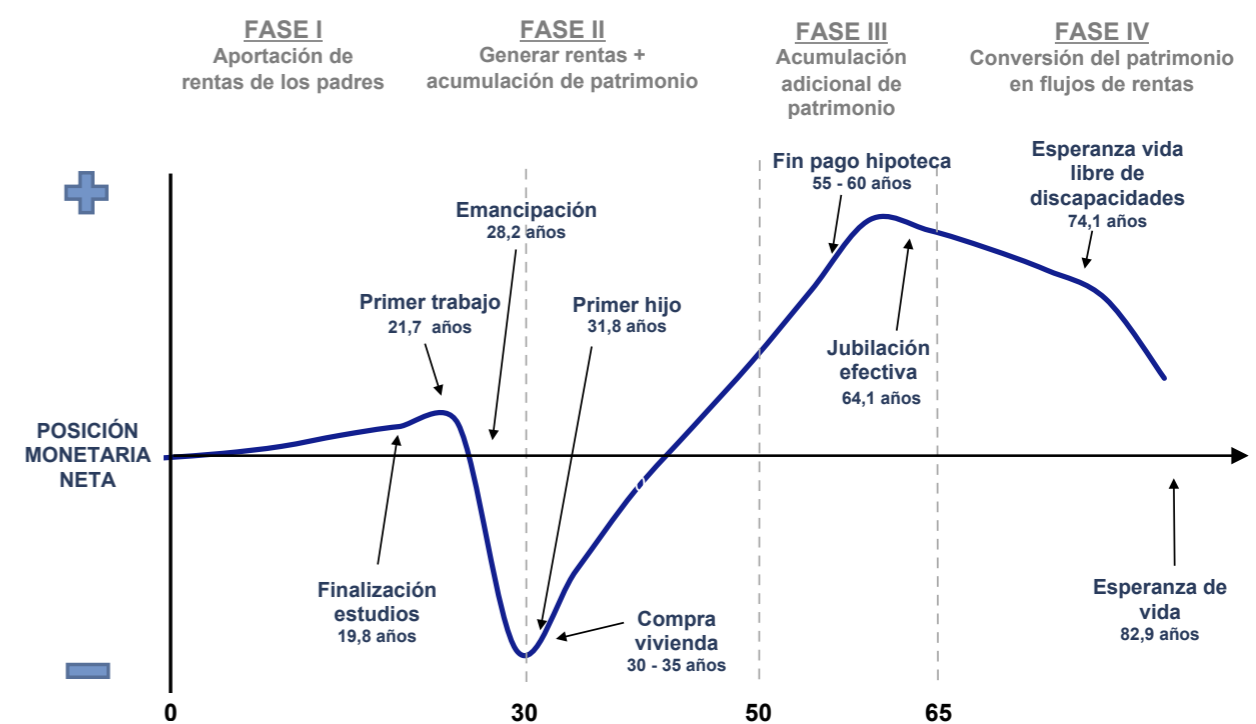
En el plano financiero, el ciclo vital de los individuos, presenta una extraordinaria variedad de circunstancias, alternativas y sucesos de toda clase. Sin embargo, hay una serie de experiencias vitales comunes a la mayoría de los individuos y los hogares que éstos forman, que pueden afectar a la posición financiera de los mismos, y que, por tanto, deberán ser consideradas dentro del proceso de planificación financiera con el objeto de anticipar eventos futuros de relevancia para la salud económica de la unidad familiar y orientar la capacidad económica del hogar hacia la seguridad financiera y la consecución de los grandes objetivos económicos vitales de las personas que lo forman.

La planificación financiera es pues una herramienta fundamental en la vida económica de las personas, quienes, de una u otra manera, acaban realizándola con más frecuencia de lo que creen, aunque, como diría el clásico, no sean conscientes de ello.

Esta guía sobre “La planificación financiera para la jubilación” se centra en una de esas experiencias vitales antes aludidas: el paso de la vida laboral activa a la jubilación. Para muchos la más relevante en el plano económico, pues supone un punto de inflexión muy importante en el proceso de acumulación de ahorro de una familia que, hasta entonces, habrá seguido una trayectoria económica también muy pautada desde la propia constitución del hogar.

El gráfico 1 pretende reflejar un ciclo vital ordinario en el que se distinguen varios hitos vitales significativos en el plano económico a lo largo de los cuales la posición financiera neta del individuo o el hogar se ve afectada por los procesos de generación de rentas, acumulación de patrimonio, mediante el ahorro en cada año, o su liquidación progresiva para complementar las pensiones públicas.

Gráfico 1: Posición financiera neta a lo largo del ciclo vital



Fuente: Afi, elaboración propia

No es necesario entrar en muchos más detalles sobre la variadísima casuística que puede darse a lo largo del ciclo vital, con consecuencias económicas más o menos relevantes, para darse cuenta de que el patrón típico, excluido el período de crecimiento y formativo, se inicia con los primeros ingresos y unas necesidades de financiación que pueden estar motivadas por la finalización de estudios superiores o la adquisición de la primera vivienda tras la emancipación y la formación del propio hogar.

Los ingresos pueden ir creciendo con el desarrollo de las carreras laborales, pero durante muchos años, la posición financiera del hogar será deudora (deficitaria), hasta que la acumulación de ahorro compense la deuda hipotecaria que irá también disminuyendo a medida que se amortiza el principal de dicha deuda. Años antes de la jubilación de su o sus mantenedores, la familia alcanzará una posición financiera acreedora (superavitaria) que, presumiblemente, facilitará ingresos adicionales a las pensiones cuando el paso a la jubilación implique el cese de las rentas laborales o profesionales de dichas personas de referencia.

Idealmente, dejando aparte las aspiraciones a legar una herencia a los descendientes, el ciclo vital debería poder cerrarse, financieramente hablando, con una posición equilibrada, ni deficitaria y superavitaria, habiendo podido solventar, a lo largo del mismo, los problemas de financiación, acumulación, conservación y consumo del capital que conlleva toda la trayectoria vital, en un marco de seguridad económica y eficiencia financiera frente a los grandes gastos de un hogar representativo y las contingencias que pueden presentarse en el tiempo.

Para poder lograr este escenario ideal, la planificación financiera es una herramienta fundamental, si bien requiere un cierto conocimiento técnico y, especialmente, una plena consciencia de que ello es posible para cualquier persona, así como el concurso de profesionales especializados, honestos y eficientes cuyo consejo beneficie a los usuarios por encima del coste del mismo, que deberá ser competitivo.

Con objeto de facilitar esta toma de consciencia sobre la necesidad de una adecuada y temprana planificación financiera, se ha concebido esta guía. Si bien se centra en la jubilación y todas las contingencias que pueden presentarse a lo largo del ciclo vital, interpretadas en clave de los efectos que puedan tener en la pensión de jubilación que el individuo espera obtener en su momento, en realidad, se trata de una obra que pretende poner algunos de los ejemplos característicos de un proceso de planificación financiera al alcance de todos.

Tanto las decisiones económicas de los individuos durante su vida laboral, como, lo que es más importante, las contingencias que pueden surgir a lo largo de dicho período de acumulación de derechos de jubilación, se encuentran tratadas en este volumen mediante una metodología simple y, a la vez, comprensiva de una casuística muy variada pero relevante en todos sus extremos. Desde una puesta en antecedentes de cada hito o contingencia tratados, con ilustración de su incidencia entre la población, hasta un conjunto de información básica sobre cada caso, de tipo normativo, fiscal, etc., pasando por la elaboración de ejemplos concretos de su incidencia en la futura pensión de jubilación o la discusión de los productos de mercado existentes para la cobertura adecuada de dichas contingencias o decisiones, la guía pretende conducir al lector por una senda clara e informativa que le permita ver con antelación las consecuencias de contingencias ordinarias dotadas de una cierta probabilidad y poder tomar decisiones acertadas.

La cobertura pública para la jubilación en España llega a todos los trabajadores por cuenta propia o ajena, bajo el sistema de pensiones contributivas de la Seguridad Social (en adelante SS) o a través del sistema de Clases Pasivas para los funcionarios de una serie de cuerpos de la Administración. Pero, de manera complementaria, millones de personas ahorran para su jubilación a través de una serie de productos ofrecidos por las empresas, entidades financieras y compañías de seguros.

En esta guía, todos estos elementos están debidamente tratados para que, paso a paso, cada lector pueda hacerse la más completa e informal idea de cómo planificar su jubilación teniendo en cuenta la cobertura existente y las contingencias más relevantes a lo largo de todo el ciclo vital.

## 2 La planificación financiera para la jubilación

La planificación financiera para la jubilación es un proceso dinámico cuyo objetivo es cubrir las necesidades futuras, una vez finalizada la actividad laboral, mediante el uso eficiente del ahorro previsional acumulado a tales efectos hasta ese momento y su gestión, preservando, en la medida de lo posible, el valor de dichos patrimonios, sin dejar de atender las necesidades de gasto que se presenten hasta el momento de la jubilación.

Las necesidades una vez jubilados vendrán determinadas, por un lado, por los ingresos de que dispondremos como jubilados, siendo la pensión pública la principal fuente de ingresos en la mayoría de los casos y, por otro, por el nivel de vida que se pretenda mantener cuando acabe la vida laboral activa.

Cuanto mayor sea la diferencia entre la pensión pública y el nivel de vida objetivo que se quiere disfrutar, mayores deberán ser los ahorros que habrá que tener a la edad de jubilación. Dichos ahorros permitirán cubrir esa diferencia durante todos los años que se vivan como pensionista.

La planificación de la jubilación vendrá determinada por la situación personal tanto económica (nivel de ingresos, salarios u otros) como personal (familia e hijos, salud, etc.), por lo que es necesario hacer un análisis individualizado de los ingresos y gastos de cada individuo o unidad familiar y de su situación particular.

Pero además, existen una serie de variables y parámetros socio-económicos que, por su relevancia, debemos considerar dentro del proceso de planificación financiera, ya que determinarán en mayor o menor medida el nivel de ahorro con el que se podrá contar en el momento de la jubilación. A continuación veremos las variables más relevantes.

### 2.1 Variables socio-económicas a tener en cuenta durante el proceso de planificación financiera

- Para planificar la jubilación es necesario tener en cuenta los años que quedan para acceder a la misma, ya que éstos determinarán el esfuerzo ahorrador a realizar.
- Cuanto antes se comience a planificar la jubilación, menor será el esfuerzo ahorrador que habrá que realizar en cada año.
- El retraso de la edad legal de jubilación, como se verá más adelante, ha convertido el horizonte temporal de la jubilación en una variable dinámica que dependerá de cómo evolucione dicha edad legal y de los años cotizados durante la vida laboral.

#### 2.1.1 Horizonte temporal hasta la jubilación

Uno de los primeros aspectos a tener en cuenta al comenzar a planificar la jubilación son los años que restan hasta la edad de acceso a la misma. Lógicamente, si se comienza a planificar la jubilación antes, y a ahorrar a edades tempranas, menor será el esfuerzo ahorrador a realizar en cada año. De esta forma se tendrá mayor margen para distribuir el ahorro durante los años hasta la edad de jubilación.

Además, a la hora de comenzar a ahorrar a edades tempranas, el valor temporal del dinero jugará a nuestro favor, como puede verse claramente a través del ejemplo siguiente:



Si Carlos comienza a ahorrar 1.000 euros anuales a los 45 años y la rentabilidad media anual se mantiene en el 3% hasta los 67 años, habrá logrado acumular 30.536 euros. En cambio, si adelanta dicha decisión a los 30 años, el ahorro acumulado será de 66.174 euros, un 117% más (más del doble).



Por otro lado, si el objetivo es adelantar la jubilación, se deben tener en cuenta algunas cuestiones adicionales:

- Será necesario disponer de más ahorros a esa fecha, ya que viviremos más años como retirados. Lo que se traduce en un mayor esfuerzo ahorrador en un período de tiempo más corto.
- La pensión pública de jubilación de la Seguridad Social establece penalizaciones para aquellos que se jubilan de forma anticipada, que vienen a suponer una reducción de la pensión de jubilación, reducción que se mantendrá durante toda la vida como jubilado.
- En este sentido, desde el 16 de marzo de 2013 pueden acceder a la jubilación anticipada voluntaria aquellos trabajadores a los que les falten dos años o menos para cumplir la edad de jubilación legal vigente en cada momento, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos correspondientes.

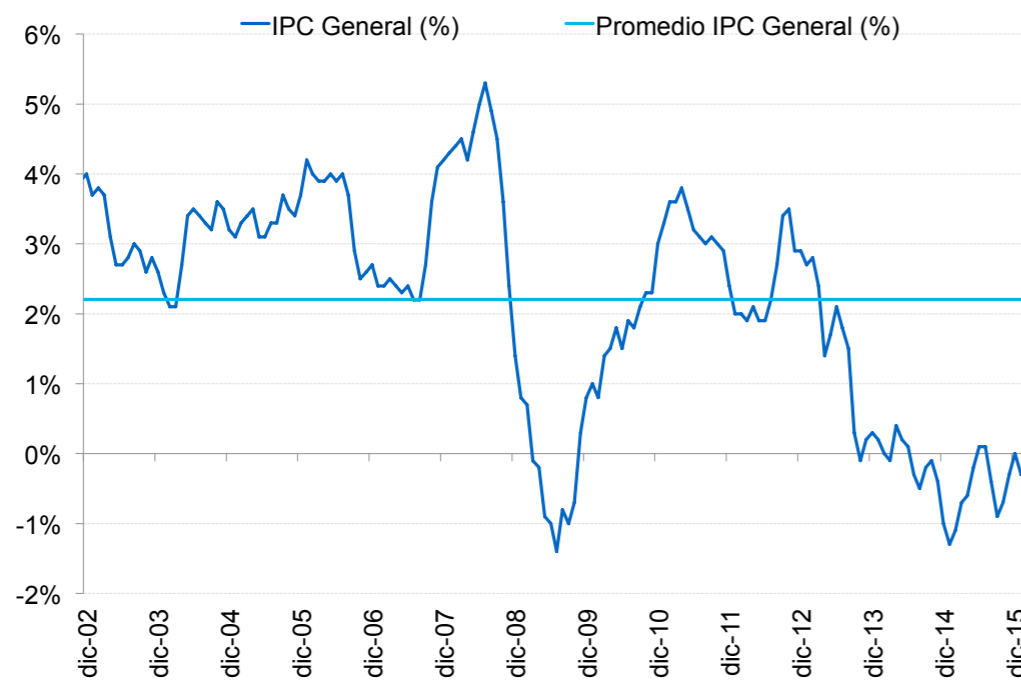
### 2.1.2 Inflación

- La inflación es el aumento anual del precio de los bienes y servicios que se consumen normalmente (cesta del Índice de Precios al Consumo).
- Para que los ahorros no pierdan capacidad de compra hay que protegerlos de la inflación, porque un aumento de los precios se traduce en pérdida del valor de aquellos.
- Por tanto, el objetivo de cualquier inversión debe ser lograr una rentabilidad nominal al menos igual a la inflación, lo que implica una rentabilidad real no negativa.

Se entiende por inflación el alza continuada del nivel general de precios, es decir, el incremento continuado de los precios de los bienes y servicios que consumimos. Por el contrario la deflación es la caída continuada de dichos precios.

Para medir la evolución de los precios se utiliza el Índice de Precios al Consumo (en adelante IPC). El IPC mide la evolución de los precios de un conjunto de bienes y servicios representativos del consumo de una familia media, la llamada "cesta de la compra", durante un período de tiempo determinado. En España el IPC es calculado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE). La variación interanual del IPC es lo que se denomina inflación.

Gráfico 2: Evolución del IPC General (%). 2002-2015



Fuente: Afi, INE

Un aumento continuo del nivel de precios se traduce en un aumento del coste de nuestra cesta de la compra de productos básicos. En la práctica, la existencia de inflación significa que nuestros ahorros, en ausencia de rentabilidades nominales anuales superiores al incremento de los precios, con el paso del tiempo, pierden capacidad de compra, es decir cada vez podremos comprar menos productos con la misma cantidad de dinero.



El presupuesto de María para hacer la compra semanal es de 100 euros. Si al cabo de un año la inflación registrada es del 3%, realizar la misma compra que un año antes le costará 103 euros, en vez de los 100 euros iniciales.

Si queremos que nuestros ahorros no pierdan capacidad de compra, deberemos tratar de conseguir una rentabilidad al menos igual a la inflación, de otra forma nuestros ahorros perderán valor respecto al coste de los bienes y servicios. Por tanto, el objetivo de rentabilidad de nuestras inversiones debe ser siempre superar como mínimo la tasa de inflación registrada año a año.

Así, cuando se comparan dos cifras en años distintos o cuando se estima la pensión que se cobrará en el futuro es importante tener en cuenta el efecto de la inflación.



No es lo mismo cobrar una pensión de 1.000 euros hoy, que una pensión de 1.000 euros dentro de 30 años. Suponiendo una inflación media del 2% durante los 30 años, el valor a día de hoy de la pensión futura de 1.000 euros, es de 552 euros, prácticamente la mitad.

### 2.1.3 Rentabilidad de los ahorros

- La rentabilidad esperada de los ahorros dependerá de los productos que se contraten y del riesgo que se asuma.
- Cuanto mayor sea el riesgo asumido, mayores pueden ser las ganancias pero también las pérdidas.
- La rentabilidad también dependerá de las comisiones o los gastos de gestión de los productos financieros que se contraten.

La rentabilidad esperada de los ahorros dependerá de la tipología de productos (depósitos bancarios, planes de pensiones, acciones, fondos de inversión, seguros, etc.) en los que se invierta y del riesgo que se asuma al adquirirlos o contratarlos.

De tal forma, se exigirá mayor rentabilidad a los productos con más riesgo, como por ejemplo activos de renta variable (acciones, fondos de inversión de renta variable, etc.), y menos a los más conservadores, como por ejemplo activos de renta fija (depósitos bancarios, deuda pública, etc.).

Como se indicaba en el punto anterior al calcular la rentabilidad, hay que tener en cuenta la inflación. Ya que si existe inflación, no bastará con obtener una determinada rentabilidad. En definitiva, a la hora de establecer la rentabilidad esperada de nuestras inversiones debemos saber diferenciar entre dos conceptos, rentabilidad nominal y rentabilidad real.

- Tipo de interés nominal: rentabilidad que ofrece cualquier tipo de inversión (acciones, depósitos, planes de pensiones, fondos de inversión, etc.)
- Tipo de interés real: es la diferencia entre la rentabilidad nominal obtenida a través de la inversión en un tipo de activo, y la inflación.

$$\text{Tipo de interés real} = \frac{(1 + \text{tipo de interés nominal})}{(1 + \text{tasa de inflación})} - 1$$

Dado que la inflación representa la subida de precios en un determinado período de tiempo, la rentabilidad verdaderamente interesante es la real, ya que es la que tiene en cuenta la evolución de los precios y muestra si se ha producido un aumento de riqueza real y en qué cuantía.



Si el tipo de interés nominal de un depósito bancario es del 4,0% y la inflación es del 2,5%, la rentabilidad en términos nominales será del 4,0% mientras que en términos reales será del 1,46%.

$$\text{Rentabilidad real} = \frac{(1 + 4\%)}{(1 + 2,5\%)} - 1 = 1,46\%$$

Por esta razón, la inflación es un buen indicador de la evolución de las inversiones. Si la rentabilidad obtenida es superior a la inflación significa que nuestra riqueza está aumentando en términos reales, mientras que si es inferior nuestros ahorros estarán perdiendo poder adquisitivo.

La consideración de la inflación a la hora de planificar la jubilación adecuadamente adquiere mayor relevancia porque el horizonte temporal de las inversiones suele ser muy amplio, y entonces el efecto acumulado de la subida de los precios de los bienes y servicios es más significativo. Además, esta relevancia se ve acrecentada por el hecho de que la reforma de las pensiones que se introdujo en 2013<sup>1</sup> desvinculó la actualización anual de las mismas de la evolución de la inflación, siendo posible que se produzcan escenarios de pérdida o ganancia de poder adquisitivo de las pensiones.

Un elemento igualmente relevante en la rentabilidad del ahorro es la fiscalidad de los diferentes instrumentos en los que aquel se materializa, cuya incidencia es determinante en las decisiones de los individuos ya que altera el balance "natural" entre rentabilidad y riesgo de muchos activos financieros.

#### 2.1.4 Evolución de los perfiles de riesgo a lo largo de la vida

- Los productos financieros contratados deben adecuarse al perfil de riesgo (preferencia o aversión) de cada inversor/ahorrador. En general, no hay productos buenos ni malos, sino productos que se ajustan mejor o peor a cada persona.
- Además, hay que tener en cuenta que dicho perfil de riesgo irá cambiando a lo largo de la vida, generalmente, desde un perfil más arriesgado en la juventud a un perfil más conservador a medida que el inversor/ahorrador se hace mayor.

Los riesgos que se asumen en las inversiones varían en función de los cambios que se van produciendo a lo largo de la vida, por ejemplo tener hijos hace a los individuos más conservadores en materia económica y por consiguiente reduce la asunción de riesgos.

Aunque no se puede generalizar, durante la juventud el perfil de inversiones suele ser más atrevido, con una mayor presencia en productos de renta variable (acciones), moderándose a medida que se cumplen años para acabar siendo más conservador al final (aumentado la cantidad invertida en productos de renta fija o con rentabilidad garantizada).

En los años previos a la jubilación, el objetivo primordial debe ser proteger los ahorros acumulados a lo largo de toda la vida. Por esa razón, es importante traspasar parte de los ahorros a productos más conservadores, que garanticen una determinada rentabilidad, aunque ésta sea más moderada.

Así, se evita que en situaciones de crisis como la actual, se produzcan pérdidas en el ahorro acumulado, sin margen de recuperación antes de la jubilación.

<sup>1</sup> Para más información, consultar la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social. Para 2016, la revalorización aprobada es del 0'25%. El Factor de Sostenibilidad entra en vigor en 2019.

#### 2.1.5 Evolución de los salarios

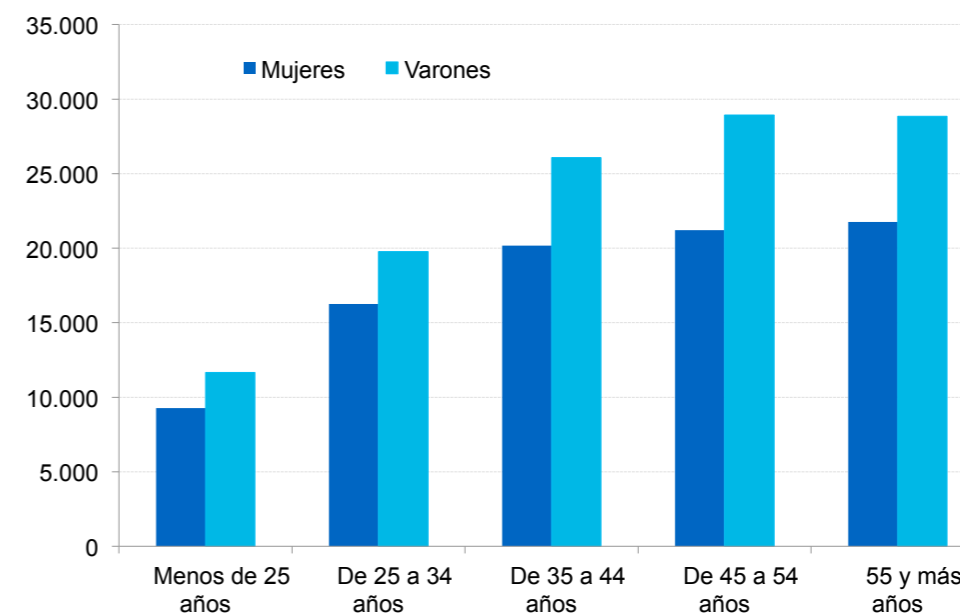
- En la mayoría de los casos la principal fuente de ingresos de los individuos son las rentas derivadas de su trabajo.
- Para planificar la jubilación hay que tener en cuenta la evolución de los salarios a lo largo de la vida laboral. En general, éstos irán creciendo hasta una cierta edad más o menos cercana a la jubilación, pudiendo estabilizarse o incluso disminuir a partir de entonces.

Un aspecto central para planificar adecuadamente la jubilación son los ingresos que tiene una persona durante su vida. Tanto si hablamos de un trabajador por cuenta propia como de un autónomo, en la mayoría de los casos la principal fuente de ingresos son las rentas derivadas del trabajo.

Por regla general a medida que avanza la vida laboral, se adquiere más experiencia, y se produce un aumento de la remuneración. De hecho, en la práctica en edades más o menos cercanas a la jubilación el salario es prácticamente el doble que al inicio de la vida laboral, si bien suele estabilizarse, o incluso reducirse, a partir de dicha edad. Por tanto, a la hora de planificar la jubilación, el ciudadano deberá considerar esa evolución esperada del salario.

El crecimiento de los salarios a lo largo de la vida laboral se hace más acentuado en aquellos trabajadores con un nivel de estudios elevado, mientras que en los trabajadores con menor cualificación profesional su salario mantiene una senda creciente pero mucho más moderada, siendo mayor el riesgo de estabilización o descenso por motivo de episodios de desempleo, reducción de actividad o cambio de empleo hacia uno menos remunerador.

**Gráfico 3: Evolución de la ganancia anual media (€) por trabajador. Por grupos de edad y sexo. 2013**



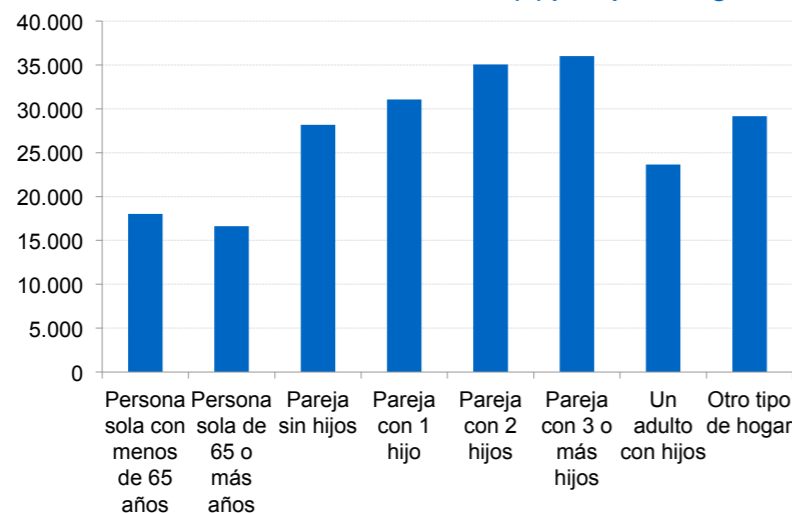
Fuente: Afi, Encuesta Nacional de Estructura Salarial

## 2.1.6 Evolución de los gastos

- Para planificar la jubilación, al igual que los ingresos, es necesario tener en cuenta el nivel de gastos, presente y futuro, ya que ambos determinarán el ahorro que podrá destinarse para la jubilación.
- Cuanto mayor sea el nivel de vida que se desee disfrutar una vez jubilado, mayor será el ahorro que habrá que acumular para la jubilación.

Los gastos dependen directamente de los ingresos y de la situación personal y familiar de cada persona en cada etapa de la vida. Es evidente que cuando se tienen hijos o familiares a cargo, los gastos aumentan.

Gráfico 4: Gasto medio anual (€) por tipo de hogar. 2014



Fuente: Afi, INE

No sólo hay que tener en cuenta los gastos actuales sino su evolución futura, porque las pautas de gasto y consumo van cambiando a medida que se pasa por diferentes etapas de la vida. De esta forma, una serie de gastos irán desapareciendo paulatinamente, como por ejemplo los relacionados con los hijos o los gastos asociados a la hipoteca de la vivienda. A su vez, otros gastos irán surgiendo, como por ejemplo la compra de una segunda vivienda.

El acceso a la jubilación, también puede suponer una reducción de gastos, como son los relacionados con el trabajo: desplazamientos, comidas fuera de casa, etc. Pero pueden surgir otros nuevos, al disponer de mayor tiempo libre es probable que se destine mayor gasto a actividades de ocio.

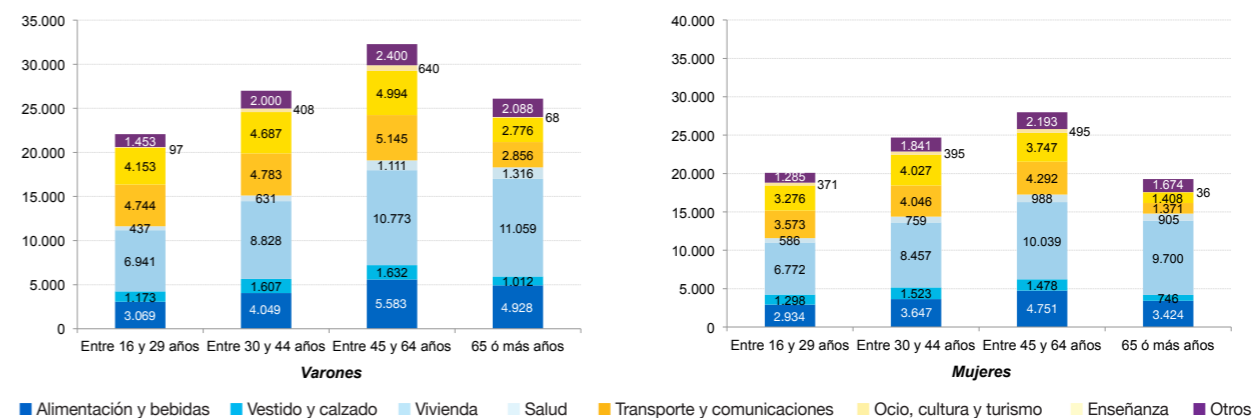
Otro factor que puede determinar el nivel de gasto una vez jubilados es el aumento de las posibilidades, a partir de ciertas edades, de sufrir enfermedades graves o discapacidades que conlleven asociados gastos o incluso la atención de un cuidador externo para el desempeño de las actividades básicas de la vida cotidiana.

Tabla 1: Ranking de los cinco gastos más comunes en las familias. 2014

RK.	Antes de la jubilación del cabeza de familia		Una vez jubilado el cabeza de familia	
1	Vivienda	34%	Vivienda	46%
2	Transp. y comunicaciones	17%	Alimentación y bebidas	18%
3	Alimentación y bebidas	16%	Ocio, cultura y turismo	9%
4	Ocio, cultura y turismo	16%	Transp. y comunicaciones	9%
5	Vestido y calzado	4%	Salud	5%

Fuente: Afi, INE

Gráfico 5: Gasto medio anual (€) por tipo de gasto y género del sustentador familiar del hogar. 2014



Fuente: Afi, INE

## 2.1.7 Esperanza de vida

- Un factor clave a la hora de planificar la jubilación es el número de años que se espera vivir como retirado o jubilado. Dicha variable se estima a través de la esperanza de vida.
- El aumento de la esperanza de vida en las últimas décadas se debe, sin duda, a la mejora de las condiciones de vida, a la extensión de la asistencia sanitaria a toda la población y al desarrollo de las nuevas tecnologías en materia sanitaria y farmacológica.
- España, junto a Japón y otros países del arco mediterráneo, es uno de los países con mayor esperanza de vida del mundo.

Gráfico 6: Evolución de la esperanza de vida al nacer en España. 1900-2014

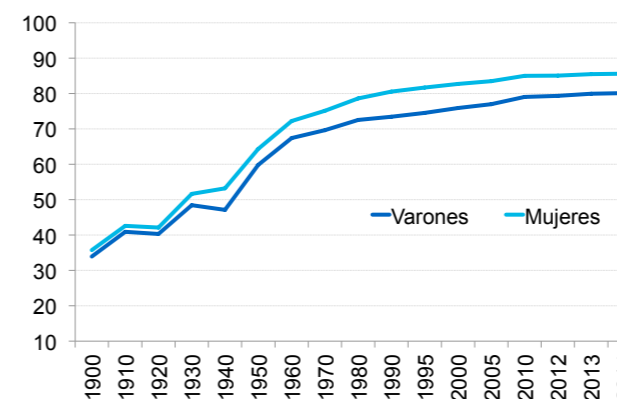
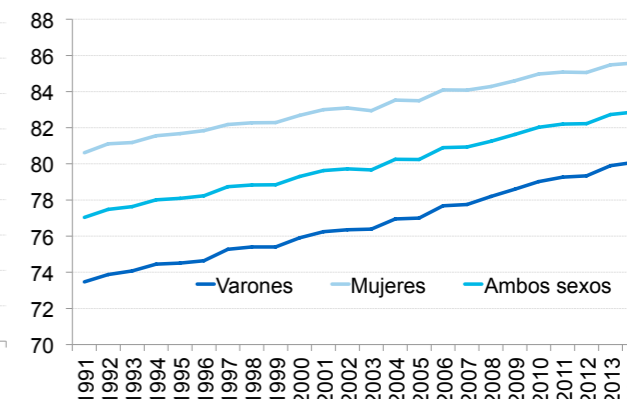


Gráfico 7: Evolución de la esperanza de vida al nacer en España. 1991-2014

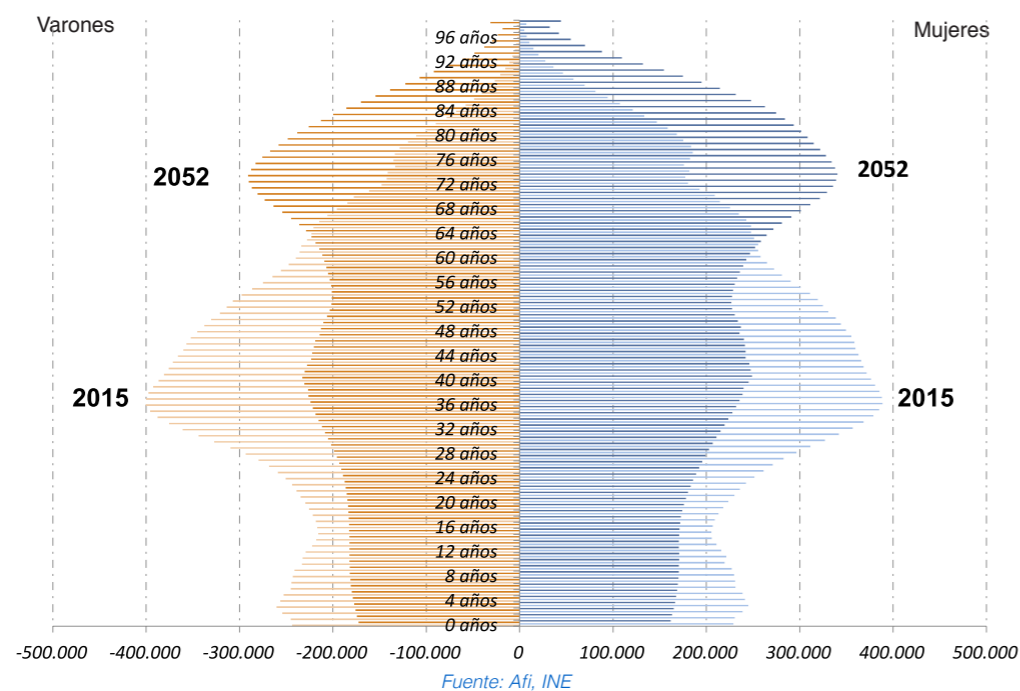


Fuente: Afi, INE

En España, la esperanza de vida al nacer ha pasado de 77,0 años en el año 1991 a 82,9 años en el año 2014. En el caso de las mujeres, la esperanza de vida es superior a la de los hombres, siendo para las mujeres de 85,6 años mientras que para los hombres es de 80 años en 2014. Esta diferencia es relevante, ya que las mujeres deben tener en cuenta que al vivir más años, también vivirán más como jubiladas, por lo que si quieren mantener el mismo nivel de vida una vez jubiladas deberán acumular más recursos a la edad de jubilación.

La tendencia al alza de la esperanza de vida en España supondrá un cambio en la pirámide de edades de la población española en el medio y largo plazo, de tal forma que el número de mayores de 65 años en 2052 prácticamente se duplicará respecto de la cifra actual, pasando de 8 a 14,7 millones de personas mayores de 65 años.

**Gráfico 8: Pirámides de población española. 2015-2052**



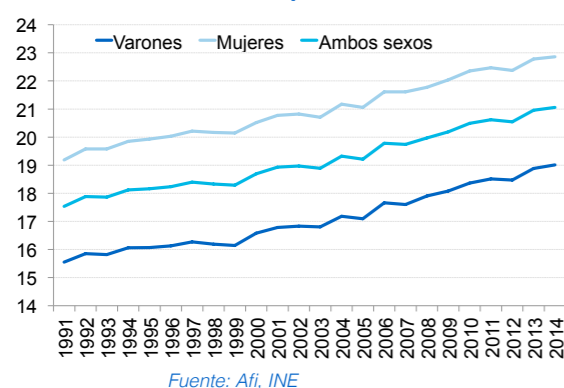
Dicha evolución demográfica, provocará que la tasa de envejecimiento, porcentaje que representan los mayores de 65 años sobre el total de la población, aumente de forma significativa pasando del 17,3% al 35,4% en el año 2052.

Otro indicador relevante es la esperanza de vida a los 65 años, que permite estimar el número de años que de media viven las personas que llegan a esa edad. En los últimos años, al igual que sucede con la esperanza de vida al nacer, este indicador también se ha incrementado. Según los últimos datos del INE, aquellos que cumplan 65 años vivirán 21 años más de media.

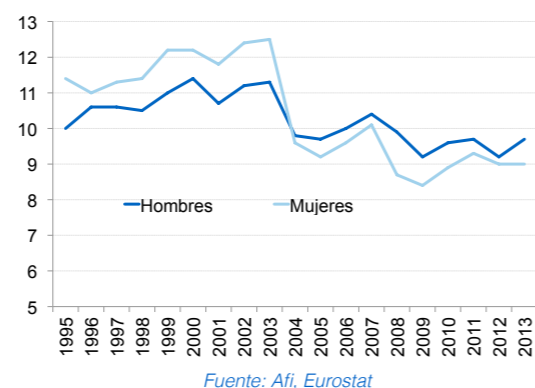
El incremento registrado por ambos indicadores y su tendencia alcista esperada para las próximas décadas, indica que cada vez será mayor el ahorro necesario que se deberá alcanzar en la fecha de jubilación para complementar las pensiones públicas de jubilación.

Por último, otro indicador es la esperanza de vida libre de discapacidad a los 65 años, que muestra el número de años que una persona de 65 años vivirá sin sufrir problemas graves de salud. En España, los últimos datos disponibles sitúan este indicador por encima de los 9 años. Por lo tanto, de los 21 años más que vivirá una persona de 65 años, casi durante la mitad posterior sufrirá algún tipo de discapacidad, que conllevará mayores gastos en tratamientos de salud, cuidados por parte de terceros, etc. Lo mismo puede decirse respecto a la esperanza de vida en buen estado de salud.

**Gráfico 9: Evolución de la esperanza de vida a los 65 años en España. 1991-2014**



**Gráfico 10: Evolución de la esperanza de vida a los 65 años libre de discapacidad en España. 1995-2013**



- El principal objetivo de la planificación financiera para la jubilación es compensar la reducción de ingresos que supone esta transición complementando eventualmente la pensión pública correspondiente.
- El sistema público de pensiones español es uno de los más generosos de nuestro entorno para los trabajadores con salarios medio-bajos, para ellos las pensiones públicas pueden ser similares al salario en activo, en cambio los trabajadores con salarios elevados ven reducidos sus ingresos de forma relevante al jubilarse.
- El conocimiento del sistema público de pensiones es una pieza clave de la planificación financiera, ya que, por lo general, las pensiones públicas son la principal fuente de ingresos de los jubilados.

## 2.2 Sistema público de pensiones: jubilación

### 2.2.1 Motivación

La jubilación es una contingencia inevitable para todo trabajador que no haya sufrido previamente incapacidad permanente o, incluso peor, haya fallecido. Es uno de los momentos clave del ciclo vital, que afecta a la mayoría de los trabajadores, y constituye uno de los pilares de más larga e intensa tradición de protección pública en todos los países del mundo, sea cual sea su nivel de desarrollo.

Igualmente, la preparación del momento de la jubilación constituye uno de los objetivos más relevantes del proceso de planificación financiera. A través de ésta se estiman los recursos económicos y financieros que se dispondrán en el momento de la jubilación, evitando una caída desproporcionada del nivel de vida del recién jubilado y, por tanto, de sus dependientes.

De forma general, la principal fuente de ingresos tras la jubilación es la pensión que proporciona el sistema público, por tanto, es importante conocer el funcionamiento y normativa actuales del sistema público de pensiones para poder realizar una estimación razonable de aquella, el gap de ingresos que pueda conllevar y proveer los complementos oportunos.

Al acceder a la jubilación es habitual que se produzca una reducción de los ingresos, dado que el salario previo a la jubilación suele ser mayor que el importe de la pensión de jubilación pública obtenida. La pensión media de los nuevos jubilados del régimen general en diciembre de 2015 ha sido 1.470 euros, por lo tanto, todos aquellos trabajadores con salarios superiores sufrirán una cierta merma de ingresos a partir de su jubilación.

Reducción de ingresos que será más acentuada en el caso de trabajadores con salarios más elevados, en concreto para aquellos trabajadores con salarios por encima de los 36.000 euros anuales, dado que la pensión pública de jubilación tiene un máximo, que para el año 2016 es de 35.941 euros anuales. Si bien hay que tener en cuenta que ese trabajador durante su vida laboral tampoco cotizó para percibir una pensión más elevada, porque (como se detalla más adelante<sup>2</sup>) las bases de cotización también tienen un tope máximo anual. Por tanto, cuanto mayor sea el salario previo a la jubilación, la diferencia entre éste y la pensión será mayor.

Igualmente sufrirán relevantes pérdidas de ingresos los trabajadores que, habiendo podido elegir sus bases de cotización en el pasado, como es el caso de los trabajadores autónomos, optaron por bases de cotización reducidas o mínimas.

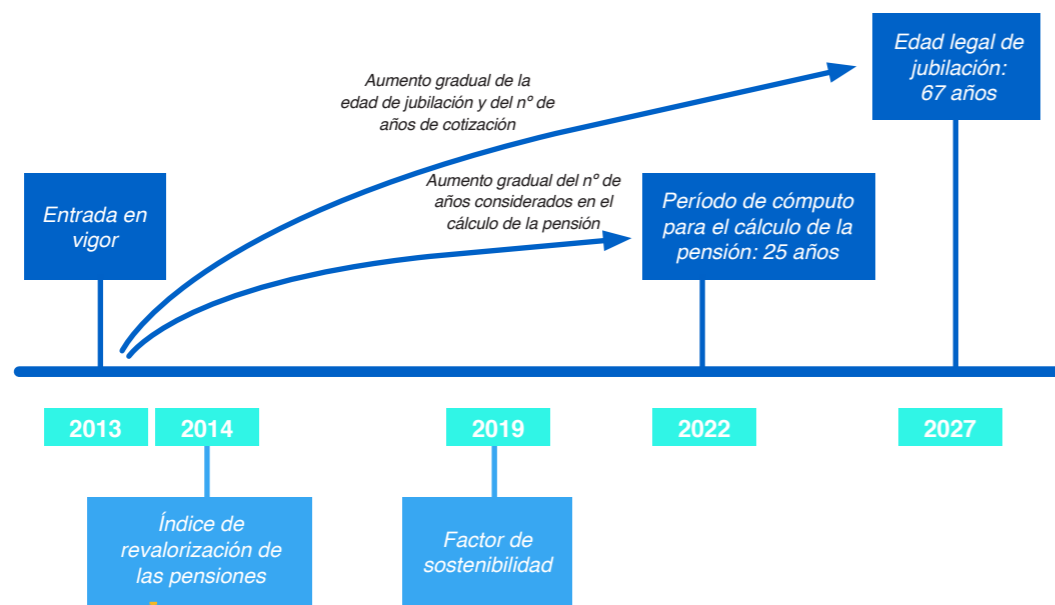
Para cubrir esta reducción de ingresos es conveniente planificar la jubilación con suficiente antelación y considerar si es oportuno o no contratar productos de ahorro finalista privados que permitan generar a lo largo de la vida laboral unos ingresos complementarios durante la jubilación.

Además, hay que tener en cuenta que las dos últimas reformas de las pensiones que entraron en vigor el 1 de enero de 2013 y 2014, respectivamente, han introducido relevantes cambios en los requisitos de elegibilidad y en el cálculo y actualización de las pensiones que, por lo general, conllevarán una cierta caída de la pensión esperada en relación al salario previo a la jubilación.

<sup>2</sup> Ver apartado 3.1. Entrada al mercado laboral. Primer empleo

**Diagrama 1: Sistema público de pensiones.**  
**Período de implantación de las reformas de 2011 (viñetas azules) y 2013 (viñetas amarillas)**

Fuente: Afí, elaboración propia



Para permitir a los actuales trabajadores y futuros pensionistas una adaptación a estos cambios se han introducido amplios períodos de transición gradual hasta las nuevas condiciones que entraron en vigor en 2013 y 2014, finalizando algunos de estos períodos en 2022 (período de cómputo), otros en 2027 (edad de jubilación) y las restantes siendo de carácter indefinido y/u ocasional si las circunstancias lo requiriesen (factor de sostenibilidad e índice de revalorización de las pensiones). Ello quiere decir que, en general, no se defraudarán de manera relevante las expectativas de edad de retiro y renta de los trabajadores con edades más cercanas a la de su jubilación. Para el resto de los trabajadores actuales, se debe tener en cuenta si esa adaptación implicará complementar la pensión pública con pensiones privadas. Esta última no debe entenderse como sustitutiva de la cobertura pública, ya que expresamente se reconoce como complementaria en el ordenamiento legal vigente.

#### ¿Qué es el factor de sostenibilidad?

Con el objetivo de mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas del mismo y garantizar su sostenibilidad, uno de los cambios más relevantes introducidos por la reforma de 2013 es la introducción de un factor de sostenibilidad<sup>3</sup>.

A partir de 2019, las nuevas pensiones del sistema serán ajustadas cada año en función de la evolución de la esperanza de vida a los 67 años. Ello se hará teniendo en cuenta la variación porcentual anual media de dicha esperanza de vida en el período de los 5 años precedente a cada año de aplicación y que se irá acumulando año a año hacia el futuro. De hecho, el factor de sostenibilidad tomará el valor base de 1 en 2018 e irá repercutiendo acumulativamente a la baja los sucesivos aumentos de la esperanza de vida, o al alza sus disminuciones. El fundamento de dicho ajuste radica en la necesidad de adecuar una masa dada de pensiones esperada para todo el ciclo vital del nuevo pensionista al hecho de que la esperanza de vida aumenta constantemente.

La fórmula de cálculo será la siguiente:

$$FS_t = FS_{t-1}e_{67}^*$$

Donde:

$FS_t$  = factor de sostenibilidad en el año t.

$FS_{2018} = 1$

$e_{67}^*$  = valor que se calcula cada cinco años, y que presenta la variación interanual, en un período de cinco años, de la esperanza de vida a los 67 años, obtenida según las tablas de mortalidad de la población que percibe prestación de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Para obtener el ajuste se aplicará una fórmula, que para el período 2019 a 2023 será la siguiente:

$$e_{67}^* = \left[ \frac{e_{67}^{2012}}{e_{67}^{2017}} \right]^{\frac{1}{5}}$$

De esta forma, durante el período 2019 a 2023 se ajustará en función del aumento de la esperanza de vida registrado durante el período 2012 a 2017 a los 67 años.

Para el cálculo del factor de sostenibilidad del período 2024 a 2028, se aplicará la siguiente fórmula:

$$e_{67}^* = \left[ \frac{e_{67}^{2017}}{e_{67}^{2022}} \right]^{\frac{1}{5}}$$

Y de forma análoga, durante el período 2024 a 2028 se ajustará el factor de sostenibilidad en función del aumento de la esperanza de vida a los 67 años registrado durante el período 2017 a 2022.

Se aplicará de forma análoga al resto de períodos de 5 años posteriores.

#### ¿Cómo afecta el factor de sostenibilidad?

El aumento de los años que un individuo espera vivir es siempre una buena noticia porque evidencia los avances en la calidad de vida de la sociedad.

No obstante, vivir más años implica a su vez, que la Seguridad Social pagará las pensiones por jubilación durante más tiempo, independientemente de los años cotizados por cada uno de los ciudadanos.

A esto hay que añadir que el modesto y decreciente número de nacimientos reduce el número de trabajadores cotizantes, lo que dificulta la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social.

Por esta razón, se creó el factor de sostenibilidad como herramienta que reparte de una forma más eficiente los recursos disponibles en la Seguridad Social ante incrementos de la esperanza de vida.

En términos simplificados, por cada punto porcentual de aumento de la esperanza de vida se producirá una bajada de un punto porcentual de la pensión pública por jubilación.

En un contexto de aumentos de la esperanza de vida, como el actual, la pensión pública por jubilación se reducirá.



Si Pedro se jubila en el año 2019, la cuantía de su pensión pública por jubilación se verá afectada por el factor de sostenibilidad, pues este será su primer año de vigencia. Aplicando la fórmula de cálculo, se obtiene un factor de 0,9929.

Por tanto, la pensión que cobre Pedro no será de 100 unidades monetarias, sino de 99,29 unidades monetarias

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23/2013 de 23 de diciembre, reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de pensiones de la Seguridad Social.

De igual forma, en la planificación financiera para la jubilación, también se deben considerar otros posibles ingresos de la economía familiar, como los derivados de alquileres, traspasos de negocios u otros activos productivos en el caso de trabajadores autónomos, herencias, o incluso el valor de la vivienda habitual. Si bien no se debe confiar la planificación de la jubilación solamente a este tipo de ingresos o activos, porque en muchos casos no permiten alcanzar las expectativas previstas o acaban no aplicándose a este propósito.

Una forma rápida y sencilla de estimar la necesidad de ahorro para mantener un nivel de vida determinado durante la jubilación es utilizar regularmente la calculadora de jubilación del Instituto Santalucía:

La calculadora de jubilación le ayudará a i) conocer las aportaciones que de forma periódica debe realizar para obtener la prestación que desee, ii) calcular el ahorro fiscal que obtendrá con esa aportación y iii) conocer su nivel de vida con la pensión de la Seguridad Social y el plan de pensiones:

<http://www.instituto-santalucia-de-ahorro-y-pensiones.es/corporativa/herramientas/calculadora-de-proteccion/>

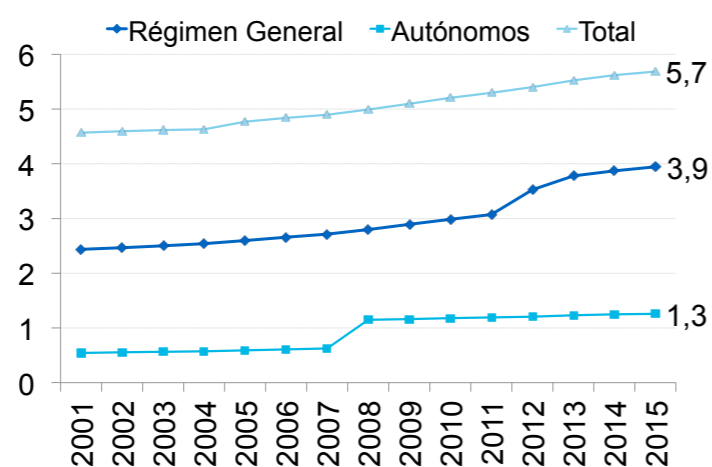
## 2.2.2 Datos clave

La contingencia de jubilación es la piedra angular del sistema de protección pública español. A cierre de 2015 el número total de pensiones de jubilación ascendía a casi 5,7 millones, 3,9 millones procedentes del régimen general (trabajadores por cuenta ajena), 1,2 millones del régimen de trabajadores autónomos y el resto de otros regímenes especiales en vías de integración en el primero (agrario, mar, carbón, hogar, etc.).

Además, el sistema público de pensiones es uno de los más “generosos” de nuestro entorno, ya que las pensiones medias de jubilación recién causadas (régimen general) se sitúan alrededor del 80% del salario previo a la jubilación, en concreto la pensión media de jubilación asciende a 1.170 euros/mes en diciembre de 2015. Si bien la pensión media para los nuevos pensionistas del Régimen General, en el que se encuadran los trabajadores por cuenta ajena, es más elevada (1.470 euros/mes) que la de los autónomos (832 euros/mes).

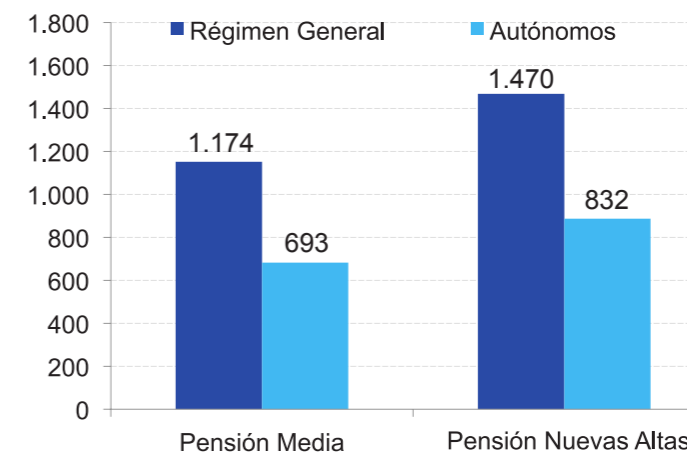
Dado que en los últimos años la carrera de cotización de los trabajadores se ha ampliado y sus salarios son más elevados, el sistema público registra una importante tendencia al alza de las pensiones medias. De hecho la pensión media de jubilación de los nuevos pensionistas del régimen por cuenta ajena que accedieron a la jubilación durante el mes de diciembre de 2015 (nuevas altas de pensiones) ascendía a 1.470 euros/mes y a 832 euros/mes en el caso de los autónomos, muy por encima de las pensiones medias del conjunto del sistema.

Gráfico 11: N° de pensiones (millones) de jubilación



Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

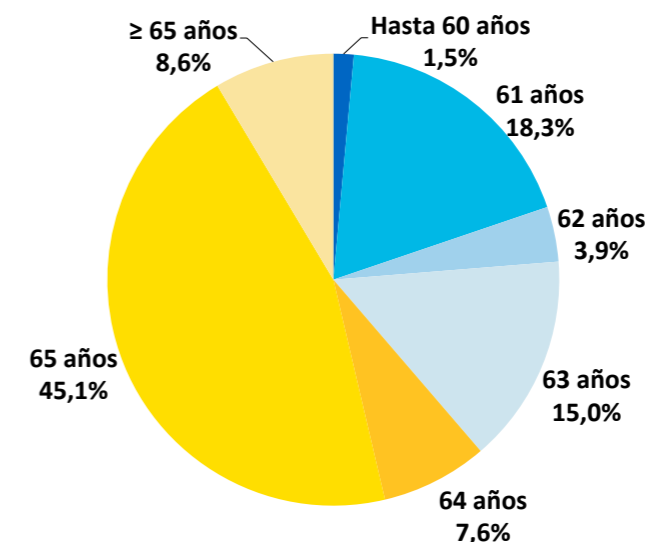
Gráfico 12: Pensión Media (€/mes) de jubilación. Diciembre-2015



Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Otro elemento determinante en la planificación financiera para la jubilación es la edad de jubilación. En España, aunque la edad legal de jubilación ordinaria está establecida todavía algo por encima de los 65 años (aumentando hasta los 67 a partir del 2027<sup>4</sup>), la posibilidad de adelantar la jubilación en determinadas circunstancias, hace que la edad de jubilación efectiva en España se sitúe hoy por debajo de la edad legal, siendo algo más elevada en el caso de los autónomos y algo más baja en el caso de los trabajadores por cuenta ajena. De hecho, el 46% de los trabajadores acceden a la jubilación con menos de 65 años.

Gráfico 13: Altas de jubilación por edades. Diciembre-2015



Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

## 2.2.3 La cobertura pública

El sistema público de pensiones español funciona como un sistema de reparto, en el que las cotizaciones sociales de trabajadores y empresarios, junto con algunas transferencias procedentes del Estado, sirven para pagar las pensiones de los pensionistas existentes en cada año. A diferencia de los sistemas de capitalización en los que las aportaciones de empresas o de partícipes se acumulan para pagar la pensión de cada uno en el futuro, en el sistema público de pensiones español, los trabajadores actuales esperan que, cuando se retiren, sus pensiones sean pagadas por los trabajadores futuros, es lo que se conoce como solidaridad intergeneracional.

<sup>4</sup> En el cuadro 1 se puede ver la evolución de la edad de jubilación hasta el año 2027.

Aun así, tanto para los trabajadores por cuenta ajena, como para los autónomos, el sistema público de pensiones define dos niveles de prestaciones en función del cumplimiento de una serie de requisitos: las pensiones contributivas y las asistenciales. Estas condiciones, establecidas por la reforma del sistema público de pensiones que entró en vigor en 2013, se explican a continuación.

### ¿Qué es la prejubilación?

La prejubilación no es una figura recogida en el ordenamiento de la Seguridad Social. Ésta sólo reconoce la jubilación, sea a la edad legal o sea anticipadamente dentro de límites de edad establecidos.

La impropriadamente denominada "prejubilación" es una figura que se da en la práctica de manera más o menos voluntaria y que, generalmente, se encuadra en un Expediente de Regulación de Empleo (en adelante ERE) o un acuerdo privado entre una empresa y sus trabajadores, quienes bajo ciertas condiciones de edad y compensaciones dejan la empresa. Por lo general, estos acuerdos conllevan el pago de un capital y/o mensualidades y cotizaciones por parte de la empresa hasta el momento de la jubilación de aquellos. También es habitual que hasta los dos primeros años intervengan en este acuerdo las prestaciones de desempleo y que la jubilación efectiva de los trabajadores afectados se realice anticipadamente dentro del marco general de la Seguridad Social por medio de convenios especiales.

### Nivel contributivo

A las pensiones de jubilación en su modalidad contributiva se accede cuando se reúnen las siguientes condiciones:

- Edad legal: haber cumplido entre 65 y 67 años (en el período transitorio que va desde 2015 hasta 2027) de edad, o 65 años cuando se acrediten al menos 38 años y 6 meses de cotización.
- Período de carencia: tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de la jubilación.

El número de años cotizados a la Seguridad Social no solo determina el acceso a la pensión de jubilación en su nivel contributivo, sino que desde 2013 también determina la edad legal de jubilación. Así, la edad legal de jubilación se sitúa con carácter general entre los 65 y 67 años, estableciéndose la jubilación ordinaria de la siguiente forma:

- La edad de jubilación de los trabajadores que acumulen la carrera laboral completa<sup>5</sup> (38 años y seis meses) será 65 años. Para el resto, la edad de jubilación se fija en 67 años.
- El paso de 65 a 67 años se aplica progresivamente en el período comprendido entre 2013 y 2027, con un ritmo de un mes por año hasta 2018 y de dos meses por año desde 2019 a 2027.

Ver cuadro 1 en página siguiente

Anualmente la Seguridad Social envía a todos sus afiliados un informe con el detalle de su vida laboral y las bases de cotización de los últimos quince años (aumentando progresivamente hasta los 25 años en 2022). En cualquier caso, se pueden solicitar a la Administración de la Seguridad Social<sup>6</sup> a través de tres canales, el telemático:

[https://sede.seg-social.gob.es/Sede\\_1/Lanzadera/index.htm?URL=50](https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/Lanzadera/index.htm?URL=50)

el telefónico (901 50 20 50) y el presencial (en cualquiera de los más de 1.000 centros de atención al público distribuidos por todo el territorio nacional).

<sup>5</sup> La reforma del sistema público de pensiones incorpora el concepto de "carrera laboral completa ante la Seguridad Social" para aquellos trabajadores que hayan cotizado, al menos, 38 años y 6 meses.

**Cuadro 1: Edad de jubilación en función de los años cotizados**

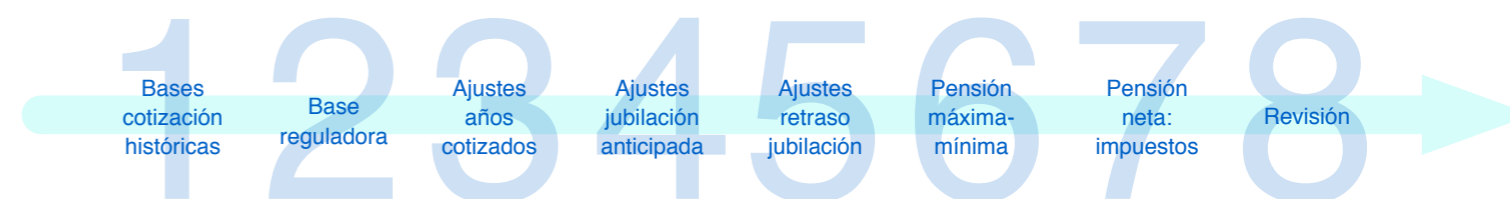
Año	Períodos cotizados	Edad jubilación
2016	36 años o más	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

El cálculo de la primera pensión que se percibirá al mes siguiente de alcanzar la fecha de jubilación es bastante complejo y se descompone en una serie de pasos en los que se tienen en cuenta un amplio número de conceptos técnicos que sorprenden a los futuros pensionistas.

**Diagrama 2: Proceso de cálculo de la primera pensión pública**

Fuente: Afi, elaboración propia



### Paso 1. Obtención de las bases de cotización.

Dado que la pensión de jubilación depende de las cotizaciones realizadas en los últimos años previos a la jubilación, el primer paso para calcular la pensión de jubilación es reconstruir las bases de cotización de los años previos a la jubilación.

Las bases de cotización<sup>6</sup> durante los años activos constituyen una especie de “salario pensionable”, aunque no es exactamente el salario. Se determina sumando las retribuciones mensuales que tenga derecho a percibir el trabajador (salario mensual), la parte proporcional de las pagas extraordinarias y las demás percepciones que no tengan carácter periódico y se satisfagan en el ejercicio (por ejemplo, el llamado “variable”). A principios de 2014, se incorporaron al cómputo de la base de cotización numerosos conceptos de “salario en especie”, como los cheques comida o los seguros médicos de la empresa, así como los planes de pensiones de empleo y productos de seguro, como de responsabilidad civil y seguros médicos.

Para estimar la pensión de jubilación, cuando aún falten varios años para alcanzar la edad de jubilación, será necesario estimar las bases de cotización futuras en base al salario actual considerando alguna hipótesis razonable de crecimiento salarial, como puede ser que el salario evolucionará igual que el IPC.

### Paso 2. Cálculo de la base reguladora.

La base reguladora<sup>7</sup> es el resultado de dividir la suma de las bases de cotización realizadas por el trabajador durante los años previos a la jubilación contemplados en el “período de cómputo” establecido en cada momento (de los 15 años en 2013 a los 25 en 2022) entre el número de pagas mensuales de ese período, incluidas las extraordinarias.

Las bases de cotización de los 24 meses inmediatamente anteriores al mes previo al hecho causante, se toman por su valor nominal, mientras que las restantes, se actualizarán de acuerdo con la evolución del IPC desde el mes al que aquellas correspondan hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se produce la jubilación.

#### Fórmula de cálculo de la base reguladora

$$B_r = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{216} B_i \times \frac{I_{25}}{I_i}}{266} \quad \text{A partir del 1 de enero del año 2022} \quad B_r = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{300} B_i \times \frac{I_{25}}{I_i}}{350}$$

Donde:

Br = Base reguladora.

Bi = Base de cotización del mes i-ésimo anterior al del hecho causante.

Ii = IPC del mes i-ésimo anterior al del hecho causante.

El denominador de la fórmula de cálculo de la base reguladora viene determinado por el número de años del período de cómputo por las 14 pagas (12 mensuales más 2 extraordinarias).



Para el año 2016 el denominador de la fórmula es el resultado de multiplicar 19 años por 14 pagas, mientras que para el año 2022 será el resultado de multiplicar 25 años por 14 pagas.

A partir del año 2022, la base reguladora se calculará como el cociente que resulte de dividir por 350, las bases de cotización del interesado durante los 300 meses (25 años) inmediatamente anteriores a la jubilación. Por tanto, con la reforma del sistema público de pensiones adoptada en 2011 y en vigor desde 2013, el período de cálculo de la base reguladora de la pensión habrá pasado de 15 a 25 años. Este aumento del período de cómputo se viene realizando progresivamente a razón de un año adicional por año transcurrido hasta 2022.

<sup>6</sup> El cálculo de las bases de cotización se detalla en el apartado 3.1.

<sup>7</sup> Aplicable tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los autónomos.

Cuadro 2: Elevación del período de cómputo para el cálculo de la base reguladora

Período de transición	Tiempo computado (meses)	Tiempo computado (años)
Durante año 2016	228	19
Durante año 2017	240	20
Durante año 2018	252	21
Durante año 2019	264	22
Durante año 2020	276	23
Durante año 2021	288	24
A partir de 2022	300	25

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social



Para un trabajador que se jubile durante el año 2017, la base reguladora de su pensión de jubilación será el resultado de dividir por 280 las bases de cotización durante los 240 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.

### Paso 3. Ajuste de la base reguladora en función de la carrera de cotización.

La base reguladora obtenida en el paso anterior debe ahora ajustarse en función del número de años de cotización que cada trabajador tenga reconocidos de forma que éste solo cobrará la base reguladora íntegra si ha cotizado un determinado número de años y menos si esta “carrera de cotización” fuese más corta, siempre que, como mínimo, hubiese sido de 15 años (período de carencia). La escala evoluciona desde el 50% de la base reguladora que se obtiene con esos 15 años de cotización, hasta el 100% de la misma con una carrera de cotización de 35 o más años a medida que avanza el calendario de transición hasta los 37 años. Así, a mayor carrera de cotización mayor será el porcentaje a aplicar a la base reguladora y mayor también la pensión de jubilación resultante. La pensión, pues, se asimila al salario a través de la base reguladora y, el ratio que forman aquella y el salario previo a la jubilación, se denomina “tasa de sustitución”.

A partir del año 2027 sólo se podrá acceder a la base reguladora íntegra si se han cotizado al menos 37 años, en vez de los 35 actuales. La escala de porcentajes a aplicar a la base reguladora para obtener la pensión cambiará en los términos siguientes:

Cuadro 3: Escala en 2016

Años	% s/base reguladora	Años	% s/base reguladora
15	50,0%	27	80,2%
16	52,5%	28	82,8%
17	55,0%	29	85,2%
18	57,6%	30	87,5%
19	60,1%	31	89,7%
20	62,6%	32	92,0%
21	65,1%	33	94,3%
22	67,6%	34	96,6%
23	70,2%	35	98,9%
24	72,7%	35 años y 6 meses	100,0%
25	75,2%		
26	77,7%		

Cuadro 4: Escala a partir de 2027

Años	% s/base reguladora	Años	% s/base reguladora
15	50,0%	27	77,4%
16	52,3%	28	79,6%
17	54,6%	29	81,9%
18	56,8%	30	84,2%
19	59,1%	31	86,5%
20	61,4%	32	88,8%
21	63,7%	33	91,0%
22	66,0%	34	93,3%
23	68,2%	35	95,6%
24	70,5%	36	97,8%
25	72,8%	37	100,0%
26	75,1%		

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social



El paso de la escala actual a la nueva se producirá gradualmente en un período delimitado entre 2013 y 2027, siguiendo la escala de cálculo recogida en el cuadro 5.

**Cuadro 5: Evolución de la escala de cálculo para acceder al 100% de la base reguladora**

Escala de cálculo para acceder a 100% de base reguladora de pensión		
Período de transición	Escala de cálculo	Período de cotización para acceder al 100% de la base reguladora
Durante años 2013 a 2019	A partir del año decimosexto de cotización, por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, el 0,21 por 100 y por los 83 meses siguientes, el 0,19 por 100	35 años y 6 meses
Durante años 2020 a 2022	A partir del año decimosexto de cotización, por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, el 0,21 por 100 y por los 146 meses siguientes, el 0,19 por 100	36 años
Durante años 2023 a 2026	A partir del año decimosexto de cotización, por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, el 0,21 por 100 y por los 209 meses siguientes, el 0,19 por 100	36 años y 6 meses
A partir del 1 enero 2027	A partir del año decimosexto de cotización, por cada mes adicional de cotización, comprendidos entre los meses 1 y 248, el 0,19 por 100 y los que rebasen el mes 248, el 0,18 por 100	37 años

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social



Para la persona que alcance la edad de jubilación en el año 2016 con 25 años de cotización, el porcentaje a aplicar a su base reguladora será del 75,2%:

- 15 años (180 meses) dan derecho al 50%.
- 10 años adicionales (120 meses), dan derecho a un 0,21% por cada mes, que hacen un total de 25,2%.

#### Paso 4. Ajuste de la base reguladora por jubilación anticipada.

Bajo determinadas condiciones el trabajador puede elegir adelantar la edad de jubilación respecto a la edad legal establecida. Así los trabajadores podrán acceder a la jubilación antes de la edad ordinaria de jubilación, ya sea como consecuencia de un despido o por cese en el trabajo de forma voluntaria.

En el caso de despido, para acceder a la jubilación anticipada los trabajadores deben cumplir una serie de requisitos:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en no más de cuatro años a la edad ordinaria de jubilación en cada año.
- Estar inscritos en las oficinas de empleo durante un plazo de 6 meses antes de solicitar la jubilación anticipada.
- Acreditar una cotización efectiva de, al menos, 33 años.
- Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una situación de crisis o cierre de la empresa que impida objetivamente la continuidad de la relación laboral<sup>8</sup>.

Mientras que cuando el trabajador deja su trabajo voluntariamente, los requisitos que debe cumplir para poder acceder a la jubilación anticipada son:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años a la edad ordinaria de jubilación en cada año.
- Acreditar una cotización efectiva de, al menos, 35 años.
- El importe de la pensión debe ser superior a la cuantía de la pensión mínima (ver paso 6) que correspondería al interesado por su situación familiar en el momento del cumplimiento de los 65 años de edad.

En ambos casos, la pensión se reducirá aplicando los siguientes coeficientes por cada trimestre que se anticipe la fecha de jubilación:

**Cuadro 6: Coeficientes reductores aplicables para el cálculo de la pensión por período cotizado (puntos porcentuales por trimestre)**

Años cotizados	En caso de jubilación anticipada por despido	En caso de jubilación anticipada voluntaria
Menos de 38 años y 6 meses	1,875%	2,000%
Entre 38 años y 6 meses, y 41 años y 6 meses	1,750%	1,875%
Entre 41 años y 6 meses, y 44 años y 6 meses	1,625%	1,750%
Más de 44 años y 6 meses	1,500%	1,625%

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social



Juan se pretende jubilar en el año 2016 antes de cumplir la edad ordinaria de jubilación, con 63 años y 7 meses cumplidos, y una vida laboral de 42 años cotizados a la SS, por tanto su pensión de jubilación se verá reducida en un 12,25% cada año (7 trimestres hasta los 65 años y 2 meses con una reducción del 1,75% por cada trimestre).

En cambio, Luis, compañero de colegio de Juan, se quiere jubilar a la misma edad que éste, pero su vida laboral es de sólo 35 años cotizados, así que su pensión se verá reducida en un 14% cada año (7 trimestres hasta los 65 años y 2 meses con una reducción del 2% por cada trimestre).

En consecuencia, si se desea acceder a la jubilación antes de la edad legal es importante tener en cuenta que la pensión de jubilación puede quedar sensiblemente mermada. Por tanto, en la planificación financiera para la jubilación habrá que considerar este aspecto, ya que si se pretende mantener el mismo nivel de ingresos durante la jubilación, será necesario realizar un mayor esfuerzo ahorrador desde el punto de vista privado.

#### Paso 5. Bonificaciones por retraso en la edad de jubilación.

El sistema público de pensiones establece una serie de bonificaciones a aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos mínimos a la edad legal de jubilación, deciden retrasarla.

En la actualidad, si se accede a la pensión de jubilación a una edad superior a la legal, siempre que en ese momento se hubiera reunido el período mínimo de cotización exigido, se reconocerá al interesado un porcentaje adicional de la base reguladora por cada año completo cotizado, entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión.

Dicho porcentaje adicional varía en función del número de años cotizados a la edad legal de jubilación, y se sumará al que, con carácter general, corresponda al interesado de acuerdo con los años cotizados.

**Cuadro 7: Incremento de pensión por cada año trabajado después de la edad legal de jubilación, 2016 en adelante**

Años de cotización	% Adicional por cada año
Menos de 25 años	2,00%
Entre 25 y 37 años	2,75%
Más de 37 años	4,00%

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

<sup>8</sup> Las causas de extinción del contrato de trabajo que dan derecho a esta modalidad de jubilación anticipada se recogen en el Artículo 161 bis, apartado 2.d del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

### ¿Se puede trabajar una vez jubilado?

El cobro de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista (no aplica a los funcionarios), en los siguientes términos:

- El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad de jubilación ordinaria que resulte de aplicación en cada año.
- El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100%.
- El trabajo compatible podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50% de la pensión resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo.

Durante la realización del trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, compatible con la pensión de jubilación, los empresarios y los trabajadores cotizarán a la SS únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, pero quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 8%, no computable para las prestaciones, que en los regímenes de trabajadores por cuenta ajena, se distribuirá entre empresario y trabajador, corriendo a cargo del empresario el 6% y del trabajador el 2%.

### Paso 6. Primera pensión de jubilación: Límites máximos y mínimos.

Al porcentaje derivado del número de años de cotización acumulados aplicable según la escala mencionada en el paso 3, se sumarán o restarán, en su caso, los porcentajes derivados de anticipar o retrasar la edad de jubilación (pasos 4 y 5). El porcentaje resultante se aplicará a la base reguladora (paso 2) para obtener la pensión de jubilación a cobrar durante el primer año natural una vez que adquiera la condición de jubilado.

Dicha pensión debe situarse dentro del rango establecido por los límites máximo y mínimo para las pensiones públicas de la modalidad contributiva. Es decir, las pensiones de jubilación de la Seguridad Social tienen un tope máximo y un mínimo, que se determina de forma anual.

El límite máximo de percepción de las pensiones públicas, tanto de las que se causen en 2016 como de las que estuvieran ya causadas a 31 de diciembre de 2015, si se perciben solas o en concurrencia con otras, será durante 2016 de:

- 2.567,28 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder al titular, cuya cuantía está afectada, también, por el citado límite.
- 35.941,92 euros anuales en doce pagas mensuales ordinarias y dos extraordinarias.

En el otro extremo, el sistema público garantiza unas cuantías mínimas mensuales, que varían en función de la edad del pensionista y de que tenga o no familiares a su cargo, siempre que no supere el límite de ingresos establecido, límite que, para el año 2016, se sitúa en 7.116,18 euros.

**Cuadro 8: Cuantía de las pensiones mínimas contributivas. 2016**

Jubilación con 65 años	Cuantías mensuales (€)	Cuantías anuales (€)
Con cónyuge a cargo	784,9	10.988,6
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	636,1	8.905,4
Con cónyuge NO a cargo	603,5	8.449,0

Jubilación menor de 65 años	Cuantías mensuales (€)	Cuantías anuales (€)
Con cónyuge a cargo	735,7	10.299,8
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	595,0	8.330,0
Con cónyuge NO a cargo	562,3	7.872,2

Fuente: Afí, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Debe tenerse en cuenta, por otra parte, que si la pensión resultante de la fórmula anteriormente explicada, con o sin jubilación anticipada, es mayor que la pensión máxima (ver paso 6), el exceso no se percibirá en la paga finalmente concedida que no podrá superar el límite máximo establecido. Lo mismo se aplica cuando la pensión resultante es menor que la mínima, aunque en este caso no es posible jubilarse anticipadamente. Estas circunstancias explican muchas de las jubilaciones anticipadas observadas.

### Paso 7. Impuestos aplicables a la pensión pública de jubilación.

Por último, hay que recordar que, siempre que exista obligación de declarar para su perceptor, las pensiones públicas de jubilación tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) como rendimientos del trabajo sin ningún tipo de reducción, si bien en todo caso, se les aplica la tabla de retenciones vigente (al igual que al resto de ingresos salariales).

Por tanto, el importe líquido a percibir de forma mensual será la pensión pública menos la correspondiente retención a cuenta del IRPF.

### EJEMPLO COMPLETO DE CÁLCULO DE PENSIÓN PÚBLICA

Supongamos que Nacho decide jubilarse el 31 de diciembre de 2016 y quiere conocer su pensión de jubilación de la Seguridad Social.

Nacho consigue un ejemplar de esta guía y se pone manos a la obra con el cálculo.

#### 1º Obtención de las bases de cotización

Nacho ha revisado su historia laboral y obtiene las siguientes bases de cotización mensuales.

Año	Año de cotización	Salario bruto mensual	Base máxima mensual del año	Bases de cotización mensuales aplicadas
2016	19	4.806,67	3.642,00	3.642,00
2015	18	4.666,67	3.606,00	3.606,00
2014	17	4.530,74	3.597,00	3.597,00
2013	16	4.398,78	3.425,70	3.425,70
2012	15	4.270,66	3.262,50	3.262,50
2011	14	4.146,27	3.230,10	3.230,10
2010	13	4.025,51	3.198,00	3.198,00
2009	12	3.908,26	3.166,20	3.166,20
2008	11	3.794,43	3.074,10	3.074,10
2007	10	3.683,91	2.996,10	2.996,10
2006	9	3.576,61	2.897,70	2.897,70
2005	8	3.472,44	2.813,40	2.813,40
2004	7	3.371,30	2.731,50	2.731,50
2003	6	3.273,11	2.652,00	2.652,00
2002	5	3.177,77	2.574,90	2.574,90
2001	4	3.085,22	2.499,91	2.499,91
2000	3	2.995,36	2.450,87	2.450,87
1999	2	2.908,11	2.402,73	2.402,73
1998	1	2.823,41	2.360,17	2.360,17

- Recuérdese que Nacho deberá tener en cuenta las bases de cotización de los 19 años anteriores a la fecha de jubilación.

- Es importante destacar que las bases de cotización se encuentran topadas. Por ello, supongamos que hubiera registrado bases de cotización por encima del máximo legal, por lo que éstas se limitarían como se observa en el cuadro anterior.

## 2º Cálculo de la base reguladora

Nacho aplica la fórmula del cálculo de la base reguladora, teniendo en cuenta que se jubila el 31 de diciembre de 2016, y que el número de meses a considerar para el cómputo de la pensión es de 228 (19 años x 12).

Calcula la suma de las bases de cotización del numerador de la fórmula de cálculo de la base reguladora del paso 2.

Hay que recordar que sumaremos las bases mensuales de Nacho de los dos años anteriores a la jubilación sin actualizar, y las del período anterior, hasta completar los 19 años de referencia, actualizadas con el IPC de la serie histórica del INE.

Recordemos que el divisor para 2016 será de 266.

Cálculo de la base reguladora	
Suma de bases de cotización	806.667,26
Divisor	266
<b>Base reguladora</b>	<b>3.032,58</b>

## 3º Ajuste de la base reguladora en función de la carrera de cotización

Supongamos que Nacho ha tenido una larga carrera de cotización, como empleado en una conocida empresa textil española, en la que ha trabajado desde muy joven, acumulando 40 años de cotización.

Por ello, el porcentaje de ajuste de la base reguladora sería del 100%. Si no hubiera podido cotizar durante tanto tiempo, el porcentaje se ajustaría con el porcentaje de ajuste, indicado anteriormente:

Cálculo de la base reguladora ajustada	
Base reguladora	3.032,58
% de ajuste	100%
<b>Base reguladora ajustada</b>	<b>3.032,58</b>

## 4º Ajuste de la base reguladora por jubilación anticipada

La base reguladora anterior debe ahora ajustarse por la anticipación de la edad de jubilación.

Por haber cotizado durante más de 38 años y 6 meses, Nacho puede acogerse a la edad legal de 65 años y a una jubilación anticipada de 63 años, como se ha indicado.

Este adelanto en la edad de jubilación en 2 años tiene una "penalización" de 1,875 puntos porcentuales por cada trimestre anticipado (los 8 correspondientes a los 2 años mencionados).

Como se muestra en el cuadro siguiente, esta penalización acumula 454,89 euros que deben detrarse de la base reguladora mensual anteriormente obtenida.

Número de trimestres jubilación anticipada	
Edad actual	63
Edad legal jubilación	65
Nº años diferencia	2
<b>Nº trimestres diferencia</b>	<b>8</b>

Cálculo porcentaje ajuste jubilación anticipada	
% de ajuste trimestral	1,875%
x Nº trimestres	8
<b>% ajuste total</b>	<b>15,000%</b>

Ajuste pensión jubilación anticipada	
Ajuste pensión	454,89

Ello determina una pensión mensual (14 pagas al año) de  $3.032,58 - 454,89 = 2.577,69$  euros.

## 5º Bonificaciones por retraso en la edad de jubilación

Nacho, al haberse jubilado anticipadamente, no puede beneficiarse de bonificaciones por retraso en la edad de jubilación.

## 6º Primera pensión de jubilación: Límites máximos y mínimos

Nacho observa las pensiones mínimas y máximas de jubilación para 2016, de 784,90 € y de 2.567,28 € respectivamente, y constata que la pensión que ha calculado anteriormente se ve afectada por la pensión máxima.

Por tanto, su pensión bruta (antes de impuestos) sería de 2.567,28 € mensuales (14 pagas al año).

## 7º Impuestos aplicables a la pensión pública de jubilación

Cada mes, Nacho percibiría el importe líquido siguiente, considerando que su tipo de retención fuese del 14%.

Cálculo pensión neta	
Pensión bruta	2.567,28
Tipo retención IRPF	14%
<b>Pensión neta</b>	<b>2.207,86</b>

## Paso 8. Revalorización de las pensiones públicas de jubilación.

Las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, incluido el importe de la pensión mínima, serán revalorizadas al comienzo de cada año, en función del índice de revalorización<sup>9</sup>. Hasta ahora, el importe máximo de la pensión se revalorizaba discrecionalmente cada año y no en función del IPC previsto.

### El índice de revalorización de las pensiones públicas de jubilación

Desde el 1 de enero de 2014 se comenzó a practicar la revalorización anual de todas las pensiones aplicando el nuevo índice. A diferencia de lo que se venía haciendo hasta entonces. Con excepciones marcadas por la crisis y los requerimientos de la consolidación fiscal, cuando las pensiones se actualizaban con el IPC previsto y se revalorizaban si había desviaciones respecto a la inflación efectiva, con esta reforma las pensiones se revalorizan según resulte la suma de cuatro elementos clave: (i) con el signo resultante: la variación anual media de los ingresos del sistema en los 11 años centrados en el de referencia, (ii) con signo opuesto al resultante: la variación anual media del número de pensiones (11 años), (iii) con signo opuesto al resultante: la variación porcentual media (11 años) de la pensión media del sistema en ausencia de revalorización y, finalmente, (iv) con el signo resultante: el saldo medio (11 años) de los ingresos y gastos del sistema de pensiones en porcentaje del volumen de gastos. La combinación de todos estos elementos, en las condiciones actuales y previsibles en los próximos años, hubiera determinado un ajuste a la baja del valor nominal de todas las pensiones existentes ya en 2014. Para evitar esto, la norma establece que las pensiones nunca podrán revalorizarse por debajo del +0,25%, y también incluye un techo a la revalorización equivalente a la tasa porcentual de variación interanual del IPC + 0,5%.

Concretamente, la expresión para su cálculo es la siguiente:

$$IR_{t+1} = \bar{g}_{I,t+1} - \bar{g}_{p,t+1} - \bar{g}_{s,t+1} + \alpha \left[ \frac{I_{t+1}^* - G_{t+1}^*}{G_{t+1}^*} \right]$$

Donde:

IR = índice de revalorización de pensiones expresado en tanto por uno con cuatro decimales.

t+1 = año en el que se calcula la revalorización.

$\bar{g}_{I,t+1}$  = media móvil aritmética centrada en t+1, de once valores de la tasa de variación en tanto por uno de los ingresos del sistema de la Seguridad Social. Esto es, tomará las medias desde el año t-4 hasta t+6, ambos inclusive.

$\bar{g}_{p,t+1}$  = media móvil aritmética centrada en t+1, de once valores de la tasa de variación en tanto por uno del número de pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

$\bar{g}_{s,t+1}$  = media móvil aritmética centrada en t+1, de once valores del efecto sustitución expresado en tanto por uno. El efecto sustitución es la variación interanual de la pensión media del sistema en un año de ausencia de revalorización.

$I_{s,t+1}$  = media móvil geométrica centrada en t+1, de once valores del importe de los ingresos del sistema de la Seguridad Social.

$G_{s,t+1}$  = media móvil geométrica centrada en t+1, de once valores del importe de los gastos del sistema de la Seguridad Social.

$\alpha$  = parámetro que tomará un valor situado entre 0,25 y 0,33. El valor del parámetro se revisará cada cinco años.

<sup>9</sup> De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23/2013 de 23 de diciembre, reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de pensiones de la Seguridad Social.

### ¿Cómo afecta el índice de revalorización?

A partir de 2014, las pensiones se revalorizan según el índice de revalorización y no en base a la inflación. Este índice será mayor y, por lo tanto, las pensiones por jubilación se incrementarán, cuando crezcan los ingresos de la Seguridad Social o se reduzca el número de pensiones y gastos de la Seguridad Social. De cara a asegurar la sostenibilidad del Sistema, se permitirán mayores revalorizaciones en años donde mejore la situación financiera de la Seguridad Social (más ingresos, menos gastos) y menores revalorizaciones en años donde se produzca un empeoramiento de la misma.

Ahora bien, el aumento anual de la pensión nunca podrá ser inferior al 0,25%, ni tampoco superior a la inflación más un 0,5%.



Carmen recibía una pensión de 1.000 euros al mes en el año 2013 y quería saber cuánto se revalorizaría en el año 2014. De acuerdo con los parámetros del sistema de la Seguridad Social, el índice de revalorización fue de -3,82%.

El índice de revalorización resultante es inferior al 0,25% contemplado como el incremento mínimo anual, por lo tanto, la pensión de jubilación de Carmen aumentó en un 0,25% en 2014. Es decir, Carmen pasó a cobrar 1.002,5 euros al mes en 2014.

### ¿Cómo puedo conocer mi pensión de jubilación con antelación?

Una alternativa para estimar la pensión pública de jubilación es descargarse el programa de cálculo de la pensión disponible en la web de la Seguridad Social, en el siguiente enlace:

[https://sede.seg-social.gob.es/Sede\\_1/ServiciosenLinea/Ciudadanos/index.htm?ssUserText=231479](https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/ServiciosenLinea/Ciudadanos/index.htm?ssUserText=231479)



Alberto, recién jubilado (2016) a los 65 años, ha estado trabajando ininterrumpidamente en la misma empresa desde que tenía 29 años, y justo antes de jubilarse cobraba un sueldo bruto de 2.000 euros al mes (14 pagas). Su primera pensión de jubilación es de 1.896 euros brutos (14 pagas), lo que supone el 95% de su último salario.

En cambio, si Alberto hubiera sido directivo de la compañía y al llegar a los 65 años hubiese tenido un sueldo bruto de 4.000 euros al mes (14 pagas), su pensión de jubilación hubiera sido la máxima para el año 2016, es decir, 2.567 euros brutos al mes (14 pagas), lo que supondría un 64% de su último salario.

Ana, la mujer de Alberto, de la misma edad que éste, también se acaba de jubilar, su salario bruto era de 1.500 euros al mes (14 pagas), por lo que su primera pensión de jubilación es de 1.422 euros brutos (14 pagas), lo que supone el 95% de su último salario.

### Nivel no contributivo

El sistema garantiza (a través de las aportaciones del Estado) pensiones no contributivas a aquellas personas que carecen de recursos suficientes para su subsistencia, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo mínimo requerido para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Para acceder a las pensiones no contributivas de jubilación los requisitos son los siguientes:

- Ser mayor de 65 años en la fecha de la solicitud.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la fecha de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se considera que no se dispone de ingresos suficientes cuando la suma de los ingresos totales no supera los 5,150,60 euros, cómputo anual de la pensión. Dicho límite puede incrementarse en función del número de personas que convivan con la persona que solicita la pensión.

La cuantía individual de la pensión se establece en función del número de beneficiarios de pensión no contributiva integrados en la misma unidad económica de convivencia y de los ingresos personales<sup>10</sup>, y/o de las personas que integran la unidad económica<sup>11</sup>, no pudiendo ser inferior dicha cuantía a 1.287,65 euros anuales, que se corresponde con el 25% del importe íntegro para el año 2016.

**Cuadro 9: Convivencia sólo con su cónyuge y/o parientes consanguíneos de segundo grado**

Nº convivientes	Límites de ingresos: €/año
2	8.756,02
3	12.361,44
4	15.966,00
...	...
N	5.150,6+ [0,7 x 5.150,6 (N-1)]

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

**Cuadro 10: Si entre los parientes consanguíneos con los que convive se encuentra alguno de sus padres o hijos**

Nº convivientes	Límites de ingresos: €/Año
2	21.890,00
3	30.903,60
4	39.917,15
...	...
N	5.150,6 + [0,7 x 5.150,6 (N-1)] x 2,5

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

**Cuadro 11: Pensión pública de jubilación (€) individual no contributiva. 2016**

Cuantías pensiones no contributivas	Anual	Mensual*
Íntegra	5.150,60	367,90
Mínimo del 25%	1.287,65	91,98

\* 14 pagas

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

**Cuadro 12: Pensión pública de jubilación (€) no contributiva de un beneficiario que viva con otros beneficiarios en una misma unidad económica. 2016**

Nº beneficiarios	Pensión no contributiva: $C_n = [C + (0,7 \times C \times (n-1))] / n$	Anual	Mensual*
2	$[5.150,6 + (3.605,42 \times 1)] / 2$	4.378,01	312,72
3	$[5.150,6 + (3.605,42 \times 2)] / 3$	4.120,48	294,32
4	$[5.150,6 + (3.605,42 \times 3)] / 4$	3.991,72	285,12
...	...	...	...
N	$[5.150,6 + (0,7 \times C \times (n-1))] / n$		

C<sub>n</sub> = cuantía individual; C = importe anual de la pensión; n = número de beneficiarios

\* 14 pagas

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

<sup>10</sup> Si el beneficiario dispone de rentas o ingresos propios superiores al 35% del importe anual fijado para la pensión no contributiva (5.150,6 € en 2016), la pensión se reduce en un importe igual a la cantidad en que los ingresos personales, en cómputo anual, excedan del porcentaje indicado.

<sup>11</sup> Si la suma de las rentas o ingresos anuales de la unidad económica más la pensión no contributiva (5.150,6 € en 2016), reducida en su caso, por la rentas o ingresos propios del beneficiario, supera el límite de acumulación de recursos aplicable (ver cuadro 12), la pensión se reduce para no sobrepasar el mencionado límite.

## 2.2.4 Otras modalidades de jubilación en el sistema público

Junto al patrón general de jubilación ordinaria o anticipada anteriormente descrito existen otras modalidades de jubilación como son la jubilación anticipada por la realización de actividades penosas, tóxicas e insalubres, la jubilación anticipada de trabajadores discapacitados, la jubilación parcial y la jubilación flexible.

### Jubilación parcial

Los trabajadores que hayan cumplido la edad ordinaria de jubilación y cumplan los requisitos podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de que se realice un contrato de relevo de forma simultánea, siempre y cuando se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%.

Además, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo, y reúnan los siguientes requisitos:

- Cumplir las edades siguientes:

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante	Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante	Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2016	61 y 4 meses	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 meses	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 6 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

- Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 50%, o del 75% cuando el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos.
- Acreditar un período de cotización de 33 años (25 años para personas con discapacidad en grado superior o igual al 33%) en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.
- Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.
- Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación.
- Sin perjuicio de la reducción de jornada del trabajador, durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa.

Para un conocimiento detallado de las condiciones específicas de cada una de estas modalidades puede consultarse la página web de la Seguridad Social en:

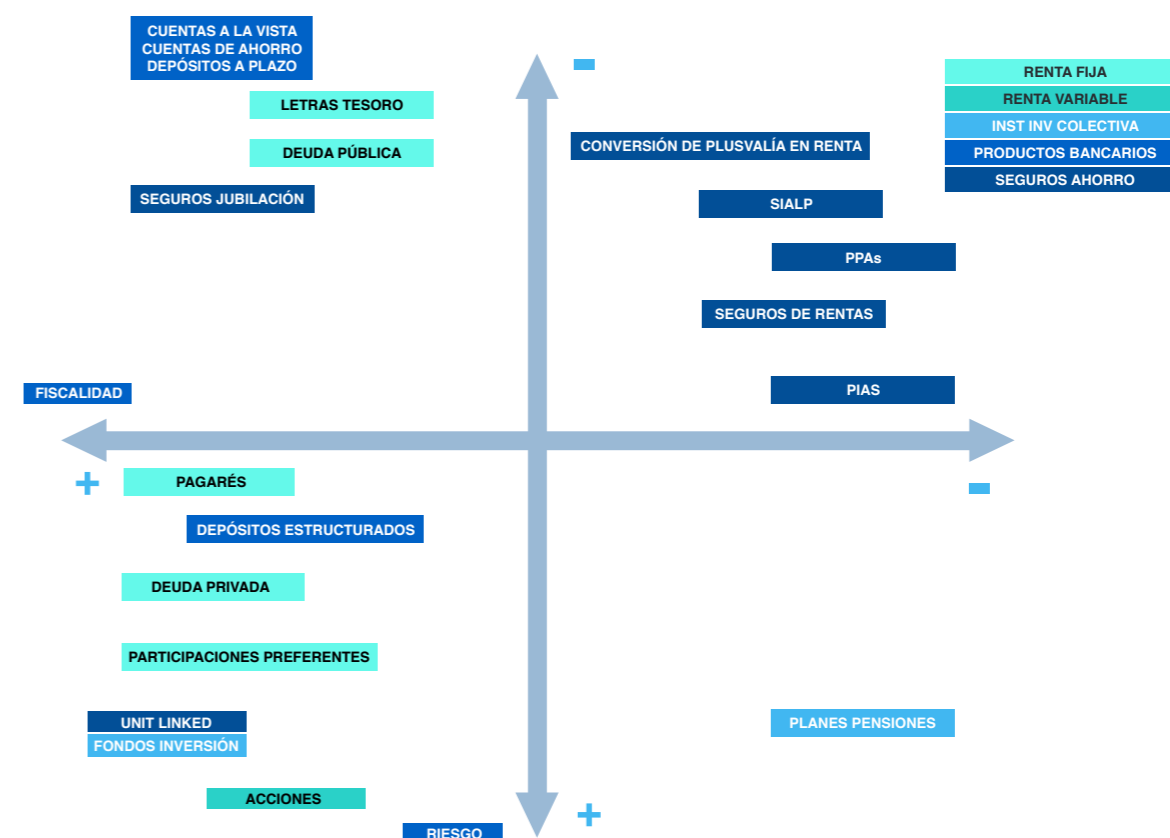
[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/index.htm)

## 2.3 Alternativas de ahorro privado: productos de ahorro-previsión a largo plazo

Para que los ahorros no pierdan poder adquisitivo, es conveniente invertirlos en productos financieros con el objetivo de obtener una rentabilidad que compense el alza de precios y adicionalmente una rentabilidad extra que permita aumentar el patrimonio.

Existe una amplia gama de productos en la que invertir los ahorros, aunque no todos son idóneos para planificar la jubilación y complementar la pensión pública de jubilación.

Diagrama 3: Riesgo vs fiscalidad – productos financieros y aseguradores



Fuente: Afi, elaboración propia

Los productos más adecuados para ahorrar para la jubilación son los planes de pensiones y los seguros de ahorro que, además, son idóneos para todo tipo de ahorradores. Se recomienda su contratación a edades tempranas, en el entorno de los 30 años, siempre de acuerdo a la capacidad de ahorro de cada uno, con el objeto de reducir, en la medida de lo posible, el esfuerzo de ahorro a realizar hasta la jubilación.

Con la contratación de estos productos se puede alcanzar un triple objetivo:

- Complementar las pensiones públicas de jubilación con el ahorro generado a largo plazo.
- Proteger al beneficiario ante posibles riesgos futuros.
- Reducir la factura fiscal anual.

En este apartado nos centraremos en describir el funcionamiento de los productos más adecuados para planificar la jubilación, los planes de pensiones y los seguros de ahorro. Pero antes de entrar en el detalle de cada uno de ellos, para comprender su funcionamiento es conveniente detenerse en los elementos personales que participan en ellos.

**Cuadro 13: Elementos personales que intervienen en los planes de pensiones y en los seguros de ahorro**

Elementos personales	Planes de Pensiones Individuales (PPI)	Seguros de ahorro
Promotor	Entidad que insta a la creación del plan de pensiones o participa en su desarrollo	-
Aseguradora	-	Entidad que emite la póliza, asumiendo la cobertura de los riesgos contratados y garantizando el pago de la prestación
Gestora	Es la entidad encargada de la administración y gestión del fondo de pensiones	-
Partícipe	Persona que contrata el producto y se obliga a realizar las aportaciones al mismo	-
Tomador	-	Persona que contrata el seguro, se obliga al pago de las primas y designa a los beneficiarios
Asegurado	-	Persona sobre cuya vida se estipula el seguro (supervivencia y fallecimiento para la modalidad de seguro de vida "mixto temporal" y fallecimiento para la de "vida entera")
Beneficiario	Persona con derecho a recibir la prestación: el propio partícipe (en los casos de jubilación, invalidez o dependencia) o su cónyuge, hijos o herederos legales (en el caso de fallecimiento del partícipe)	Persona con derecho a recibir la prestación: el propio tomador o un tercero designado en el contrato (cónyuge, hijos, ...)

Fuente: Afi, elaboración propia

En los seguros, el asegurador es la compañía que a cambio del cobro de las primas asume el pago de la indemnización o la prestación de unos determinados servicios en caso de que se produzca un siniestro. En cambio, los planes de pensiones son gestionados por gestoras de fondos de pensiones. Tanto las compañías aseguradoras como las gestoras de fondos de pensiones están sometidas al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), entidad dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

En los planes de pensiones la figura que se compromete a realizar las aportaciones al fondo es el partícipe, mientras que en los seguros, es el tomador del seguro, que es la persona que solicita y contrata el seguro, por cuenta propia o ajena, obligándose al pago de la prima al asegurador.

La persona expuesta al riesgo o a las contingencias cubiertas en los seguros es el asegurado y en los planes de pensiones se denomina partícipe.

Por último, la persona que recibirá las prestaciones, en el caso de los planes de pensiones, será el propio partícipe o el beneficiario designado por éste, mientras que en el caso de los seguros, será la persona designada por el tomador del seguro para recibir la prestación convenida en el contrato. En ambos casos, si no indica a nadie como beneficiario, por defecto, los beneficiarios son los herederos legales.

El tomador del seguro, el asegurado y el beneficiario pueden ser, dependiendo del seguro de que se trate, personas coincidentes o distintas.



En un seguro de vida contratado por una empresa para sus trabajadores, el tomador del seguro es la empresa, y el asegurado el trabajador, si fallece el asegurado el beneficiario será una persona distinta al asegurado y al tomador.

En cambio, en un seguro individual para la jubilación si el asegurado llega vivo a la fecha de jubilación, las tres figuras pueden coincidir en la misma persona.

La relación entre las figuras del contrato en los seguros de ahorro para la jubilación es muy importante, porque puede determinar diferencias en la tributación de los mismos. En concreto, cuando tomador y beneficiario son la misma persona, la prestación tributa –como se verá más adelante– en el IRPF y si son distintas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante ISD), excepto si las primas se pagan con cargo a la sociedad de gananciales en un matrimonio, ya que en este caso el cónyuge sobreviviente tributa el 50% en el ISD y el otro 50% en el IRPF.

### 2.3.1 Planes de pensiones

Son productos de ahorro a largo plazo cuyo objetivo principal es acumular un capital a la fecha de jubilación que permita complementar la pensión pública de jubilación. Dentro de los planes de pensiones hay tres grandes modalidades:

- Planes de empleo, aquellos que constituyen las empresas a favor de sus trabajadores.
- Planes asociados, aquellos cuyo promotor son sindicatos o asociaciones y se constituyen a favor de sus asociados, miembros o afiliados.
- Planes individuales, aquellos cuyo promotor son entidades de crédito y sus partícipes pueden serlo cualquier persona que lo contrate.

En esta guía se desarrollará la modalidad de planes de pensiones individuales, dado que la decisión de contratar cualquiera de estos productos queda dentro del ámbito de decisión particular.

#### • Planes de Pensiones Individuales

Además de la jubilación, los planes de pensiones ofrecen protección ante otras situaciones de riesgo. De hecho, se puede rescatar el saldo acumulado en estos productos si se produce alguna de las situaciones siguientes: jubilación, incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad absoluta para todo trabajo, gran invalidez, dependencia severa, gran dependencia y fallecimiento.

Los planes de pensiones son productos con ciertos requisitos exigentes para hacerse líquidos, solamente se puede recuperar el saldo acumulado si se produce alguna de las situaciones antes comentadas y, excepcionalmente, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración siempre que estos últimos estén previstos en las especificaciones del plan. Así mismo, de acuerdo con la última reforma fiscal, se permite hacer líquidas las aportaciones a planes de pensiones con una antigüedad mínima de 10 años.

Adicionalmente, se permite anticipar la prestación correspondiente a jubilación en dos casos, siempre que lo prevean las especificaciones del plan:

- El partícipe que, cualquiera que sea su edad, pasa a situación legal de desempleo a consecuencia de un ERE aprobado por la autoridad laboral. Si el partícipe decide cobrar el plan, podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer (jubilación, etc.) una vez que haya cobrado la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.
- El partícipe que, con al menos 60 años de edad, cesa en la actividad laboral o profesional y no reúne todavía los requisitos para percibir su pensión de jubilación en el régimen de Seguridad Social correspondiente. En este caso, el partícipe puede seguir aportando hasta la jubilación o hasta que él decida, o bien, cobrar el plan. Si inicia el cobro, las aportaciones posteriores que realice serán para fallecimiento y dependencia.

Aunque no son líquidos, sí que se puede movilizar el saldo acumulado en planes de pensiones a otros planes de pensiones y a otros planes de previsión asegurados (en adelante PPAs), y viceversa.

Para contratar un plan de pensiones de forma individual, hay que dirigirse a una entidad de crédito o aseguradora de referencia que prestará asesoramiento sobre qué plan de pensiones es el más adecuado en función de nuestro perfil de riesgo y horizonte temporal hasta la jubilación, ya que existen diferentes tipologías de planes de pensiones.

**Cuadro 14: Tipos de planes de pensiones según su política de inversiones**

Perfil de inversión	Tipo de plan de pensiones	Descripción
Conservador	Renta fija a corto plazo	No incluye activos de renta variable en su cartera, ni derivados de renta variable. La duración media de la cartera será inferior o igual a 2 años.
Tranquilo	Renta fija a largo plazo	No incluye activos de renta variable en su cartera, ni derivados de renta variable. La duración media de la cartera será superior a 2 años.
Equilibrado	Renta fija mixta	<30% de la cartera en renta variable.
Dinámico	Renta variable mixta	Entre el 30% y el 75% de la cartera en renta variable.
Agresivo	Renta variable	>75% de la cartera en renta variable.
Conservador	Garantizados	Planes con garantía externa de rentabilidad por un período de tiempo determinado, otorgada por un tercero.

Fuente: Afi, INVERCO

La rentabilidad de los planes de pensiones dependerá de la política de inversiones de cada uno de ellos y de la evolución de los activos financieros en cartera del fondo de pensiones. Solamente en el caso de los planes de pensiones garantizados la rentabilidad está fijada a priori.

Pero no sólo dependerá de la cartera de inversión, sino también de los costes que soporten los planes de pensiones, que pueden ser de dos clases, comisiones y otros gastos.

En cuanto a las comisiones, la comisión máxima anual que puede establecer un plan de pensiones es de un 1,75% del valor de los derechos consolidados (patrimonio) acumulados en dicho plan. Dicha comisión se desglosa en:

**Cuadro 15: Comisión máxima de gestión y depositaría**

Comisión de gestión (máx)	Comisión de depositaría (máx)
1,50 %	0,25%

Fuente: Afi, DGSFP

En ningún caso, los planes de pensiones pueden cobrar comisiones por traspaso o movilización del plan de pensiones o por pago de las prestaciones establecidas.

Además de las comisiones los planes de pensiones pueden soportar otros gastos, como los de auditoría o los de informes de expertos independientes.

Los principales riesgos financieros a tener en cuenta a la hora de contratar un plan de pensiones son:

- **Riesgo de insolvencia:** se corresponde con el riesgo de impago de los emisores de los títulos de renta fija y variable que componen la cartera de inversión del fondo. Por tanto, el riesgo para el inversor no es la insolvencia de la sociedad gestora o del depositario, ni de la entidad bancaria distribuidora del plan de pensiones.
- **Riesgo de mercado:** es el riesgo de fluctuación de los precios de los títulos que componen la cartera del fondo y, en consecuencia, de su rentabilidad. Por tanto, dependerá de la tipología del fondo en el que se invierte el dinero.
- **Riesgo de tipo de cambio:** es el riesgo de variaciones en los tipos de cambio cuando el fondo de pensiones ha realizado inversiones en otras divisas.

Los partícipes de un plan de pensiones pueden realizar aportaciones de forma periódica: mensual, trimestral, semestral y anual, las cuáles pueden ser constantes o crecientes. Además, los partícipes pueden realizar aportaciones extraordinarias puntuales en cualquier momento.

Uno de los principales atractivos fiscales de los planes de pensiones es su capacidad de diferimiento de la tributación. Las aportaciones, incluidas las realizadas por el promotor<sup>12</sup>, reducen la base imponible general del IRPF, con independencia de la forma de cobro de las prestaciones con un límite máximo anual<sup>13</sup> fijado en función de la edad del partícipe y de la menor de dos cantidades:

- 8.000 euros anuales.
- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

Habitualmente, las especificaciones de los planes permiten al beneficiario optar por el cobro de la prestación entre las distintas modalidades que permite la legislación, que pueden ser:

- En forma de capital: el beneficiario percibe el importe total del plan en un cobro único. Puede ser de cobro inmediato (al producirse la contingencia), o diferido a una fecha posterior señalada por el beneficiario.
- En forma de renta: las rentas pueden ser de distintos tipos: temporales o vitalicias, de cuantía y duración garantizada, o bien rentas financieras cuya cuantía y a veces su duración, no están garantizadas sino que dependen de la evolución del valor y rentabilidad del fondo de pensiones. Las rentas pueden revertir a otros beneficiarios en caso de muerte del perceptor.
- En forma mixta: combina un capital y una renta.
- En forma flexible: el beneficiario decide libremente la fecha o fechas y cuantía de los cobros, sin una periodicidad determinada. El derecho económico pendiente de cobro también varía en función de la evolución del valor del fondo y su rentabilidad.

En caso de que se haya elegido una forma determinada de cobro (por ejemplo, una renta), la normativa permite que el beneficiario, posteriormente, solicite modificaciones de la modalidad de cobro, como pueden ser anticipos, cobros flexibles u otros cambios. No obstante, en algunos casos las especificaciones del plan o las condiciones de garantía de las prestaciones pueden excluir o limitar las posibilidades de modificar la forma de cobro.

Las prestaciones, cualquiera que sea su forma de percepción (capital, renta, combinación de capital y renta, o cobros flexibles), cualquiera que sea el sujeto que las perciba (partícipe o beneficiario) y la contingencia de la que deriven (jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente y dependencia) siempre tributan en el IRPF como rendimientos del trabajo (sin ningún tipo de reducción) sujetos a retención a cuenta y a la escala progresiva de gravamen aplicable en la Comunidad Autónoma (en adelante CA) de residencia. El mismo tratamiento fiscal, recibirán las cantidades percibidas en los supuestos excepcionales de enfermedad grave y desempleo de larga duración.

#### • Planes de Previsión Asegurados

Los PPAs son seguros de ahorro-previsión a largo plazo con las mismas características, contingencias cubiertas, liquidez y fiscalidad que los planes de pensiones. Para disfrutar de la misma fiscalidad que los planes de pensiones la cobertura principal de los PPA debe ser la cobertura de jubilación<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> En el caso de los planes de pensiones de empleo.

<sup>13</sup> Este límite es conjunto para todas las aportaciones y contribuciones realizadas a los diferentes sistemas de previsión social que se pueden reducir de la base imponible del IRPF (i.e. planes de pensiones, individuales y de empleo, mutualidades de previsión social, PPAs, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia).

<sup>14</sup> La cobertura principal de un contrato de seguro es la de jubilación cuando se cumple que el valor de las provisiones matemáticas para jubilación y dependencia alcanzadas al final de cada anualidad representan al menos el triple de la suma de las primas pagadas desde el inicio del plan para el capital de fallecimiento e incapacidad.

La gran diferencia con los planes de pensiones es que los PPAs al tratarse de contratos de seguros, por regla general sí que garantizan al inversor una rentabilidad mínima<sup>15</sup> hasta su vencimiento.

Aunque no son líquidos sí que se puede movilizar el saldo acumulado en PPAs a otros PPAs y a planes de pensiones, y viceversa.

### 2.3.2 Seguros de ahorro para la jubilación

La finalidad principal de los seguros de ahorro es lograr una rentabilidad sobre la prima depositada en la entidad aseguradora para constituir a la fecha de jubilación o de vencimiento del seguro, un capital que el asegurado recibirá de forma única o de renta en caso de llegar vivo a esa fecha.

La principal cobertura de los seguros de ahorro, es la supervivencia del asegurado a la edad de jubilación, pero también cubren otros riesgos como el fallecimiento y la invalidez. Algunos productos incorporan otras garantías como puede ser la dependencia, accidentes o enfermedades graves, etc.

A diferencia de los planes de pensiones, los seguros de ahorro, en la mayoría de los casos<sup>16</sup>, tienen una rentabilidad garantizada por la compañía aseguradora, independientemente de la evolución de los mercados financieros.

La rentabilidad de los seguros de ahorro depende de varios factores: la rentabilidad obtenida por la entidad, los gastos, el tipo de interés garantizado, la participación en beneficios, la probabilidad de fallecimiento o supervivencia, el importe de las garantías en caso de fallecimiento o invalidez. En este sentido, es relevante conocer qué son algunos de estos conceptos:

- Tipo de interés técnico, es el tipo de interés garantizado al cliente.
- Participación en beneficios, en algunos casos los seguros contemplan una participación a favor de los clientes en la rentabilidad obtenida por la compañía aseguradora al invertir las primas de sus clientes.



Tipo de interés técnico: 2%  
Participación en beneficios: 90%  
Rentabilidad de las inversiones de la entidad aseguradora: 5%.  
En este caso la participación en beneficios del año es:  $90\% \times (5\% - 2\%) = 2,7\%$  que habrá que sumar al tipo de interés técnico de la póliza.

- Probabilidad de fallecimiento, depende de la edad y del sexo del asegurado en el momento de contratación del seguro. Lógicamente a mayor edad mayor será la probabilidad de fallecer, y como hemos visto con anterioridad, generalmente las mujeres viven un número de años mayor que los hombres, por lo que a la misma edad su probabilidad de fallecer es menor que la de los hombres.
- Rentabilidad financiero-fiscal, es la rentabilidad obtenida por el cliente una vez pagados los impuestos correspondientes. Permite comparar productos con tratamiento fiscal diferente.



Inversión 1.000  
Rentabilidad bruta anual (5%)  $1.000 + 50 = 1.050$  euros  
Impuestos\*  $50 \times 19\% = 9,5$  euros  
Rentabilidad financiero - fiscal\*\* (3,95%)  $1.000 + 50 - 9,5 = 1.040,50$  euros

\* Asumiendo que no se obtienen otras rentas del ahorro: tipo de gravamen del 19% para los primeros 6.000 euros.  
\*\* Indica la rentabilidad de un activo una vez deducido el coste impositivo ligado a los rendimientos obtenidos y teniendo en cuenta el efecto positivo por posibles beneficios fiscales.

<sup>15</sup> Excepto que el formato de seguro del PPA sea un seguro en el que el tomador esté asumiendo el riesgo de la inversión como en un unit-linked, y por tanto no tenga garantizada una determinada rentabilidad.

<sup>16</sup> Con la excepción de los unit-linked.

Dado que la rentabilidad de los seguros de ahorro está garantizada, el principal riesgo en el que se incurre al contratar estos productos es el riesgo de insolvencia de la entidad aseguradora que garantiza dicha rentabilidad.

Los planes de jubilación y los seguros de ahorro en general, son productos líquidos. El inversor puede rescatar el capital acumulado en cualquier momento. Aunque es práctica habitual de las entidades aseguradoras, en especial durante los primeros años de vida del seguro, aplicar penalizaciones en caso de rescate anticipado.

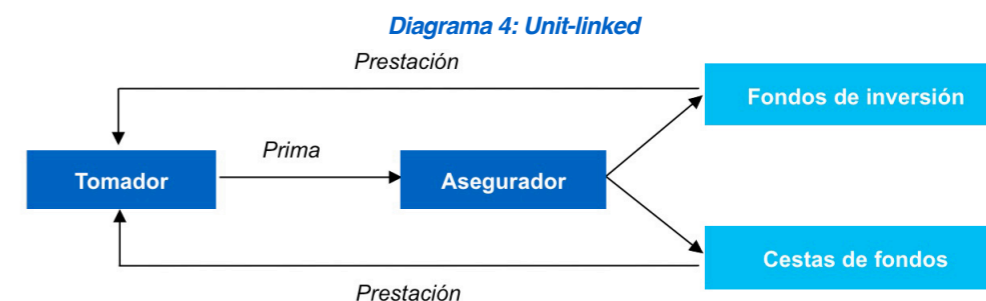
En el IRPF la rentabilidad derivada de estos contratos tributa como rendimientos de capital mobiliario (en adelante RCM) sujetos a un tipo de retención del 19%<sup>17</sup>.

Dentro de los seguros de ahorro para la jubilación existen una serie de productos con características específicas:

- **Unit-linked o seguros en los que el tomador asume el riesgo de la inversión**

Los conocidos como "unit-linked" son seguros de ahorro que dan la oportunidad de invertir en diferentes fondos de inversión, en cestas de fondos de inversión con diferentes perfiles de riesgo o en diferentes activos financieros.

A diferencia del resto de seguros de ahorro en los que la rentabilidad del inversor está garantizada por la entidad aseguradora, son los inversores los que asumen el riesgo de que se produzcan pérdidas en los activos en los que han invertido a través del "unit-linked", y en consecuencia pueden perder parcial o totalmente el importe invertido a través de las primas.



Fuente: Afi, elaboración propia

Al igual que el resto de seguros de ahorro, ofrecen protección ante los riesgos de fallecimiento e invalidez del asegurado.

En función de los productos ofrecidos por las distintas compañías de seguros, el régimen de primas suele ser muy flexible, permitiendo diferentes alternativas de forma de pago: mensual, trimestral, semestral y anual, dichas primas pueden ser constantes o crecientes.

La forma en la que se pueda recibir la prestación dependerá de lo establecido en las condiciones particulares de cada uno de los productos.

Además, cuando cumplen determinadas condiciones<sup>18</sup>, los "unit-linked" tributan (en el IRPF o en el ISD) como cualquier otro seguro de ahorro mientras que el traspaso entre los activos que figuran en la póliza no dará lugar a un hecho imponible sujeto a imposición. En concreto, en el IRPF la rentabilidad derivada de estos contratos tributa como RCM sujetos a un tipo de retención del 19%<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Estos rendimientos forman parte de la base del ahorro que en 2016 tributa de una forma progresiva hasta 6.000 euros al 19%, entre 6.000,01 y 50.000 euros al 21% y a partir de esta cantidad al 23%.

<sup>18</sup> Artículo 14.2.h de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

<sup>19</sup> Estos rendimientos forman parte de la base del ahorro que en 2016 tributa de una forma progresiva hasta 6.000 euros al 19%, entre 6.000,01 y 50.000 euros al 21% y a partir de esta cantidad al 23%.



- **Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)**

Los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (en adelante PIAS) son productos de ahorro-previsión a muy largo plazo cuya finalidad principal es constituir una renta vitalicia a través de primas periódicas, de tal forma, que el beneficiario del seguro reciba el ahorro acumulado a la fecha de vencimiento del seguro en forma de renta vitalicia.

En definitiva, se trata de seguros de vida ahorro, cuya particularidad reside en que, en caso de supervivencia a una determinada fecha, el asegurado percibirá el capital acumulado en forma de renta vitalicia hasta su fallecimiento.

Las primas a los PIAS son periódicas, pero su importe anual está limitado normativamente a 8.000 euros anuales como máximo.

Desde el punto de vista fiscal, el inversor disfruta de la exención de los rendimientos generados durante el período de acumulación de primas, siempre y cuando cumplan una serie de requisitos:

- La figura del tomador, asegurado y beneficiario de la cobertura de supervivencia deben ser la misma persona.
- El límite máximo anual satisfecho en concepto de primas a este tipo de productos será de 8.000 euros, y será independiente de los límites de aportaciones a sistemas de previsión social. Asimismo, el importe total de las primas acumuladas no podrá superar la cuantía total de 240.000 euros por asegurado.
- El período mínimo entre la primera prima y la percepción de la prestación (en forma de renta vitalicia) es de 5 años, y no tiene límite de duración máxima.
- La percepción de la prestación de supervivencia se realizará en forma de renta vitalicia, que se constituirá a partir del saldo acumulado por las primas y la rentabilidad asociada a éstas.

El producto es líquido, pero el rescate da lugar a la pérdida del beneficio fiscal asociado a los PIAS, porque conlleva que parte o la totalidad del dinero ahorrado se reciba de una sola vez, y no como una renta, que es su cualidad identificativa y, por tanto, en el ejercicio en el que se realice el rescate la tributación en el IRPF de los rendimientos generados durante todo el período de aportaciones será como RCM, a unos tipos progresivos que en 2016 oscilan entre el 19% y el 23%<sup>20</sup>. El asegurado tiene derecho a movilizar su ahorro de un PIAS a otro PIAS sin que la entidad pueda aplicar penalizaciones, gastos o descuentos y sin tener que tributar.

- **Rentas vitalicias y temporales**

Los seguros de rentas tienen por finalidad la constitución de una renta vitalicia, es decir, hasta el fallecimiento del asegurado, o de una renta temporal durante un determinado número de años.

El capital para constituir la renta puede acumularse de forma inmediata o diferida. En el primer caso, la renta se comienza a percibir inmediatamente después de contratar el producto y suele formarse a través de una prima única. Mientras, que si la renta es diferida, desde el momento de la contratación del seguro hasta que se empieza a percibir la renta transcurre un período de acumulación que permite constituir la renta contratada.

Al igual que el resto de seguros de vida ahorro la rentabilidad está generalmente garantizada por la entidad aseguradora.

### Novedad de la reforma fiscal: conversión de patrimonio en renta vitalicia

De acuerdo con la reforma fiscal aprobada en 2015, se establece que la plusvalía obtenida en la transmisión de elementos patrimoniales no tribute si se invierten las rentas obtenidas de esta transacción en un producto de renta vitalicia.

Para poder beneficiarse de las ventajas fiscales, en un claro incentivo al ahorro previsión para la jubilación, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el contribuyente tenga más de 65 años.
- Que no transcurran más de 6 meses entre la operación de transmisión y la contratación de la renta vitalicia.
- La ventaja fiscal sólo aplicará a importes hasta 240.000 euros. Por ejemplo, para un importe de 300.000 euros, sólo estarán exentos de tributación la plusvalía correspondiente a los primeros 240.000 euros.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida.

La normativa no especifica el tipo de instrumentos que podrán ser objeto, por lo que podrían ser los siguientes elementos:

- Viviendas, ya se trate de vivienda habitual u otras viviendas.
- Acciones, estén cotizadas o no.
- Fondos de inversión.
- Cualquier otro elemento patrimonial (terrenos, joyas, obras de arte, vehículos, embarcaciones, etc).



Un contribuyente de 70 años transmite unas acciones por 100.000 euros que le generan una ganancia de 30.000 euros, antes de 6 meses reinvierte 60.000 euros (el 60% de lo percibido) en la constitución de una renta vitalicia anual.

El 60% de la ganancia (18.000 euros) estaría excluida de gravamen. Se tributaría por los restantes 12.000 euros.

El tratamiento fiscal de los seguros de rentas permite reducir el importe de tributación del RCM a integrar por el beneficiario en su base imponible<sup>21</sup>. Esta reducción varía en función del tipo de renta, como se detalla a continuación:

- Rentas vitalicias, la reducción se fija en función de la edad del asegurado en el momento de constitución de la renta, permaneciendo constante el porcentaje de reducción durante los años de percepción de la renta. Dichos porcentajes se detallan en la siguiente tabla:

**Cuadro 16: Reducción de las rentas vitalicias**

Edad	% Reducción
Menos de 40 años	60%
Entre 40 y 49 años	65%
Entre 50 y 59 años	72%
Entre 60 y 65 años	76%
Entre 66 y 69 años	80%
Más de 70 años	92%

Fuente: Afi, elaboración propia

<sup>20</sup> Estos rendimientos forman parte de la base del ahorro que en 2016 tributa de una forma progresiva hasta 6.000 euros al 19%, entre 6.000,01 y 50.000 euros al 21% y a partir de esta cantidad al 23%.

<sup>21</sup> Estos rendimientos forman parte de la base del ahorro que en 2016 tributa de una forma progresiva hasta 6.000 euros al 19%, entre 6.000,01 y 50.000 euros al 21% y a partir de esta cantidad al 23%.



Un asegurado contrata una renta vitalicia inmediata con 68 años, y comienza a recibir 100 euros mensuales. Tributación mensual:  
 Renta mensual: 100 euros  
 RCM: 19 euros  
 Reducción 80%: 15,20 euros  
 Tributación efectiva\*: 3,80 euros

\* Asumiendo que no se obtienen otras rentas del ahorro: tipo de gravamen del 19% para los primeros 6.000 euros.

- Rentas temporales, en este caso el porcentaje reductor dependerá de la duración de la renta, no de la edad del perceptor:

**Cuadro 17: Reducción de las rentas temporales**

Duración	% Reducción
Inferior o igual a 5 años	88%
Entre 6 y 10 años	84%
Entre 11 y 15 años	80%
Superior a 15 años	75%

Fuente: Añi, elaboración propia



Un asegurado contrata una renta temporal inmediata con 60 años, con una duración de 20 años, y comienza a recibir 100 euros mensuales, hasta los 80 años. Tributación mensual:  
 Renta mensual: 100 euros  
 RCM: 19 euros  
 Reducción 75%: 14,25 euros  
 Tributación efectiva\*: 4,75 euros

\* Asumiendo que no se obtienen otras rentas del ahorro: tipo de gravamen del 19% para los primeros 6.000 euros.

Aunque hay que destacar que en caso de los seguros de rentas, si se ejerce el derecho de rescate anticipado, se perderán los beneficios fiscales disfrutados hasta el momento y habrá que tributar en el ejercicio en el que se realice el rescate por todo aquello por lo que no se haya tributado, según la siguiente expresión:

$$\text{Rescate recibido} = + \text{rentas ya percibidas} - \text{primas satisfechas} - \text{cuantías que ya han tributado como RCM} = \text{RCM a integrar en el momento del rescate}^{22}$$

- **Seguros individuales de ahorro a largo plazo**

De acuerdo con la última reforma fiscal, se incluyeron una nueva tipología de productos de seguros con el objetivo de hacer más accesible el ahorro a la jubilación. Los Seguros Individuales de Ahorro a Largo Plazo (SIALP) se trata de productos de seguro que permiten realizar aportaciones con un máximo de 5.000 € durante un período de 5 años, garantizando al vencimiento el 85% de las aportaciones.

Manteniendo el producto durante, al menos, 5 años y no sobrepasando las aportaciones anuales de 5.000 €, permitirá la exención fiscal de los rendimientos generados.

<sup>22</sup> Estos rendimientos forman parte de la base del ahorro que en 2016 tributa de una forma progresiva hasta 6.000 euros al 19%, entre 6.000,01 y 50.000 euros al 21% y a partir de esta cantidad al 23%.

**Cuadro 18: Resumen productos de ahorro para la jubilación**

Características	Planes de Pensiones Individuales (PPI)	Planes de Previsión Asegurados (PPA)	Seguros de ahorro/planes de jubilación	Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)	Unit-linked	Rentas vitalicias y temporales
Primas - Aportaciones	Aportaciones: Son flexibles, tanto en cuantía (excepto límites) como en periodicidad	Primas: Son flexibles, tanto en cuantía (excepto límites) como en periodicidad	Primas: Pago único o periódico prefijado, en función del tipo de contrato	Primas: Pago periódico prefijado	Primas: Pago único o periódico prefijado, en función del tipo de contrato	Primas: Pago único o periódico prefijado, en función del tipo de contrato
	Límite máximo conjunto con otros Sistemas de Previsión Social	Límite máximo conjunto con otros Sistemas de Previsión Social	Sin límite	Límite máximo: 8.000 euros/año, hasta un total de 240.000 euros	Sin límite	Sin límite
Prestaciones - Coberturas	Prestaciones: jubilación, invalidez, dependencia y/o fallecimiento	Coberturas: jubilación, invalidez, dependencia y/o fallecimiento	Coberturas: jubilación, fallecimiento y/o invalidez permanente	Coberturas: jubilación, fallecimiento y/o invalidez permanente	Coberturas: fallecimiento e invalidez permanente	Coberturas: fallecimiento e invalidez permanente
Liquidez	En los siguientes casos: enfermedad grave, paro prolongado, ejecución sobre vivienda habitual y aportaciones con 10 años de antigüedad	En los siguientes casos: enfermedad grave, paro prolongado, ejecución sobre vivienda habitual y aportaciones con 10 años de antigüedad	Sí, pero con posibles penalizaciones	Sí, pero con posibles penalizaciones y pérdida de ventajas fiscales	Sí, pero con posibles penalizaciones	Sí, pero con posibles penalizaciones
Forma de cobro de la prestación	Capital Renta actuarial / financiera Mixta: capital / renta	Capital Renta financiera / actuarial	Según establezca el contrato, lo más habitual es en forma de capital	Renta vitalicia	Según establezca el contrato, lo más habitual es en forma de capital	Renta actuarial
Trasposos	Posibilidad de traspaso a otro plan de pensiones o a un PPA	Posibilidad de traspaso a otro PPA o a un plan de pensiones	No son posibles. Necesario rescatar	Posibilidad de traspaso a otro PIAS	No son posibles. Necesario rescatar	No son posibles. Necesario rescatar
Rentabilidad	No garantizan ninguna rentabilidad, excepto los planes de pensiones garantizados	Rentabilidad mínima garantizada, excepto en PPAs con formato unit-linked	Rentabilidad mínima garantizada	Rentabilidad mínima garantizada	No garantizan ninguna rentabilidad	Rentabilidad mínima garantizada
Partícipe - Asegurado	Partícipe. Edad mínima: No existe	Asegurado. Edad mínima: 14 años	Asegurado. Edad mínima: 14 años	Asegurado. Edad mínima: 14 años	Asegurado. Edad mínima: 14 años	Asegurado. Edad mínima: 14 años
Duración	Una vez producida alguna de las contingencias previstas y hasta que se agote el saldo acumulado por el partícipe en el plan de pensiones	Una vez producida alguna de las contingencias previstas y hasta que se agote el saldo acumulado por el asegurado en el PPA	Prefijada en el contrato, o hasta que se produzca alguna de las contingencias cubiertas	Vitalicia	Prefijada en el contrato, o hasta que se produzca alguna de las contingencias cubiertas	Rentas Vitalicias: hasta el fallecimiento del asegurado Rentas Temporales: duración prefijada en el contrato
Fiscalidad	I.R.P.F.	I.R.P.F.	I.R.P.F.	I.R.P.F.	I.R.P.F.	I.R.P.F.
	Primas: Reducen la BI del contribuyente	Primas: Reducen la BI del contribuyente	Primas: No reducen la BI del contribuyente	Primas: No reducen la BI del contribuyente	Primas: No reducen la BI del contribuyente	Primas: No reducen la BI del contribuyente
				Rendimientos generados durante el período de acumulación de primas están exentos de tributación		
	Prestaciones: En cualquier caso se consideran Rendimientos del Trabajo*	Prestaciones: En cualquier caso se consideran Rendimientos del Trabajo*	Prestaciones: Se consideran RCM**	Prestaciones: Se consideran RCM (sólo un % de la renta)**	Prestaciones: Se consideran RCM**	Prestaciones: Se considera RCM (sólo un % de la renta) **
No sujeto	No sujeto	El beneficiario tributa por la prestación de fallecimiento	El beneficiario tributa por la prestación de fallecimiento	El beneficiario tributa por la prestación de fallecimiento	El beneficiario tributa por la prestación de fallecimiento	

\* Forman parte de la base general tributando a un tipo progresivo entre el 24,75%-52%, salvo que la CA de residencia hubiese aprobado una escala diferente.

\*\* Forman parte de la base del ahorro tributando a un tipo progresivo entre el 19%-23%.

# 3 Principales hitos a lo largo de la vida laboral. Situaciones y contingencias susceptibles de protección y aseguramiento

- El acceso al primer empleo conlleva el alta en la Seguridad Social y el comienzo de la obligación de cotizar para que el trabajador pueda recibir protección pública si se presenta alguna situación de riesgo a lo largo de su vida laboral (como, por ejemplo, la jubilación y otros riesgos afines).
- Es imprescindible familiarizarse y comprender los distintos conceptos que integran una nómina típica para una adecuada gestión de la economía personal y una apropiada planificación de la jubilación.
- El alargamiento del período de formación y, por tanto, el retraso en la incorporación al mercado laboral condicionan el número de años cotizados a la Seguridad Social, que determina no sólo el importe de la pensión pública sino también la edad a la que el trabajador puede jubilarse.

## 3.1 Entrada al mercado laboral. Primer empleo

### 3.1.1 Motivación

El primer empleo es un acontecimiento esencial en la biografía individual y, en nuestro sistema de pensiones públicas contributivas, es la única puerta de entrada como beneficiario directo al sistema, aparte del inicio de la actividad profesional como trabajador autónomo. Este inicio laboral representa también el comienzo de una larga etapa que finalizará necesariamente con la materialización de una de las contingencias contempladas en el sistema de pensiones, por lo general la de jubilación propiamente dicha por haber alcanzado el trabajador la edad legalmente establecida.

El trabajador o profesional que acaba de iniciar su trayectoria laboral tiende a ver la jubilación como algo muy lejano de lo que no hay que preocuparse inmediatamente. Esta percepción está además reforzada por el hecho de que, de manera automática, el sistema de pensiones, a través de las cotizaciones obligatorias, ya se está ocupando de él y de que es poco lo que corresponde hacer al sujeto de la protección que se le otorga.

La carrera laboral de un individuo, sin embargo, está pautada por la ocurrencia de otros hitos relevantes que tendrán incidencia en los perfiles de cotización y, consecuentemente, en el resultado final: la pensión de jubilación o la asociada a las restantes contingencias del sistema.

Conviene pues que quien acaba de iniciar su trayectoria laboral o profesional conozca con cierto detalle los principales elementos técnicos de la cobertura a la que está sometido en materia de jubilación desde el principio.

Tras las reformas del sistema de pensiones de 2011 y 2014, han cambiado de forma sustantiva algunos de los parámetros que rigen las condiciones para percibir una pensión de jubilación y su cálculo. Tales modificaciones ya han sido tratadas en este volumen, pero hay que enfatizar que todas ellas inciden en la necesidad de adoptar desde el inicio de la carrera laboral las decisiones y estrategias más oportunas para que la acumulación de derechos de pensión al cabo del ciclo laboral sea la más eficiente posible, dejando al azar el mínimo de cabos sueltos.

En este sentido, el primer empleo y por tanto el inicio de la cotización, adquiere mayor relevancia, si se considera que a lo largo de la vida laboral habrá períodos de inactividad, desempleo, trabajo a tiempo parcial o temporal, y que más pronto que tarde las pensiones públicas se calcularán teniendo en cuenta toda la vida laboral.

### 3.1.2 Datos clave

Como consecuencia del descenso de la natalidad de la población española desde mediados de los años setenta, el número de personas con edades comprendidas entre los 16 y 24 años no sólo se ha reducido en términos absolutos, sino también en términos relativos. Según la Encuesta de Población Activa (en adelante EPA), en 2015, en España había, de media, 4,01 millones de jóvenes (9% del total), un millón menos que en el año 2000 (en este momento, la población joven llegó a representar el 16% de la población total).

Esta tendencia demográfica, junto con el alargamiento del período de formación (la edad efectiva de finalización de estudios se ha incrementado desde los 17 en el año 2000 hasta los 19,8 años en 2015), es el principal factor explicativo de la reducción de la población activa. Al finalizar 2015, la población joven con intención de trabajar se situó en 1,5 millones de personas (unas 969.000 personas menos que hace una década).

Dado que la edad efectiva de jubilación y el importe de la primera pensión dependen del número de años cotizados, a efectos de planificar la jubilación, es fundamental conocer el momento en el que se inicia la vida laboral. En este sentido, se estima que el primer contrato laboral se consigue a los 21,7 años de media, nivel que se ha mantenido relativamente constante a lo largo de los últimos años, si bien viene aumentando como consecuencia de la crisis y el elevado desempleo juvenil (quienes están a la búsqueda de un primer empleo). Por lo tanto, el amplio período que va desde la finalización de los estudios reglados hasta el inicio de la actividad laboral se cubre, en el mejor de los casos, con actividades formativas no regladas, y, en el peor, con situaciones de desempleo. Es más que significativo que a finales de 2015, como consecuencia de la crisis financiera y económica, un 48,3% de los jóvenes españoles estén desempleados y uno de cada tres esté buscando su primer empleo.

El retraso de la incorporación al mercado laboral y unas negativas perspectivas de empleo posponen el momento de generación de rentas suficientes y, por tanto, reducen el período de acumulación de ahorro para la jubilación.

Una vez se consigue el primer empleo estable, y por lo tanto cierta independencia económica, el siguiente hito relevante es la emancipación, que en España de media se produce aproximadamente a la edad de 28 años. Este comportamiento está fuertemente influido por elementos económicos tales como la tasa de desempleo y el precio de la vivienda. El considerable ahorro en gastos de vivienda que supone para los jóvenes el largo período que media entre el primer empleo y la emancipación, les permite otras opciones de consumo y adquisición de bienes duraderos.

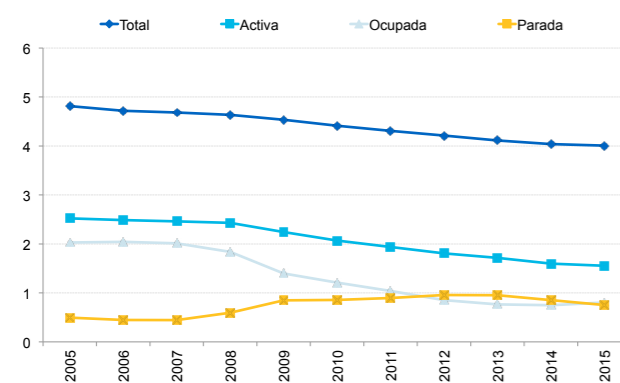


Gráfico 14: Evolución de la población entre 16-24 años (millones de personas)

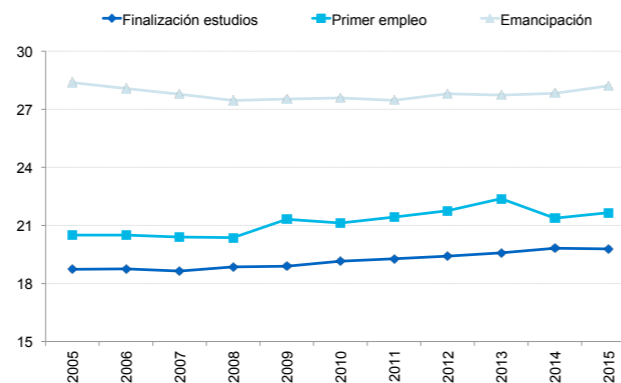


Gráfico 15: Edad media de finalización de estudios, primer empleo y emancipación (años)

Fuente: Afi, INE (EPA)

### 3.1.3 La cobertura pública

El acceso al primer empleo conlleva el alta en la Seguridad Social y el comienzo de la obligación de cotizar. Dicha obligación nace con el comienzo de la actividad laboral y, únicamente, cesará con la baja del trabajador.

En el caso de un trabajador por cuenta ajena, es el empresario que lo contrata (dispone de 60 días naturales a la fecha prevista para el inicio de la relación laboral) quien está obligado a cotizar por el trabajador. En el caso de un trabajador por cuenta propia, él mismo se encuentra obligado a solicitar su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos<sup>23</sup> (en adelante RETA) cuando inicie por primera vez una actividad.

La solicitud de alta debe presentarse en la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) de la provincia donde tenga el domicilio la empresa del trabajador.

El mero hecho de cotizar a la Seguridad Social garantiza al trabajador protección pública en caso de que se presente alguna de las siguientes situaciones de riesgo a lo largo de su vida laboral:

1. Contingencias comunes: situación de riesgo derivada de la enfermedad común y el accidente no laboral. Empresario y trabajador contribuyen a su financiación.



Incapacidad laboral temporal, prestaciones de jubilación, incapacidad, muerte y supervivencia, protección a la familia, prestaciones farmacéuticas, asistencia sanitaria, situaciones de maternidad y paternidad, riesgo durante el embarazo y período de lactancia.

2. Contingencias profesionales: situación de riesgo derivada del accidente de trabajo y de la enfermedad profesional (en adelante AT y EP). La cotización completa corre a cargo, exclusivamente, del empresario.
3. Horas extraordinarias: la remuneración está sujeta a una cotización (empresarial y del trabajador) adicional.
4. Otras:
  - a. Desempleo: empresario y trabajador están obligados a su pago.
  - b. Fondo de Garantía Salarial (FOGASA): es el organismo que garantiza a los trabajadores la percepción de salarios, indemnizaciones por despidos o extinción de la relación laboral, pendientes de pago por insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores del empresario, beneficiando así a cualquier trabajador con un contrato laboral. Esta cuota corre a cargo exclusivo del empresario.
  - c. Formación profesional: la cuota patronal y obrera recaudada por tal concepto se destinan a formación, reciclaje, recalificación y reclasificaciones profesionales.

Existe una serie de circunstancias en las que, a pesar de que se produzca un cese temporal o definitivo de la actividad laboral, se conserva la situación de alta en la Seguridad Social, disfrutando, generalmente, de todas las coberturas descritas<sup>24</sup>.



Excedencia por cuidado de hijos, suspensión del contrato de trabajo por servicio militar o prestación social sustitutoria, traslado del trabajador por la empresa fuera del territorio nacional, etc.

En el caso de los trabajadores autónomos, las situaciones de riesgo que quedan protegidas son las contingencias comunes (con carácter obligatorio), las contingencias profesionales (con carácter voluntario, excepto para aquellas profesiones de mayor riesgo) y, adicionalmente, pueden acogerse al sistema de protección por cese de actividad (desempleo).

Otra de las cuestiones con las que el trabajador debe familiarizarse al iniciarse en el mundo laboral, es su nómina. Comprender bien los distintos conceptos que la integran resulta imprescindible para una adecuada gestión de la economía personal y para una correcta y apropiada planificación de la jubilación. Es recomendable revisarlas y conservarlas.

<sup>23</sup> Incluye con carácter general a los trabajadores mayores de 18 años que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilicen el servicio remunerado de otras personas.

<sup>24</sup> Esta asimilación al alta no es total, sino que se considera respecto a las contingencias y con el alcance y vigor que en cada caso se determine.

**Diagrama 5: Estructura de una nómina. Principales conceptos**

EMPRESA (RAZÓN SOCIAL)				C.I.F.		Nº CUENTA COTIZACIÓN S.S.	
Nombre de la empresa				Identificación empresa		Nº identificación empresa en SS	
DOMICILIO				POBLACIÓN			
Domicilio social de la empresa				Localidad en la que se sitúa el domicilio social de la empresa			
TRABAJADOR (NOMBRE Y APELLIDOS)				D.N.I.		Nº AFILIACIÓN S. S.	
Nombre y apellidos del empleado				Identificación empleado		Nº identificación empleado en SS	
FECHA DE ALTA	ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA	PTO. TRABAJO	Nº MATR.	SECCIÓN	CONT.	
en empresa	en empresa	Título profesional		0			100
PERIODO DEVENGADO				DÍAS			
Del 01 de 01 al 31 del 01 de 2015				31			
CUANTÍA	PRECIO	CÓDIGO (*)	CONCEPTO				
30,00	24,97	1	SALARIO BASE				
30,00	32,19	1	RETRIBUCIÓN CUENTA CONVENIO				
5,00	10,00	1	RETRIBUCIÓN EN ESPECIE				
1,00	156,57	2	PRÉSTAMO				
0,15	0,86	2	INTERESES PRÉSTAMO ESPECIE				
		2	RETENCIÓN I.R.P.F.				
		2	DTO. CONT. COMUNES				
		2	DTO. BASE ACCIDENTE				
			15,00%				
			4,70%				
			1,65%				
DEVENGO				DEDUCCIÓN			
749,15				156,57			
965,71				0,13			
50,00				264,73			
				82,95			
				29,12			
				Salario base			
				Retribuciones en especie			
				Contingencias comunes			
DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA S.S.							
BASE TOTAL DE COTIZACIÓN		DESG. BASES		GRU. IMPORTE		APOR. TRAB.	
REMUN. TOTAL	1.764,86	REG. GRAL.	2.117,83	4,70%	82,95		
PROR. PAG. EX.	352,97	DESEMPLEO-F.P.	2.117,83	1,65%	29,12		
TOTAL	2.117,83	HORAS EXTRAS					
TOTAL DEVENGO		TOTAL DEDUCCIÓN					
1.764,86		533,50					
LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR		1.231,36					
(*) 1: Percepciones sujetas a cotización al Régimen General de la Seguridad Social 2: Percepciones excluidas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social							

**Cuadro 19: Tipos de cotización por contingencias protegidas en el Régimen General de la Seguridad Social. 2016**

	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias comunes	23,6	4,7	28,3
Contingencias profesionales	(1)	-	
Horas extraordinarias	23,6	4,7	28,3
Horas extraordinarias por fuerza mayor	12	2	14
Desempleo	5,5	1,55	7,05
Fogasa	0,1	-	0,1
Formación profesional	0,15	0,03	0,18

(1) Porcentajes fijados por la LPGE en función del CNAE dado de alta en la empresa.

La base de cotización es el resultado de sumar a las retribuciones mensuales que tenga derecho a percibir el trabajador<sup>27</sup>, la parte proporcional de las pagas extraordinarias y las demás percepciones que no tengan carácter periódico y se satisfagan en el ejercicio.

Si la base resultante no estuviese comprendida entre la base mínima y máxima correspondiente a la categoría profesional o grupo de cotización del trabajador, se cotiza por la base mínima, si fuese inferior, o máxima, si fuese superior.

Las bases de cotización mínimas y máximas están determinadas en función del grupo de cotización al que pertenece cada trabajador, que a su vez viene fijado por su categoría profesional. Por tanto, al acceder al primer trabajo es muy relevante comprobar que el grupo de cotización se ajusta a la categoría profesional y a la cualificación del trabajador.

**Cuadro 20: Bases de cotización (mínimas y máximas) por contingencias comunes en el Régimen General de la Seguridad Social. 2016**

Grupo de cotización	Categoría profesional	Bases mínimas	Bases mínimas
		Euros/mes	Euros/mes
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores*	1.067,4	3.642,0
2	Ingenieros técnicos, peritos y yudantes titulados	885,3	3.642,0
3	Jefes administrativos y de taller	770,1	3.642,0
4	Ayudantes no titulados	764,4	3.642,0
5	Oficiales administrativos	764,4	3.642,0
6	Subalternos	764,4	3.642,0
7	Auxiliares administrativos	764,4	3.642,0
		Euros/día	Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	25,5	121,4
9	Oficiales de tercera y especialistas	25,5	121,4
10	Peones	25,5	121,4
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,5	121,4

\* La actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

<sup>27</sup> A partir del año 2014, la retribución en especie forma parte de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, salvo los conceptos reflejados en la D.F.3ª Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre.

A continuación, trataremos de desglosar los conceptos más habituales que configuran una nómina y que determinan la cuantía de cotización a la Seguridad Social.

La remuneración total del trabajador está compuesta básicamente por el salario base y las retribuciones en especie:

- **Salario base.** Es la retribución fijada por convenio y depende de la cantidad de horas trabajadas y de la categoría o grupo profesional del trabajador. Se trata de la remuneración más importante en términos cuantitativos. Las empresas pueden aumentarlo con complementos salariales, como por ejemplo la antigüedad en la empresa, etc.
- **Retribución en especie.** Es la utilización, consumo u obtención para fines particulares, de bienes, derechos o servicios, de forma gratuita o por precio inferior al de mercado, aun cuando no sea un gasto real para quienes la concedan. Su valoración se realiza según lo establecido en la normativa del IRPF<sup>25</sup>, no pudiendo superar el 30% del salario total<sup>26</sup>.



Vehículo de empresa cedido para uso particular, cestas de Navidad, bonificaciones en préstamos de la empresa a un tipo de interés inferior al legal del dinero, etc.

Para llegar al salario neto que percibirá el trabajador, a la remuneración total del mismo hay que aplicarle una serie de deducciones.

- **Cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del trabajador.** Son las cantidades a ingresar mensualmente a la Seguridad Social. Se calculan aplicando a la base de cotización del trabajador el porcentaje o tipo de cotización que corresponda.

Los tipos de cotización son el porcentaje que se aplica a las bases de cotización para la obtención de las cuotas de la Seguridad Social.

<sup>25</sup> Con carácter general, las retribuciones en especie deben valorarse por su valor normal en el mercado. No obstante, en la valoración de determinadas retribuciones del trabajo en especie deben aplicarse normas especiales.

<sup>26</sup> Art. 26.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- **Retención IRPF.** La empresa calcula mensualmente el porcentaje de retención, que no es más que un pago anticipado del IRPF, en función de los ingresos del empleado pero, también, de su situación personal y familiar<sup>28</sup>. El objetivo es que las retenciones soportadas en las sucesivas nóminas se ajusten lo máximo posible a la cuota que resultará finalmente de la declaración presentada en junio del año siguiente.

Por tanto, el importe líquido a percibir por el trabajador, es resultado de detracer de su remuneración total, las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del trabajador y la retención a cuenta de su IRPF.

Como se puede observar, en la nómina no quedan reflejadas las cotizaciones a la Seguridad Social que la empresa realiza a favor de sus trabajadores. Independientemente del sector al que pertenezca la empresa, la cotización que ésta realiza será como mínimo de un 30% de la base de cotización antes mencionada.



Coste laboral anual total del trabajador para la empresa: 22.583,60 euros  
 Cotización SS a cargo de la empresa\*: 5.211,60 euros  
 Remuneración total anual: 17.372,00 euros  
 Cotización SS anual a cargo del trabajador: 1.103,12 euros  
 Retención IRPF anual: 1.791,13 euros  
 Salario neto anual: 14.477,75 euros  
 Salario neto mensual: 1.034,13 euros  
 \*Grupo 1 de cotización. 14 pagas.

En cambio, frente a los trabajadores por cuenta ajena, los autónomos, independientemente de su nivel de ingresos, pueden elegir la base de cotización por la que desean cotizar por contingencias comunes, siempre y cuando estén dentro del rango definido normativamente.

**Cuadro 21: Bases de cotización (mínimas y máximas) por contingencias comunes en el RETA. 2016**

	Euros/mes
Base mínima	893,1
Base máxima	3.642,0
Base límite en función de la edad del autónomo*, si ésta es >= 48 años	Entre 963,30 y 1.964,70

\* Para más información, consultar Orden ESS/70/2016

El tipo de cotización en el régimen de autónomos para el año 2016 será con carácter general el 29,80%, y el 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. Cuando el interesado no tenga la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será del 26,50%.

<sup>28</sup> Existe un formulario, el Modelo 145, en que los trabajadores comunican a la empresa los datos necesarios para que pueda calcular las retenciones pertinentes. Si prefieren no comunicar alguno de los datos a que se refiere este modelo, la retención que se practique podría resultar superior a la procedente; en tal caso, se podrá recuperar la diferencia, si procede, al presentar la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de que se trate. Ahora bien, la inclusión de datos falsos, incompletos o inexactos en esta comunicación, así como la falta de notificación en los mismos que, de haber sido conocidos por el pagador, hubieran determinado una retención superior, constituye infracción tributaria sancionable con multa del 35% al 150% de las cantidades que se hubieran dejado de retener por esta causa (tal y como dispone el artículo 205 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

### 3.1.4 Impacto en la pensión pública de jubilación

El primer empleo y, por tanto, el acceso al mercado de trabajo y el alta a la Seguridad Social, han adquirido, si cabe, mayor relevancia desde la reciente reforma del sistema público de pensiones. Esto se debe a que el número de años cotizados a la Seguridad Social determina, no sólo el importe de la primera pensión pública, sino también, si el trabajador puede jubilarse a los 65 años o tiene que esperar a los 67 años. Solamente se podrán jubilar a los 65 años aquellos trabajadores que tengan una carrera laboral completa, es decir que hayan cotizado al menos 38 años y 6 meses.



A partir del año 2027, un trabajador que quiera jubilarse a los 65 años deberá haber comenzado a cotizar como mínimo a los 26 años y 6 meses, siempre y cuando cotice de forma ininterrumpida hasta la fecha de jubilación.

Una elevada tasa de desempleo juvenil, una mayor dificultad de acceso al primer empleo y un retraso de la incorporación al mercado de trabajo debido a la ampliación del período de estudios de muchos jóvenes, pueden condicionar su fecha de acceso a la jubilación.



Si Francisco, recién jubilado (2016) a los 65 años y tres meses, hubiese empezado a trabajar más tarde y solamente hubiese cotizado 30 años a la Seguridad Social, su pensión pública sería de 1.751 euros mensuales (14 pagas) en vez de los 1.945 euros iniciales. Lo que supondría una caída de la pensión del 11,1%. Y si hubiesen sido 25 años de cotización, la pensión sería de 1.556 euros mensuales brutos (14 pagas), un 25% menos.

### 3.1.5 Alternativas privadas

Un aspecto que no podemos olvidar de cara a planificar la jubilación, es que un cierto número de empresas, generalmente aquellas de mayor tamaño, dispone de algún producto de previsión social complementaria a favor de sus empleados, como pueden ser los planes de pensiones de empleo, seguros colectivos para la jubilación o planes de previsión social empresarial. Por tanto, al acceder al primer trabajo es recomendable conocer y, revisar, en su caso, si la empresa dispone de dichos productos y, si así fuera, las contribuciones que realiza a favor del trabajador, ya que éstas pueden tener un tratamiento fiscal favorable para el mismo. Si bien, la empresa no suele realizar aportaciones a favor del empleado hasta que éste no lleve trabajando en la misma más de 2 años<sup>29</sup>.

## 3.2 Formación de un hogar. Primera vivienda. Primer hijo

### 3.2.1 Motivación

- En general, si una persona decide formar un hogar y tener hijos, debe tener en cuenta que sus gastos aumentarán, su capacidad de ahorro se reducirá y, por lo tanto, condicionará la planificación financiera de su jubilación.
- La compra o alquiler de la vivienda habitual seguirá siendo uno de los desembolsos más importantes de su ciclo vital.
- La maternidad y paternidad están protegidas por el sistema público, pues, además de recibir prestaciones económicas en el período de descanso o permiso que se disfrute, se sigue cotizando a la Seguridad Social a efectos de la pensión pública de jubilación.

<sup>29</sup> Uno de los principios básicos que deben cumplir los planes de pensiones (art. 5.1.a.1 del RD Leg. 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones) es la no discriminación. En concreto, un plan del sistema de empleo será no discriminatorio cuando la totalidad del personal empleado por el promotor esté acogido o en condiciones de acogerse al citado plan, sin que pueda exigirse una antigüedad superior a dos años para acceder a aquel.

La obtención del primer trabajo supone el nacimiento laboral de una persona, lo que conlleva el inicio, tanto de sus obligaciones como afiliado a la Seguridad Social, como de sus derechos como beneficiario de una serie de prestaciones contingentes ligadas a la actividad laboral.

De forma similar, la formación del primer hogar, asociada a la emancipación y la consiguiente responsabilidad de pagar los gastos asociados, así como a la eventual llegada del primer hijo en la familia, con no menos responsabilidades de gastos presentes y futuros, marcan de forma diferencial la necesidad de abordar una planificación financiera cuidadosa.

A las edades a las que normalmente se produce la incorporación al mercado de trabajo, es natural considerar la jubilación como lejana. No obstante, este momento empieza a vislumbrarse en las formalidades que acompañan a esta iniciación laboral a través del registro en la Seguridad Social y la apertura de obligaciones y derechos en esta materia. Sin embargo, la formación de un hogar implica la presencia de prioridades inmediatas que desplazan en la obligada planificación financiera al objetivo de la jubilación. Estas prioridades se manifiestan especialmente si el primer hijo llega pronto, o la necesidad de acondicionamiento de la vivienda.

El acceso a la vivienda puede hacerse, básicamente, mediante el alquiler o la compra de la misma. Sin entrar en la fundamentación de cuál es la decisión óptima, que puede variar en cada caso, sí hay que tener en cuenta que cada fórmula tiene implicaciones financieras y fiscales de largo alcance respecto a los gastos corrientes y el ahorro durante todo el ciclo vital.

La llegada de los hijos, por otra parte, motiva la apertura de derechos para la madre y el padre que están afiliados a la Seguridad Social, permisos parentales remunerados, asistencia sanitaria, entre otros. Pero, sobre todo, obliga a los progenitores a la apertura en la contabilidad familiar de una "cuenta prospectiva" de cuantiosos gastos ligados al desarrollo y educación de los hijos hasta su completa emancipación, que en muchas ocasiones coincidirá con los años previos a la jubilación de sus progenitores, cuando el margen de maniobra para la planificación financiera de cara a la jubilación es ya muy escaso.

### 3.2.2 Datos clave

A lo largo de la última década, fruto de la explosión demográfica del *baby boom* de los años 1965-1975 y de los intensos flujos de inmigrantes recibidos, el número de hogares en España se incrementó en 4,0 millones, hasta constituir los 18,4 millones, entre 2001 y 2015. Por otro lado, la población española ha estado sometida a un importante cambio, que se observa, por un lado, en que el tamaño medio de una familia es cada vez más pequeño (2,53 miembros en 2015, frente a los cerca de 3 miembros en 2001) y, por otro, en que cada vez las parejas se casan o forman su primer hogar y tienen hijos más tarde (en 2014, con edades cercanas a los 32-33 años, cuando a principio de la década estos acontecimientos se producían con 1 ó 2 años menos). Esta última tendencia está estrechamente relacionada con el aumento del período de formación y el retraso en la incorporación al mercado laboral.

Si bien, hasta el inicio de la crisis, el índice de fecundidad se ha incrementado como consecuencia de la presencia de un gran número de familias jóvenes inmigrantes (pasando de 1,24 hijos por mujer en edad fértil en 2001, a 1,32 en 2014), en los últimos años se ha reducido por la menor afluencia de inmigrantes, la crisis y la convergencia de comportamientos de las familias inmigrantes con las nativas.

En lo que respecta a la decisión de comprar o alquilar una vivienda, la familia debe tener en cuenta los flujos de ingresos y gastos que tendrá en un horizonte de previsión lo más ajustado posible. En cuanto a los ingresos, desde 2001 y hasta 2014, la renta disponible de los hogares se ha incrementado en un 14,7%, hasta los 36.850 euros anuales. Mientras, el gasto ha estado estrechamente ligado al boom inmobiliario registrado en la última década, pues en España cerca del 80% de los hogares poseen la vivienda que habitan, y la preferencia por la compra se ejerce a una edad muy anterior a la que se observa en otros países.

**Tabla 2: Principales variables relacionadas con la formación del hogar**

	Datos demográficos						Datos económicos y financieros			
	Nº de hogares (millones)	Tamaño medio hogar (personas)	Índice de fecundidad (hijos por mujer)	Edad mediana emancipación (años)	Edad media a la maternidad (años) <sup>(1)</sup>	Edad media al primer matrimonio (años) <sup>(2)</sup>	Renta por hogar (€) <sup>(3)</sup>	Tasa ahorro hogares	% Viviendas en propiedad	Importe medio hipotecario (€)
2005	15,9	2,72	1,33	28,4	30,9	30,5	37.147	9,8%	86%	124.797
2006	16,4	2,69	1,36	28,1	30,9	31,0	38.271	8,2%	87%	140.324
2007	16,8	2,66	1,38	27,8	30,9	31,0	38.678	6,5%	87%	148.865
2008	17,2	2,65	1,44	27,5	30,8	31,3	39.861	7,1%	85%	139.655
2009	17,5	2,64	1,38	27,5	31,0	31,7	39.956	11,8%	82%	117.822
2010	17,7	2,62	1,37	27,6	31,2	32,1	38.790	11,7%	82%	116.884
2011	18,0	2,59	1,34	27,5	31,4	32,5	38.577	10,1%	82%	111.950
2012	18,2	2,58	1,32	27,8	31,6	32,7	37.023	9,7%	79%	103.259
2013	18,2	2,56	1,27	27,7	31,7	33,2	36.536	9,6%	78%	99.838
2014	18,4	2,53	1,32	27,8	31,8	33,3	36.627	9,4%	78%	102.130
2015	18,4	2,53	n.d.	28,2	n.d.	n.d.	36.848	9,4%	n.d.	105.931

Fuente: Afi, INE, MFOM

Notas:

<sup>1</sup> Edad de la madre en el momento de la maternidad.

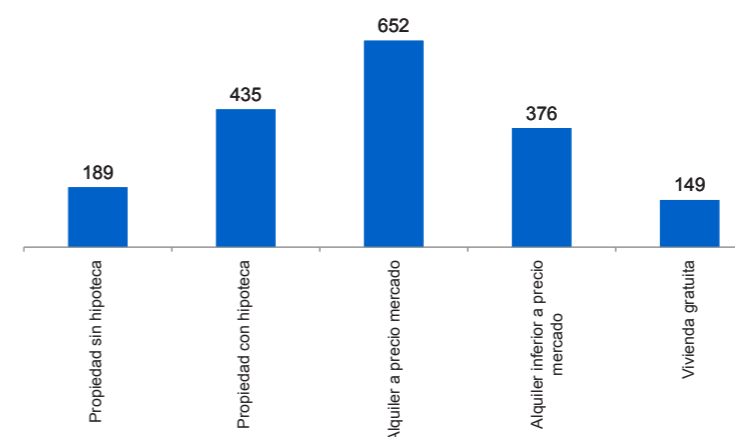
<sup>2</sup> Edad de los dos cónyuges en el momento del primer matrimonio.

<sup>3</sup> Renta bruta disponible. El dato de 2015 se corresponde con el del tercer trimestre (último dato disponible). Lo mismo ocurre con la tasa de ahorro de los hogares.

En el momento de la compra de la vivienda, además de realizar un importante desembolso como pago de "entrada" (normalmente se sitúa en el 20% del valor de la vivienda), la mayor parte de las personas necesita solicitar un préstamo hipotecario (según el INE, en 2012, el 28,5% de los hogares tenía una deuda hipotecaria viva sobre la vivienda en la que habitaba), y, por consiguiente, las cuotas pagadas mensualmente se convierten en el principal gasto de la familia. En el caso de optar por el alquiler de la vivienda, si bien no se realiza un desembolso inicial, el coste del mismo se convierte de igual forma en el principal gasto de la familia, a menudo equiparable al importe de una cuota hipotecaria.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta que la parte de devolución del principal de una cuota hipotecaria es, de hecho, ahorro de la familia, que ve cómo el valor neto de su vivienda aumenta mes a mes. Hay que hacer notar, además, que, en la cultura española, este ahorro en vivienda se ve como un verdadero plan de pensiones. Esta percepción, en la mayor parte de los casos, sin embargo, se ve finalmente defraudada ya que muy pocas viviendas acaban convertidas en flujos de renta para la jubilación debido tanto a los motivos de legar una herencia a los descendientes como a los costes que hoy por hoy tiene la conversión de un patrimonio inmobiliario en un flujo de rentas vitalicias.

**Gráfico 16: Gasto medio mensual de la vivienda por régimen de tenencia de vivienda principal. 2010**



Fuente: Afi, INE, MFOM



### 3.2.3 La cobertura pública

En el plano de la vivienda habitual, bien sea en propiedad o en alquiler, es preciso conocer la protección fiscal, que no social, que atenúa el coste de adquirir o arrendar una vivienda. La familia deberá tener en cuenta el binomio coste y fiscalidad, ya que reducirá su capacidad de ahorro (con la salvedad antes mencionada respecto a la compra) y, por tanto, influirá en la planificación financiera de la jubilación.

Para las adquisiciones de vivienda realizadas antes del 1 de enero del 2013<sup>30</sup>, la principal ventaja fiscal es la deducción en el IRPF del 15%<sup>31</sup> de la cuota hipotecaria pagada<sup>32</sup>, hasta un máximo anual de 9.040 euros.

A estos efectos se considera vivienda habitual la edificación que sea habitada de manera efectiva por el contribuyente en el plazo de doce meses desde su compra, y siempre que una vez habitada, se resida durante un plazo continuado de, al menos, tres años con carácter permanente, salvo causas justificadas<sup>33</sup>.



Juan y Carmen, recién casados, compraron su vivienda habitual en 2012 con la ayuda de un préstamo hipotecario, por lo que tendrán que pagar al banco una cuota anual de 10.000 euros. En el caso de tributación individual cada uno podrá deducirse el 15% de 9.040 euros (es decir, 1.356 euros anuales).

En el caso del alquiler, el IRPF también contempla una deducción fiscal para el inquilino del 10,05% de las cantidades satisfechas durante el año<sup>34</sup>, pero cuya aplicación depende de su nivel de renta<sup>35</sup>, aunque algunas Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) disponen de deducciones adicionales al alquiler sin esa limitación.



Fernando tiene una base imponible en el IRPF de 20.000 euros y en 2014 pagó por el alquiler de la vivienda que constituyó su residencia habitual 3.000 euros anuales. En este caso, podrá deducirse 301,50 euros.

Cantidades satisfechas/base deducción: 3.000 euros.

Base deducción máxima:  $[9.040 - 1.4125 \times (20.000 - 17.707,20)] = 5.801,42$  euros.

Como el alquiler es inferior a la base de deducción máxima, la deducción es:  $10,05\% \times 3.000 = 301,50$  euros.

En el plano social, la cobertura pública surge a partir del primer momento en el que se decide ampliar la familia, bien sea mediante parto, adopción o acogimiento. La cobertura pública proporciona dos niveles de protección diferentes, modalidad contributiva y no contributiva o asistencial. A continuación, se describe la protección que ofrece el sistema en cada una de las situaciones relacionadas con la maternidad/paternidad:

<sup>30</sup> Se eliminó la deducción por inversión en vivienda habitual para las adquisiciones realizadas a partir del 1 de enero del 2013.

<sup>31</sup> El tramo estatal es del 7,5%, mientras que el autonómico, como máximo, es del 7,5% (las CCAA pueden modificar este porcentaje).

<sup>32</sup> Formarán parte de la base de la deducción tanto la amortización del capital como los intereses y demás gastos derivados de dicha financiación hipotecaria.

<sup>33</sup> Como el fallecimiento u otras causas que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas (art. 54 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero).

<sup>34</sup> Desde el 1 de enero de 2015, y con motivo de la reforma fiscal, los inquilinos que alquilen una vivienda no pueden deducirse lo que pagan de alquiler en su declaración de la renta.

<sup>35</sup> Aquellos cuya base imponible del IRPF sea inferior a 24.107,20 euros anuales podrán deducirse el 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual. No obstante, la base máxima de esta deducción será de 9.040 euros cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales y de 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales (art. 68.7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio).

## Modalidad contributiva

### Riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural

Estas prestaciones económicas se consideran derivadas de contingencias profesionales<sup>36</sup> y tratan de cubrir la pérdida de ingresos que se produce cuando la trabajadora debe solicitar la baja por riesgo de salud durante su embarazo<sup>37</sup> o durante el período de lactancia natural de un menor de 9 meses.

<b>Beneficiarios</b>	Las trabajadoras por cuenta ajena o propia en situación de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de su actividad profesional por riesgo (durante el embarazo o durante la lactancia natural).
<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Estar afiliadas y en alta, y estar al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directas.</li><li>• No se exige período mínimo de cotización al derivarse de contingencias profesionales.</li></ul>
<b>Duración</b>	El tiempo que sea necesario para la protección de la salud de la trabajadora embarazada. En el caso de la prestación de riesgo durante la lactancia natural como máximo hasta que el hijo cumpla 9 meses.

### Maternidad

El objetivo de esta prestación, más conocida como "baja por maternidad" (se considera derivada de contingencias comunes<sup>38</sup>), es proteger el cuidado del menor y potenciar la relación madre-hijo en sus primeros meses de vida. Se considera situación protegida el período de descanso o permiso que se disfrute en el caso de maternidad biológica, adopción y acogimiento familiar (preadoptivo, permanente o simple, siempre que la duración de este último no sea inferior a 1 año) de un menor de 6 años o de hasta 18 años si tiene una discapacidad igual o superior al 33%.

<b>Beneficiarios</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El trabajador, cualquiera que sea su género, por cuenta ajena o propia, debe encontrarse disfrutando del período de descanso por maternidad, adopción o acogimiento.</li><li>• Si en el parto fallece la madre, ésta no reúne el período de cotización exigido, es autónoma y/o no está incorporada en una mutualidad de previsión social, el otro progenitor tendrá derecho a la prestación, siendo ésta compatible con la de paternidad.</li></ul>
<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta, y estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social (trabajador por cuenta propia).</li><li>• Tener cubierto período mínimo de cotización<sup>39</sup>, y en función de la edad:<ul style="list-style-type: none"><li>▶ Si &lt; 21 años: no existe mínimo.</li><li>▶ Si 21 &lt; x &lt; 26 años:<ul style="list-style-type: none"><li>- 90 días cotizados dentro de 7 años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso.</li><li>- 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral anterior al momento del inicio del descanso.</li></ul></li><li>▶ Si &gt; 26 años:<ul style="list-style-type: none"><li>- 180 días cotizados dentro de 7 años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso.</li><li>- 360 días cotizados a lo largo de la vida laboral anterior al momento del inicio del descanso.</li></ul></li></ul></li></ul>
<b>Duración</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Maternidad biológica: máximo de 16 semanas ininterrumpidas, salvo en el caso de hospitalización, que se ampliará dependiendo de si el parto ha sido múltiple, el hijo nace con discapacidad, el parto es prematuro o se produce el fallecimiento del hijo.</li><li>• Adopción y acogimiento: máximo de 16 semanas ininterrumpidas, pudiendo ser ampliadas si se trata de una adopción múltiple o en el supuesto de discapacidad del menor.</li></ul>

<sup>36</sup> Esto supone que las trabajadoras autónomas que no hubieran optado por cubrir las contingencias profesionales, no tienen derecho a estas prestaciones (ver apartado 3.1.3).

<sup>37</sup> La situación de riesgo durante el embarazo no es lo mismo que el embarazo de riesgo. En un embarazo de riesgo la mujer presenta algún problema médico que supone un riesgo para la madre y/o para el feto, pero que no está relacionado con el trabajo que desempeña. Este caso daría lugar a una prestación de incapacidad temporal por enfermedad común (para más información, ver apartado correspondiente).

<sup>38</sup> Esto supone que las trabajadoras autónomas, salvo algunas particularidades, tienen derecho a la prestación con la misma extensión y en los mismos términos y condiciones que las asalariadas.

<sup>39</sup> Para acreditar los períodos de cotización de un trabajador con contrato a tiempo parcial se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos. A tal efecto, el coeficiente de parcialidad (porcentaje de la jornada realizada a tiempo parcial respecto de la jornada realizada por un trabajador a tiempo completo comparable), se aplicará sobre el período de alta con contrato a tiempo parcial, siendo el resultado el número de días que se considerarán efectivamente cotizados en cada período. Para más información, consultar Ley 1/2014, de 28 de febrero.

## Paternidad

Al igual que en el caso de las mujeres, la prestación por paternidad ("baja por paternidad") se recibe en el momento del nacimiento del hijo, la adopción y/o el acogimiento.

Beneficiarios	El trabajador, cualquiera que sea su género, debe encontrarse disfrutando del período de descanso por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"><li>• Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta, y estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social (trabajador por cuenta propia).</li><li>• Tener cubierto el período mínimo de cotización que, independientemente de la edad del individuo, será:<ul style="list-style-type: none"><li>- 180 días cotizados dentro de 7 años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso.</li><li>- 360 días cotizados a lo largo de la vida laboral anterior al momento del inicio del descanso.</li></ul></li></ul>
Duración	Un máximo de: <ul style="list-style-type: none"><li>• 13 días ininterrumpidos, ampliables en 2 días más por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto, adopción, acogimiento múltiples.</li><li>• 20 días, cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa o que adquiera, por este hecho, dicha condición, o cuando en la familia existiera una persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%. Se amplía en 2 días más por cada hijo a partir del segundo, en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples.</li><li>• 20 días, cuando el hijo nacido, adoptado o acogido tenga una discapacidad de al menos un 33%.</li></ul>

Con carácter general<sup>40</sup>, la cuantía de la prestación de la Seguridad Social recibida por el trabajador o trabajadora en concepto de riesgo durante el embarazo, la lactancia natural y las bajas de maternidad y paternidad es igual al 100% del resultado de dividir el importe de la base de cotización en el último mes trabajado<sup>41</sup> por el número de días a que dicha cotización se refiere (30 si tiene salario mensual, 31, 30, 29 ó 28 si tiene salario diario).

De la prestación a percibir se deducirán los importes por cotizaciones a la Seguridad Social y, dado que está sujeta al IRPF como renta del trabajo, las correspondientes retenciones a cuenta del impuesto.



Si Carmen da a luz a un niño, tendrá derecho a solicitar un período de baja por maternidad, durante el cual, podrá recibir una prestación económica de 1.500 euros mensuales. A dicha cantidad se deducirán las cotizaciones a la SS (95,25 euros) y la retención del IRPF (151,18 euros), por tanto la cuantía neta que recibirá es de 1.253,57 euros.

Para los trabajadores por cuenta ajena, durante el período de cobro de dichas prestaciones continúa la obligación de cotizar para la jubilación y resto de contingencias comunes y profesionales<sup>42</sup>. Mientras, los trabajadores autónomos sólo están obligados a seguir cotizando por contingencias comunes. La base y el tipo de cotización serán, en principio, los del último mes trabajado.

Estas prestaciones son de gestión directa por parte de la Entidad Gestora correspondiente (Instituto Nacional de la Seguridad Social –en adelante INSS–, o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en adelante Mutua de AT y EP). Por tanto, durante la baja, la empresa está obligada a ingresar únicamente la cuota a cargo de la empresa, mientras que la cuota del trabajador será ingresada por la Entidad Gestora una vez retenido su importe de la prestación económica abonada.

<sup>40</sup> Hay casos específicos para situaciones de pluriempleo, contratos a tiempo parcial o en formación, etc.

<sup>41</sup> Ver apartado 3.1.3.

<sup>42</sup> Para reglas especiales, ver artículo 6 de la Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

## Excedencia por cuidado de familiares a cargo

Esta situación de desprotección se produce cuando el trabajador por cuenta ajena se acoge a una situación de baja laboral para el cuidado de sus familiares a cargo. Dichos familiares serán hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen una actividad retribuida. Los trabajadores autónomos no disponen de esta cobertura y por tanto, quedan excluidos de este tipo de prestaciones.

La cobertura pública trata de sustituir las cotizaciones a la Seguridad Social para las contingencias comunes que le corresponderían hacer al trabajador si siguiera trabajando. En concreto, esta prestación consiste en la consideración como período de cotización efectiva de una parte del período de excedencia disfrutado por los trabajadores para el cuidado de cada hijo, menor acogido o de un familiar y el incremento de las cotizaciones en determinados supuestos de reducción de jornada de trabajo por el cuidado de un menor o persona con discapacidad.

En el caso particular del cuidado de cada hijo o menor acogido, así como del acogimiento familiar (permanente o preadoptivo, aunque éstos sean provisionales), se considerará como período de cotización para la jubilación, como máximo, los 3 primeros años del período de excedencia laboral<sup>43</sup>.

Por tanto, el período de cotización que se reconoce será tenido en cuenta para alcanzar el período mínimo de cotización exigido para tener derecho a la pensión pública de jubilación, así como para la determinación de su base reguladora y del porcentaje aplicable en el ajuste por años cotizados.

Además, los beneficiarios se consideran en situación de alta a la Seguridad Social para acceder al resto de prestaciones públicas (excepto incapacidad temporal).

## Modalidad no contributiva

En el nivel básico de protección de la Seguridad Social (en el cual las aportaciones son del Estado y las prestaciones se reciben a través de las distintas entidades gestoras de la Seguridad Social), existen una serie de circunstancias en las que a pesar de no cumplir los requisitos expuestos en la modalidad contributiva, el sistema proporciona ayudas, si bien mientras se perciben no se cotizará para la jubilación. Es el caso de los subsidios por maternidad y por cuidado de familiares a cargo:

## Maternidad

En los casos en que la madre trabajadora (por cuenta ajena o propia) reúna todos los requisitos anteriormente mencionados para la prestación contributiva salvo el período mínimo de cotización, la duración del subsidio no contributivo por maternidad será, en general<sup>44</sup>, de 42 días naturales a partir del día del parto por un importe igual al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) vigente en cada momento (17,75 euros diarios en 2016), excepto cuando las bases de cotización sean inferiores a éste.

## Prestaciones familiares

Las prestaciones familiares (de las que también se benefician los trabajadores autónomos) están destinadas a cubrir la situación de necesidad económica o de exceso de gastos que produce, para determinadas personas con falta de rentas, la existencia de responsabilidades familiares y el nacimiento o adopción de hijos en determinados casos<sup>45</sup> (familias numerosas, monoparentales, madres discapacitadas, entre otras situaciones).

Para conocer las prestaciones no contributivas en detalle: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

<sup>43</sup> De igual modo, se considerará efectivamente cotizado el primer año del período de excedencia que los trabajadores disfruten en razón de cuidado de otros familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen una actividad retribuida.

<sup>44</sup> Especialidades para familias numerosas, monoparentales, etc.

<sup>45</sup> Artículo 181 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

### 3.2.4 Impacto en la pensión pública de jubilación

De cara a la pensión pública de jubilación, es importante tener presente que, aunque se esté percibiendo una prestación pública por alguna de las situaciones de desprotección relacionadas con la maternidad/paternidad en su modalidad contributiva, se seguirán realizando cotizaciones para la jubilación y, por lo tanto, se seguirán acumulando días, meses o años de cotización, que serán considerados en el cálculo de la pensión pública y en el cómputo del período mínimo de cotización exigido para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

Por tanto, la futura pensión pública de jubilación del trabajador no se verá afectada por pasar por las situaciones descritas en este capítulo.

En el caso de la excedencia por el cuidado de familiares, la cobertura pública trata de sustituir las cotizaciones a la Seguridad Social para las contingencias comunes que el trabajador debiera hacer si siguiera trabajando, por tanto se podrá considerar como período de cotización efectiva para la jubilación parte del período de excedencia. El caso más habitual es el de excedencia para el cuidado de cada hijo, que permite considerar como período de cotización los 3 primeros años de la excedencia laboral.



Si Susana, la mujer de Francisco, cuando tuvo a sus gemelos a los 35 años, en vez de seguir trabajando hubiese pedido en su empresa una excedencia para cuidar de sus hijos recién nacidos durante 5 años, su pensión de jubilación hubiese bajado de 1.459 euros brutos al mes a 1.401 euros brutos al mes (14 pagas), un 4% menos.

### 3.2.5 Alternativas privadas

Dentro de las alternativas de ahorro privado, los planes de pensiones permiten realizar aportaciones a favor de un cónyuge que no trabaje<sup>46</sup>. Esta es una posibilidad a considerar cuando la capacidad de ahorro de la unidad familiar así lo permita.

Esta opción permite acceder a importantes ventajas fiscales, dado que el cónyuge que realiza las aportaciones podrá reducir adicionalmente en su base imponible del IRPF las aportaciones realizadas a su cónyuge, con el límite máximo de 2.500 euros anuales.

Igualmente, debe tenerse en cuenta la posibilidad de "licuar" el patrimonio inmobiliario del hogar en el futuro convirtiéndolo en una corriente de rentas durante la jubilación. Si bien estos productos son hoy relativamente caros, la aparición de alternativas más eficientes es cuestión de tiempo y las ventajas que aportan para la movilización de los activos inmobiliarios y la previsión colectiva están fuera de toda duda.

<sup>46</sup> No obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.

## 3.3 Desempleo

- Si un trabajador pierde su empleo, el Sistema Público de Empleo Estatal (SEPE) ofrece, en primer lugar, una prestación contributiva, cuya duración depende de los años trabajados y cotizados, y, cuando ésta se agota o no se haya tenido derecho a recibirla, proporciona el llamado "subsidio por desempleo".
- Durante la duración de estas prestaciones, el SEPE seguirá cotizando a la Seguridad Social para la jubilación en nombre del trabajador desempleado. Una vez agotadas ambas, se deja de cotizar, salvo para aquellos que tengan más de 55 años y cumplan una serie de requisitos.
- En estos episodios de desempleo sin derecho a prestaciones u otros períodos de inactividad en la carrera laboral de los trabajadores es cuando surgen las llamadas "lagunas de cotización", períodos en los que no se cotiza para la jubilación.
- Dichos períodos para el cálculo de la pensión de jubilación en el caso de los trabajadores por cuenta ajena se completan con las bases mínimas de cotización, no así en el caso de los autónomos.

### 3.3.1 Motivación

El desempleo es una de las contingencias que más puede perjudicar la carrera de cotizaciones de un trabajador. No solamente conlleva la reducción de sus ingresos regulares y los de su familia, sino que estas circunstancias tienen consecuencias para la determinación de la pensión de jubilación y otras contingencias asociadas (incapacidad, viudedad). Afortunadamente, el desarrollo alcanzado por el sistema español de protección por desempleo, como veremos en esta sección, logra mitigar en la mayor parte de los casos, una porción relevante del daño económico derivado del mismo, pero no con la amplitud que muchos desearían.

En una perspectiva temporal, hay que tener en cuenta que una sucesión de episodios de desempleo, especialmente si se concentran a partir de los 40 años, acabarán erosionando en buena medida las ganancias derivadas de una planificación financiera cuidadosa y temprana, por lo que es oportuno planificar también la manera de garantizar la empleabilidad a lo largo del ciclo laboral. En materia específica de planificación para la jubilación, el desempleo puede causar un sensible deterioro de los derechos acumulados a lo largo de la vida laboral, por las "lagunas de cotización" que introduce en las fórmulas utilizadas. De nuevo ciertas provisiones limitan estos daños, pero se ha de ser consciente de las implicaciones y las posibilidades de acogerse a los distintos mecanismos de protección existentes.

### 3.3.2 Datos clave

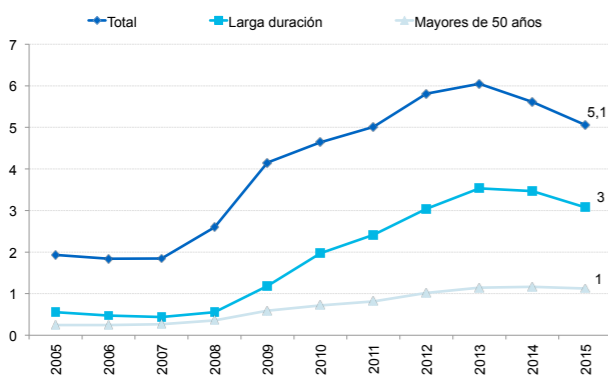
El deterioro del contexto económico tiene una rápida traslación en términos de destrucción de empleo y aumento del paro. Tanto es así que, desde 2007, con el inicio de la crisis económica y financiera, el número de desempleados se ha incrementado hasta los 5 millones de personas en 2015. Si bien, el número atribuible a la crisis es de casi 3,2 millones de personas, pues incluso en los mejores momentos económicos ya había casi 2 millones de personas en paro. Y es que, la probabilidad de perder el empleo (personas despedidas en un período dado en relación al total de ocupados al comienzo de ese período), que antes de 2007 se situaba por debajo del 2%, llegó a duplicarse, con motivo de la crisis.

Además del preocupante, por elevado, paro juvenil, existen dos variables relacionadas con el desempleo que afectan significativamente a la planificación de la jubilación y a la pensión pública. Una de ellas es el paro de larga duración, es decir, cuando una persona se encuentra en situación de desempleo, de forma ininterrumpida, durante más de 1 año. Es más que significativo que, en el promedio de 2015, 3 millones de personas, más del 60% de los parados, llevaran en esta situación más de un año, con lo que ello supone en términos de continuidad de las prestaciones por desempleo y de cotización a la Seguridad Social, como se verá más adelante. La otra variable es la edad media a la que se produce la pérdida del empleo. Aunque la edad media de los parados en 2015 se situó en 38,8 años, lo significativo es el número de personas paradas

en edades cercanas a la jubilación. En el cuarto trimestre de 2015, había más de un millón de personas paradas con más de 50 años (aunque la tasa de paro de este colectivo, 18,30%, fue inferior a la media nacional, 22,1%) y más de un 56% llevaba en esta situación más de dos años, lo que implica que, justo antes del momento de la jubilación, los ingresos que reciben, y que serán empleados para el cálculo de sus pensiones públicas por jubilación, son sustancialmente inferiores a los que recibirían si estuvieran trabajando.

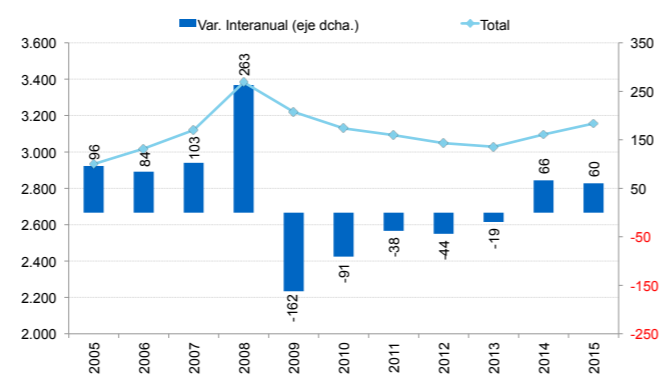
La crisis no sólo afecta a los asalariados, sino también a los autónomos. La actividad empresarial puede llegar a resentirse de tal forma que lleve a la empresa a suspender su actividad y declararse en concurso de acreedores. Desde el inicio de la crisis y hasta finales de 2015, algo más de 54.700 empresas han entrado en concurso de acreedores, siendo buena parte de ellas propiedad de trabajadores autónomos. Por otro lado, el número de afiliados en el RETA se ha reducido desde 2008 y hasta cierre de 2015 en cerca de 227.000 efectivos, hasta algo más de los 3,1 millones.

**Gráfico 17: Evolución de la población parada total, de larga duración y mayores de 50 años (millones de personas)**

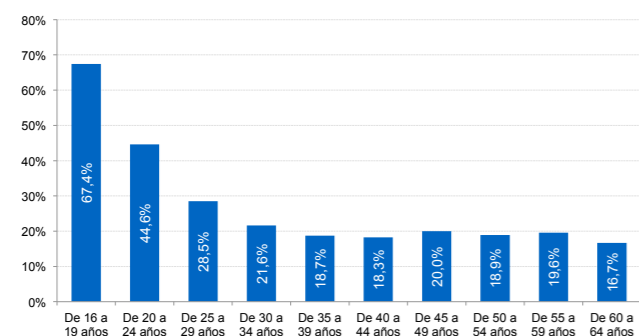


Fuente: Afi, INE, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

**Gráfico 18: Afiliados al Régimen de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (miles de personas)**

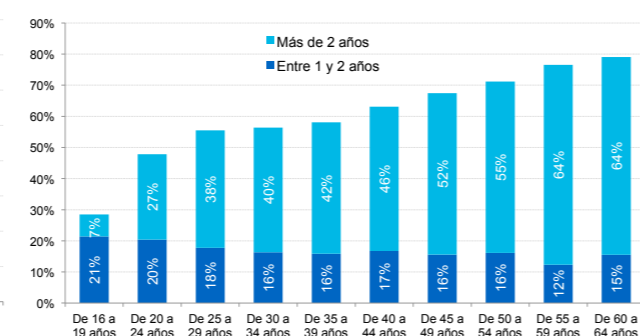


**Gráfico 19: Tasa de paro por edad. 2015**



Fuente: Afi, INE

**Gráfico 20: Parados de larga duración por edad (% sobre total). 2015**



### 3.3.3 La cobertura pública

#### Nivel contributivo

Cuando un trabajador por cuenta ajena pierde su empleo tiene derecho, en general, a recibir una prestación que depende de que se haya producido por alguna de las causas legalmente establecidas<sup>47</sup> (la más común, el despido) y de los años que lleve trabajando y cotizando. Es lo que comúnmente se conoce como “seguro de desempleo”.

Para tener derecho a recibir la prestación contributiva de desempleo (“cobrar el paro”) es necesario haber cotizado un mínimo de 360 días de modo discontinuo o continuo, en los últimos 6 años. La duración de la prestación por desempleo dependerá del tiempo que se haya cotizado previamente a perder el trabajo, aunque se establezca un máximo de 2 años.

**Cuadro 22: Duración de la prestación (días) contributiva por desempleo. 2016**

Periodo de cotización (en días)	Periodo de prestación (en días)
Menos de 360	0
Desde 360 hasta 539	120
Desde 540 hasta 719	180
Desde 720 hasta 899	240
Desde 900 hasta 1.079	300
Desde 1.080 hasta 1.259	360
Desde 1.260 hasta 1.439	420
Desde 1.440 hasta 1.619	480
Desde 1.620 hasta 1.799	540
Desde 1.800 hasta 1.979	600
Desde 1.980 hasta 2.159	660
Desde 2.160	720

Fuente: Afi, Seguridad Social

La cuantía de la prestación a cobrar se calcula como un porcentaje de la base reguladora. Durante los primeros 6 meses de cobro de la prestación, dicho porcentaje será del 70%, y después del 50% de la base reguladora. La base reguladora es el promedio de las bases de cotización<sup>48</sup> de los últimos 180 días trabajados en los 6 años inmediatamente anteriores al día en que se produce la situación legal de desempleo.

Ahora bien, la cuantía resultante nunca podrá ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo establecido en cada año, como puede verse en el cuadro 23.

**Cuadro 23: Topes prestación (% del IPREM, en 2016: 17,75 € diarios) por desempleo/cese de actividad. 2016**

	Mínima*		Máxima	
	% S/IPREM	2016	% S/IPREM	2016
Sin hijos	80%	497,01 €/mes	175%	1.087,20 €/mes
Un hijo a cargo	107%	664,75 €/mes	200%	1.242,52 €/mes
Dos o más hijos a cargo			225%	1.397,84 €/mes

\* Cuantías: El porcentaje del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, se ve incrementado en 1/6 (parte proporcional de las pagas extraordinarias).

Fuente: Afi, Seguridad Social

Adicionalmente, durante la percepción de la prestación, el trabajador permanecerá en alta en la Seguri-

<sup>47</sup> Artículo 208 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

<sup>48</sup> Las bases de cotización dependerán del salario del trabajador y de su categoría profesional, tal y como hemos visto en el epígrafe 3.1.3.

dad Social y se efectuará la cotización para la jubilación y resto de contingencias comunes. El Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE) soportará el 100% de la aportación empresarial, siendo el resto de la cotización a cuenta del trabajador. Ahora bien, en este último caso, será el SEPE quien efectúe la retención del 100% de la cotización, siendo el resultado de aplicar el 4,7% a la base de cotización del trabajador por contingencias comunes (base media de los últimos seis meses por esta contingencia).

Frente al cobro mensual de la prestación, existe la posibilidad de cobrar la prestación por desempleo en un único pago siempre que, cumpliendo una serie de requisitos<sup>49</sup>, el trabajador pretenda iniciar una actividad profesional o empresarial como autónomo. Esta modalidad de prestación no soporta retenciones del IRPF ni cotizaciones a la Seguridad Social.

En el caso de los trabajadores autónomos, no se habla de prestación por desempleo, sino de prestación por cese de actividad<sup>50</sup>. Para poder acceder a ella, entre otros requisitos, debe haber cotizado por contingencias profesionales y cese de actividad, como mínimo y de forma consecutiva, los 12 meses anteriores a la ocurrencia de dicha contingencia.

**Cuadro 24: Duración de la prestación (meses) contributiva por cese de actividad. 2016**

Período de cotización (meses)	Período de prestación (meses)	
	Menores de 60 años	Mayores de 60 años <sup>1</sup>
Menos de 12	0	0
De 12 a 17	2	2
De 18 a 23	3	4
De 24 a 29	4	6
De 30 a 35	5	8
De 36 a 42	6	10
De 43 a 47	8	12
Desde 48	12	12

Fuente: Afi, Seguridad Social

Para los trabajadores autónomos, la cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora, calculada como el promedio de las bases por las que se hubiera cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores.

Ahora bien, la cuantía resultante nunca podrá ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo establecido en cada año, como puede verse en el cuadro 23.

Adicionalmente, durante la percepción de la prestación, el autónomo permanecerá en alta en la Seguridad Social y el SEPE se hará cargo de la cotización por jubilación y resto de contingencias comunes. La base de cotización será el 125% del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

Tanto si se trata de un trabajador por cuenta ajena como si es un autónomo, a la cuantía bruta a percibir como prestación por desempleo o cese de actividad, según corresponda, habrá que descontar, por un lado, la cuota a cargo del trabajador o del autónomo a la Seguridad Social, y por otro, la retención a cuenta del IRPF que pudiera corresponderle. Por lo tanto, la cuantía neta recibida será algo inferior a las cantidades antes mencionadas.

<sup>49</sup> Artículo 228.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y la Disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la empleabilidad, modificada posteriormente por la disposición final tercera de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, por el Real Decreto 1413/2005, de 25 de noviembre y por el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre.

<sup>50</sup> Exclusivamente por las causas estipuladas en el artículo 5 de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.



En las últimas 6 nóminas de Luis, soltero y sin hijos, figura en 3 de ellas la cantidad de 2.000 euros/mes como base de cotización y 2.100 euros/mes en el resto.

La base reguladora será la suma de las bases de cotización de los últimos 180 días dividido entre 180:  $2.000 + 2.000 + 2.000 + 2.100 + 2.100 + 2.100 = 12.300 / 180 = 68$  euros/día. Por tanto, Luis tendrá derecho a percibir una prestación por desempleo:

	Los primeros 6 meses	A partir del 7º mes
Prestación bruta/día	$70\% \times 68 = 48$	$50\% \times 68 = 34$
Prestación bruta/mes	1.435	1.016
Prestación bruta/mes máx.	1.087,2	1.016
Retención IRPF	62,07	31,45
Cotización SS	69,04	64,52
Prestación neta/mes	956,10	920,03

Si desea calcular cuál será su prestación por desempleo puede hacerlo a través del programa de autocálculo de prestaciones por desempleo del SEPE:

<https://sede.sepe.gob.es/dgsimulador/introSimulador.do>

### Nivel asistencial

Existen una serie de circunstancias en las que, a pesar de no tener cubierto el período mínimo de cotización, el sistema garantiza (a través de las aportaciones del Estado) la protección de las personas que han perdido su puesto de trabajo a través del llamado "subsido de desempleo".

Las principales situaciones que dan derecho a la prestación por desempleo no contributiva son las siguientes: haber agotado la prestación contributiva por desempleo y tener responsabilidades familiares (o no tenerlas y ser mayor de 45 años en la fecha de dicho agotamiento de la prestación contributiva), no tener derecho a la prestación contributiva por cumplir ciertos requisitos de cotización y/o responsabilidades familiares, tener más de 55 años aun cuando no existan responsabilidades familiares, entre otras situaciones<sup>51</sup>.

Uno de los colectivos más sensibles a la pérdida del empleo es el de personas mayores de 50 años, dado que tiene un impacto directo sobre su pensión pública de jubilación y, por tanto, en su planificación. Por ello, los desempleados mayores de 55 años tienen derecho a un subsidio por desempleo hasta alcanzar la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación, en cualquiera de sus modalidades siempre y cuando, entre otros requisitos<sup>52</sup>:

- Hayan cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de su vida laboral.
- No tengan ingresos propios superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias (en 2016, serían 491,4 euros mensuales).
- Estén inscritos como demandantes de empleo durante un mes y no rechacen durante ese tiempo ninguna oferta de empleo adecuada ni se nieguen a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

La cuantía bruta será igual al 80% del IPREM (426 euros/mes en 2016), de la que se descontará la retención a cuenta del IRPF que pudiera corresponderle.

<sup>51</sup> Otras en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

<sup>52</sup> Además de los requisitos mencionados, para cobrar el subsidio de desempleo para mayores de 55 años hay que encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- Haber agotado una prestación contributiva por desempleo.
- Ser emigrante retornado sin derecho a prestación contributiva por desempleo.
- Ser liberado de prisión sin derecho a prestación contributiva por desempleo y haber estado privado de libertad más de seis meses.
- Haber sido beneficiario de una pensión de incapacidad que ha sido revisada por mejoría.
- Haber perdido un empleo de forma involuntaria, y no tener derecho a prestación contributiva por desempleo, siempre que haya cotizado, al menos, tres meses.

Además, durante la percepción de este subsidio, el SEPE ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la jubilación, siendo este el único supuesto para el cual lo realiza. En este caso la base de cotización será el 100% de la base mínima vigente en cada momento.

### 3.3.4 Impacto en la pensión pública de jubilación

Las personas inscritas en las oficinas de empleo que agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la ley (y siempre que cumplieren el resto de requisitos exigidos: entre otros, pasar por un proceso de formación y un estudio individualizado y personalizado de inserción, etc.) pueden recibir una ayuda económica en función del número de cargas familiares (con un familiar o ninguno a su cargo, el 75% del IPREM: 400 euros/mes) hasta un máximo de seis meses.<sup>53</sup>

La pérdida del empleo impacta por diferentes vías en la pensión pública de jubilación. Pero la premisa que debe tener clara cualquier trabajador, ya sea por cuenta ajena o propia, es que, tal y como ya hemos avanzado, mientras esté recibiendo una prestación por desempleo o cese de actividad en su modalidad contributiva, tanto el propio trabajador como el SEPE (en el caso de los trabajadores por cuenta ajena) seguirán cotizando para la jubilación. Por tanto, el mayor impacto de la pérdida del empleo en la pensión pública de jubilación se produce, cuando se acaba el "seguro de desempleo" y en consecuencia se deja de cotizar para la jubilación.

Solamente para aquellos desempleados mayores de 55 años que cumplan determinados requisitos y, por tanto, reciban un subsidio de desempleo, el SEPE seguirá cotizando para jubilación hasta que esa persona se convierta en un jubilado.

Por tanto, una vez agotadas las prestaciones contributivas por desempleo, el trabajador no cotizará para la jubilación, y aparecerán lo que se conoce como "lagunas de cotización", es decir, períodos en los que el trabajador no tiene obligación de cotizar. Esta situación adquiere, si cabe, mayor relevancia cuando dichos períodos sin cotización se producen dentro del período de años que se utiliza para el cálculo de la pensión de jubilación (período de cómputo\*), dado que la pensión resultante será inferior.

En este sentido, el aumento progresivo del período de cómputo, de 15 a 25 años, hace que las probabilidades de que aparezcan "lagunas de cotización" en la carrera laboral aumenten.

El sistema público trata de paliar el efecto de estas "lagunas" distinguiendo en función del régimen de la Seguridad Social al que pertenezca el trabajador. Mientras que en el Régimen General de trabajadores por cuenta ajena, dichas "lagunas de cotización" se completan con la bases mínimas de cotización vigentes en cada momento, en el RETA no existe dicha integración de "lagunas" y por tanto no se completan a la hora de calcular la pensión pública de jubilación.

En consecuencia, la existencia de "lagunas de cotización" durante la vida laboral es más pernicioso para los autónomos que para los trabajadores por cuenta ajena.

Otra alternativa para completar las "lagunas de cotización" es cotizar para la jubilación sin estar trabajando. La Seguridad Social permite esta opción mediante la suscripción voluntaria de un convenio con la TGSS. De hecho, existe un convenio especial para que aquellos desempleados mayores de 55 años puedan realizar cotizaciones voluntarias para su jubilación adicionales a las que el SEPE realiza estatutariamente en su nombre.



Si Francisco, en vez de haber conseguido trabajar sin tener "lagunas de cotización" desde que empezó a los 21 años, se hubiese quedado en desempleo a los 45 años durante menos de 2 años, su pensión de jubilación no se habría visto afectada porque durante el período que durase la prestación contributiva de desempleo, el SEPE seguirá cotizando por él. En cambio si el período de desempleo durase 5 años, su pensión se reduciría.

Si el período de 5 años de desempleo se hubiese producido después de cumplir los 49 años (16 antes de la jubilación), por ejemplo a los 59 años, su pensión sería menor, 1.718 euros en vez de 1.945 euros brutos mensuales, un 11,7% menos. Y podría ser inferior, si no fuese porque, al ser mayor de 52 años al quedar en desempleo, recibiría el subsidio de desempleo para mayores de 55 años<sup>54</sup> y además el SEPE cotizaría para su pensión de jubilación.

Si el período de 5 años de desempleo se hubiese producido antes de cumplir los 49 años (16 antes de la jubilación), por ejemplo a los 40 años, su pensión sería menor porque no habría cotizado durante 3 años, pasando su pensión de jubilación de 1.945 euros a 1.829 euros brutos mensuales (14 pagas), un 6% menos.

De igual forma, existen convenios especiales para otros casos, como el convenio especial de empresas no incursas en procedimiento concursal y trabajadores sujetos a EREs que, entre otros requisitos<sup>55</sup>, incluye a trabajadores de 55 o más años. En este caso la suscripción al mismo viene impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo. La peculiaridad de este supuesto es que la cotización será a cargo exclusivo del empresario y obligatoria hasta que el trabajador cumpla 61 años, a partir de ese momento y hasta los 65 años de edad la cotización será a cargo del trabajador. De forma paulatina hasta 2027, se incrementará la edad de cotización obligatoria desde los 61 hasta los 63 años, cuando la edad de jubilación alcance los 67 años<sup>56</sup>.



Beatriz, de 55 años, ha estado toda su vida laboral en la misma empresa hasta su cierre. Acaba de agotar su seguro de desempleo de 2 años (no tiene ningún otro ingreso) sin haber recibido ninguna oferta de trabajo.

Beatriz cumple, por tanto, los requisitos necesarios para solicitar el subsidio por desempleo hasta que cumpla la edad de acceso a la pensión contributiva de jubilación<sup>57</sup>. Durante ese tiempo el SEPE ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la jubilación, si bien aquella podría suscribir un convenio especial para completar la citada cotización.

Si quiere saber más sobre las diferentes posibilidades de cotizar para la jubilación sin estar trabajando, acceda a la web:

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/index.htm)

### 3.3.4 Alternativas privadas

Uno de los aspectos a considerar cuando se pierde el empleo o se pasa por situaciones económicas complicadas en las que se produce una reducción de los ingresos es la flexibilidad de los planes de pensiones. Éstos permiten reducir e incluso suspender el pago de las aportaciones cuando se quiera, de forma que la persona que lo haya contratado pueda ajustar su nivel de ahorro a su nivel de ingresos durante el desempleo, y volver a reanudar las aportaciones una vez recuperado el empleo.

<sup>54</sup> Suponemos que cumple los requisitos para acceder al subsidio de desempleo para mayores de 55 años mencionados anteriormente.

<sup>55</sup> Artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

<sup>56</sup> De acuerdo con el real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

<sup>57</sup> Cumple todos los requisitos: situación asimilada al alta, período mínimo de cotización (15 años) y período de carencia específico (2 años cotizados dentro de los 15 años inmediatamente anteriores).

<sup>53</sup> Desde el 16 de agosto de 2013, y mientras la tasa de desempleo según la última Encuesta de Población Activa (EPA) sea superior al 20%, la ayuda se prorrogará de forma automática por períodos de seis meses.

Además, la desprotección derivada de la pérdida de empleo es uno de los supuestos especiales en los que los partícipes pueden hacer líquidos sus planes de pensiones privados, tanto en su modalidad individual como empleo. En concreto, para acceder al ahorro acumulado en su plan de pensiones, deben encontrarse en situación legal de desempleo<sup>58</sup>. De tal forma, el rescate del ahorro acumulado en el plan de pensiones puede aliviar en cierta medida la pérdida del empleo.

En este sentido, el aumento del desempleo derivado de la crisis económica ha provocado un aumento de las personas que han hecho líquido su plan de pensiones por encontrarse en desempleo de larga duración. Mientras que en el año 2007 había 5.840 beneficiarios de planes de pensiones por este motivo, en el año 2014 totalizaron 78.532 personas. A lo largo de estos años, más de 400.000 personas han hecho líquidos sus planes de pensiones por encontrarse en esta situación de desempleo de larga duración.

Otra alternativa a disposición del trabajador para protegerse ante un imprevisto como el desempleo, especialmente si la economía familiar depende de sus ingresos, es contratar un seguro de protección de pagos que le ayude a afrontar las obligaciones contraídas (hipotecas, préstamos personales, tarjetas de crédito, etc.) y que debe seguir pagando durante el tiempo que permanezca parado.

Esta modalidad de seguros suele estar ligada a la contratación de una hipoteca o de un préstamo con una entidad financiera. Su finalidad es cubrir los pagos de la deuda contraída con la entidad de crédito hasta un plazo determinado (generalmente 1 ó 2 años) si sucede alguna de las contingencias cubiertas. Las contingencias más comunes son el desempleo y la incapacidad temporal del asegurado.

En ambos casos, la prestación del seguro consiste en el pago de la cuota periódica del préstamo con los límites de importe y número de cuotas que se establezcan en el contrato.

La prima puede ser periódica o única, es habitual que las entidades de crédito financien la prima única dentro de la cuota del préstamo para que inicialmente no sea tan gravoso para el asegurado.

**Cuadro 25: Convenios especiales**

Convenios especiales con la TGSS*	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el trabajador quiere generar, mantener o ampliar el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, le conviene saber que, en general, es posible suscribir un convenio voluntario con la TGSS con la obligación de abonar a su exclusivo cargo las cuotas que corresponden<sup>59</sup>.</li> <li>• En otros casos, como en el convenio especial de empresas y trabajadores sujetos a ERE que incluya a trabajadores de 55 o más años, la suscripción viene impuesta por la Dirección Provincial de trabajo y el acuerdo se suscribe por la empresa y el trabajador de una parte y la TGSS de otra.</li> <li>• En general, se exige un período mínimo de cotización de 1.080 días en los 12 años inmediatamente anteriores a la baja<sup>60</sup>. No será exigible el período mínimo de cotización en los convenios especiales cuando así se establezca.</li> <li>• Las solicitudes se presentarán ante la Dirección Provincial de la TGSS o Administración correspondiente al domicilio del solicitante.</li> </ul>	

Convenios especiales*:	Beneficiarios	Objeto
Mayores de 52 años <sup>61</sup>	Perceptores del subsidio de desempleo, con derecho a cotización por jubilación.	Completar las cotizaciones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia, derivadas de contingencias comunes, y en su caso jubilación.
Afectados por ERE <sup>62</sup>	Afectados por un ERE de empresas no incursas en procedimiento concursal, con 55 o más años que no tuvieran la condición de mutualistas el 1 de enero de 1967.	Cubrir las cotizaciones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, jubilación y servicios sociales y asistencia sanitaria.
Cuidado de un menor, minusválido o familiar <sup>63</sup>	Trabajadores por cuenta ajena o asimilados que reduzcan su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, por: - Cuidado de un menor de 6 años, de un minusválido físico, psíquico o sensorial, o de un familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo. - Nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.	Cubrir las cotizaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte, supervivencia, servicios sociales y asistencia sanitaria, derivadas de contingencias comunes.
Trabajadores a tiempo parcial <sup>64</sup>	Trabajadores contratados a tiempo parcial que no estén percibiendo prestaciones de desempleo.	Completar la cotización derivada del contrato a tiempo parcial hasta la base mínima de cotización vigente en el RETA o hasta la base por la que pudiera optar en función de sus cotizaciones anteriores si estas hubiesen sido superiores. Las contingencias cubiertas son: jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, derivadas de contingencias comunes.
Huelga o cierre patronal <sup>65</sup>	Trabajadores en alta especial como consecuencia de huelga legal o cierre patronal.	Permite completar las bases de cotización correspondientes a las contingencias de invalidez permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, jubilación y servicios sociales durante el período de huelga legal o cierre patronal legal.
Cuidadores no profesionales de dependientes <sup>66</sup>	Los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia que sean perceptores de la prestación económica regulada por el R.D. 615/2007 de 11 de mayo.  Con carácter general, es preciso que el cuidador no se encuentre en situación de alta en cualquier régimen de la Seguridad Social a tiempo completo, desempleo o sea perceptor de determinadas prestaciones.	Voluntario desde el 15 de julio de 2012 para cotizar durante el período en el que se atiende a un dependiente y se cobra la ayuda económica correspondiente.

\* También existe la posibilidad de suscribir los siguientes convenios especiales:

- Convenio especial de los trabajadores de temporada en periodos de inactividad y para los comprendidos en los sistemas especiales de frutas y hortalizas y conservas vegetales del Régimen General de la Seguridad Social.
- Convenio especial durante las situaciones de permanencia en alta sin retribución, cumplimiento de deberes públicos, permisos y licencias.
- Convenio especial para deportistas de alto nivel.
- Convenio especial para los trabajadores que ostenten la condición de funcionarios o empleados de Organizaciones Internacionales intergubernamentales.
- Convenio especial para la formación. Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.
- Convenios para trabajadores en el extranjero.
- Convenio especial para la cotización adicional de expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001.
- Convenio Especial para la cotización adicional de los trabajadores de Agencias de Aduanas afectados por la incorporación de España al Mercado Único Europeo
- Convenio Especial para personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral (R.D. 156/2013 de 1 de marzo).

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

<sup>58</sup> Las condiciones que debe cumplir el beneficiario son las siguientes: (i) estar en situación legal de desempleo, (ii) no tener derecho a las prestaciones del nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones, y (iii) estar inscrito en las oficinas de empleo.

Si el beneficiario es un trabajador autónomo, es necesario cumplir con el segundo y tercer requisito. De acuerdo con el Real Decreto 1299/2009, se suprimió la exigencia del plazo de 12 meses continuados en situación legal de desempleo para poder rescatar los planes de pensiones."

<sup>59</sup> Más detalle de quién puede suscribirlos en: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Regulaciongeneral/Regulaciongeneral/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Regulaciongeneral/Regulaciongeneral/index.htm)

<sup>60</sup> En el caso de pensionistas de incapacidad permanente o jubilación, a los que se les hubiere anulado o extinguido por cualquier causa el derecho a la pensión, dicho período mínimo de cotización deberá estar cubierto en el momento en que se extinguió la obligación de cotizar.

<sup>61</sup> Más detalle en: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Supuestosespeciales/Convenioespecialdet18077/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Supuestosespeciales/Convenioespecialdet18077/index.htm).

<sup>62</sup> Más detalle en: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Otrosconveniosespec10553/Convenioespecialdee40925/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Otrosconveniosespec10553/Convenioespecialdee40925/index.htm).

<sup>63</sup> Más detalle en: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Supuestosespeciales/Convenioespecialdet4217/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Supuestosespeciales/Convenioespecialdet4217/index.htm).

<sup>64</sup> Más detalle en: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Supuestosespeciales/Convenioespecialdet4204/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Supuestosespeciales/Convenioespecialdet4204/index.htm).

<sup>65</sup> Más detalle en: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Supuestosespeciales/Convenioespecialdur4187/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Supuestosespeciales/Convenioespecialdur4187/index.htm).

<sup>66</sup> Más detalle en: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Supuestosespeciales/Convenioespecialdec51635/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespeciales/Supuestosespeciales/Convenioespecialdec51635/index.htm).

### 3.4 Incapacidad transitoria y permanente

#### 3.4.1 Motivación

- El sistema público proporciona protección ante las situaciones de incapacidad, tanto si es temporal como si es permanente.
- Las prestaciones económicas dependerán del grado de incapacidad, en general cuánto mayor grado de incapacidad se tiene, mayor será la pensión pública de incapacidad.
- El impacto en la pensión pública y en la planificación de la jubilación dependerá del grado de incapacidad.

En el plano económico, para un hogar, otro de los acontecimientos más duros que puede darse es el de la incapacidad permanente de uno de los principales generadores de ingresos de la familia. Especialmente si esta contingencia interviene a edades relativamente tempranas y el hogar afronta un nivel de gastos elevados como consecuencia de la adquisición de la vivienda en la que vive, colegios u otros gastos de los hijos.

Una vez más, el sistema español de protección a los trabajadores asegura un nivel generalizado y razonable de ingresos en esta circunstancia. Sin embargo, de cara a una adecuada planificación financiera en general, y para la jubilación en particular, no deja de ser oportuno tener en cuenta una serie de consideraciones, incluyendo el propio conocimiento preciso de las coberturas existentes.

La primera de ellas es que la afiliación a la Seguridad Social es la que garantiza el disfrute de la cobertura frente a la incapacidad permanente o temporal. Por lo que la regularidad en la cotización a la Seguridad Social debe presidir, también por este motivo, la vida laboral de cualquier trabajador desde el inicio.

Respecto a la jubilación, la incapacidad permanente acaba provocando a menudo un adelanto, a veces considerable, del cese de la actividad laboral. Esto se asemeja a la jubilación propiamente dicha. Pero, si interviene a edades tempranas, implica la interrupción de una carrera de ingresos que suele ser al alza. Esto acabaría minando la base de cotización de la pensión de jubilación que se obtendría en ausencia de la incapacidad permanente en su debido momento.

Este esquema mixto y voluntario puede ser especialmente oportuno en determinados momentos del ciclo vital individual o de la familia de los trabajadores, teniendo en cuenta que la incapacidad permanente puede causar relevantes pérdidas potenciales de ingresos laborales o profesionales, a pesar de la reducida probabilidad de ocurrencia.

#### 3.4.2 Datos clave

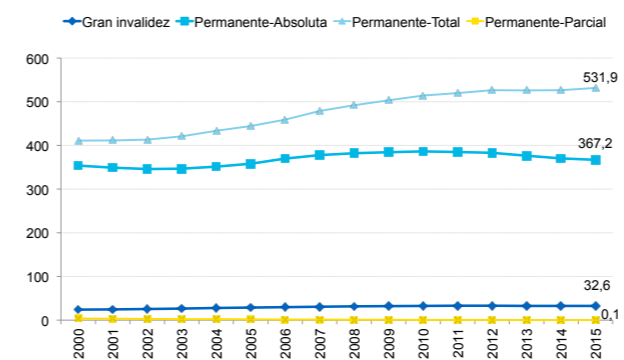
A cierre de 2015, había en España 931.700 personas recibiendo una pensión contributiva por incapacidad permanente. Esta cifra se ha incrementado un 18% desde el año 2000. Ha de tenerse en cuenta que, al cumplir su titular 65 años, estas pensiones pasan a ser consideradas pensiones de jubilación, manteniéndose las condiciones económicas de las mismas, por lo que la incidencia de aquella contingencia en el total de pensiones es menor de la que en realidad le corresponde.

La mayor parte de los beneficiarios de estas prestaciones son personas que presentan invalidez permanente total, es decir, están inhabilitadas para trabajar en su profesión habitual pero pueden dedicarse a otra distinta, e invalidez permanente absoluta, esto es, están inhabilitadas para desempeñar cualquier tipo de trabajo, bien sea de su profesión u otra distinta. En 2015, había 531.900 pensiones contributivas de incapacidad permanente total y 367.200 de absoluta, lo que supone un 57% y 39% del total, respectivamente.

Sin embargo, el número de pensiones contributivas que más se ha incrementado en los últimos años es el de gran invalidez (trabajador incapacitado permanente que necesita asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida), pues ha pasado de 23.900 pensiones en el 2000 a algo más de 32.600 pensiones en el 2015. Dada su mayor gravedad, esta prestación es la más cuantiosa de las cuatro tipologías. En 2015, la pensión contributiva media de gran invalidez fue de 1.814 euros/mes, un 63% más que la segunda más elevada (pensión por invalidez permanente absoluta).

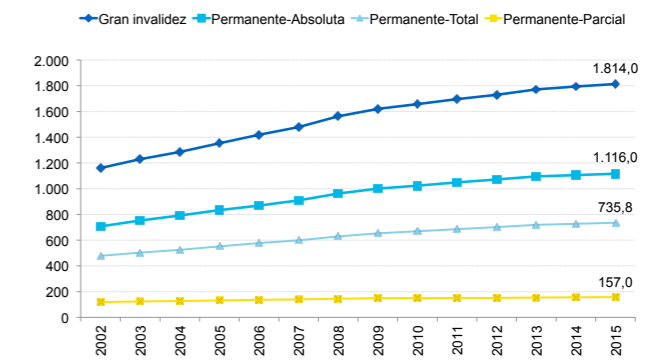
A estas pensiones, hay que sumar también las no contributivas por este mismo concepto, que en el año 2015 afectaban a cerca de 198.000 personas como beneficiarias de este tipo de prestaciones (siendo un 43,9% personas con discapacidad psíquica y un 29,6% con discapacidad física). Por su parte, los procesos de incapacidad temporal (período de baja del trabajador por enfermedad o accidente que le imposibilita trabajar durante un período de tiempo) en 2014 llegaron a sobrepasar los 4 millones (es decir, una cuarta parte de los afiliados incurre en incapacidad temporal en algún momento del año, siendo la duración media de estos episodios muy inferior al año, naturalmente). La contingencia de incapacidad temporal representa igualmente un aspecto muy relevante de la cobertura de los trabajadores por parte del sistema determinando en buena medida el aseguramiento de las rentas laborales durante los períodos de incapacidad.

**Gráfico 21: N° de pensiones por incapacidad según grado (miles)**

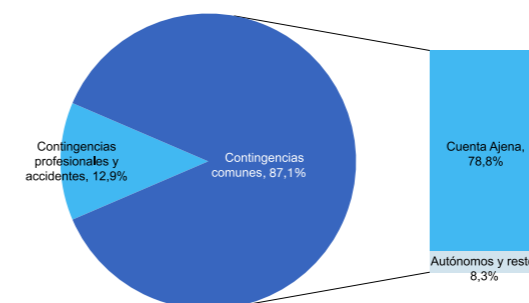


Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

**Gráfico 22: Pensión media por incapacidad según grado (euros/mes)**

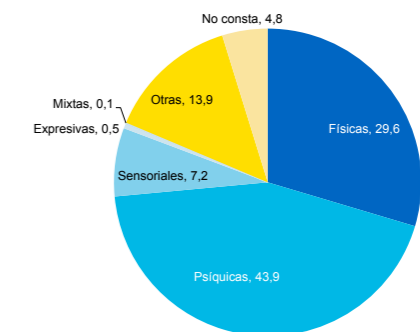


**Gráfico 23: Tipo de pensiones por incapacidad temporal. 2014**



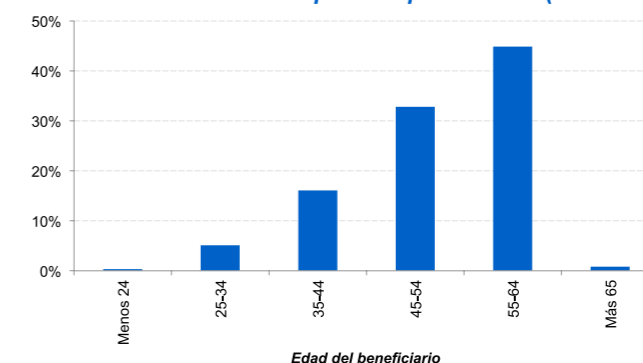
Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

**Gráfico 24: Tipo de pensiones no contributivas por incapacidad según tipología. 2015**



Por su impacto en la planificación financiera, otra variable determinante es la edad media a la que se produce la incapacidad permanente. Según los datos de altas de pensiones de este tipo en 2014, la incapacidad permanente se produce de media a los 51,6 años y se ha mantenido relativamente estable en la última década, tras un preocupante descenso ocurrido en la segunda mitad de los años noventa. La distribución por edades de esta contingencia, sin embargo, abarca a todo el rango de edades laborales de los individuos, como puede apreciarse en el siguiente gráfico.

**Gráfico 25: Distribución de la edad media de incapacidad permanente (% s/total altas por edad). 2014**



Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social



### 3.4.3 La cobertura pública

La incapacidad laboral se produce en aquellas situaciones en las que una persona ve disminuidas sus facultades para desempeñar un puesto de trabajo. Con carácter general, se clasifica en temporal y permanente.

Al igual que en el resto de contingencias (desempleo, viudedad, jubilación...) la cobertura pública proporciona dos niveles de protección diferentes, modalidad contributiva y no contributiva o asistencial. A continuación, se describe la protección que ofrece el sistema en cada una de las contingencias mencionadas.

#### Nivel contributivo

##### Subsidio por incapacidad temporal

Estas prestaciones económicas consisten en un subsidio de importe diario que trata de cubrir la pérdida de ingresos que se produce cuando el trabajador solicita su baja debido a que una enfermedad o accidente le imposibilita temporalmente para trabajar.

<b>Beneficiarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los trabajadores por cuenta ajena en situación de suspensión del contrato de trabajo por enfermedad o accidente. El pago lo efectúa, con carácter general, la empresa con la misma periodicidad que los salarios.</li> <li>Los trabajadores por cuenta propia en situación de interrupción de su actividad profesional por enfermedad común o accidente no laboral y también, cuando hayan optado voluntariamente por su cobertura, por enfermedad profesional o accidente laboral. El abono lo realiza directamente la entidad gestora o mutua competente que podrá ser solicitado como pago directo.</li> </ul>
<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Enfermedad común: estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta y tener cubierto un período de cotización de 180 días en los 5 años anteriores (es lo que se conoce como "período de carencia").</li> <li>Accidente sea o no de trabajo y enfermedad profesional: no se exige período de cotización previo pero sí que los trabajadores por cuenta propia, y para los casos de enfermedad profesional o accidente laboral, hubiesen optado voluntariamente por su cobertura (ver beneficiarios).</li> </ul>

El subsidio se abona mientras el trabajador se encuentra en situación de incapacidad temporal, tiene una duración máxima de un año, prorrogable por otros 6 meses si en ese período se prevé curación tras una revisión del INSS y comienza a cobrarse:

- En caso de enfermedad común o accidente no laboral a partir del 4º día, a contar desde la fecha de la baja, puesto que los tres primeros días son a cargo del propio trabajador. Los tres primeros días el trabajador no cobra nada, salvo que así lo establezca el convenio colectivo o por pacto con la empresa tuviera esta mejora.
- En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, siendo el día de la baja médica retribuido por el empresario como día de trabajo.

La cuantía a cobrar se calcula como un porcentaje de la base reguladora como puede verse en el cuadro siguiente:

**Cuadro 26: Subsidio incapacidad temporal**

	Base reguladora	Porcentaje
Enfermedad común y accidente no laboral	Base de cotización por contingencias profesionales del último mes trabajado, sin horas extraordinarias, entre el nº de días*	- 60% desde el 4º día hasta el 20º inclusive (a cargo del empresario)
		- 75% desde el día 21º en adelante (a cargo del INSS)
Enfermedad profesional o accidente de trabajo	Base de cotización por contingencias profesionales del último mes trabajado, sin horas extraordinarias, entre el nº de días*	- 75% a cargo del INSS, Mutua de AT y EP de la Seguridad Social o empresa autorizada.

\* 30 si tiene salario mensual y en el caso de los trabajadores autónomos, 31, 30, 29 ó 28 si tiene salario diario.

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social



María, fisioterapeuta y trabajadora por cuenta ajena, ha tenido un accidente de tráfico que le obligará a estar de baja (por contingencia común) desde el 1 al 27 de julio.

Su salario bruto del mes de junio fueron 1.640 euros y la base de cotización con el prorrateo de pagas extraordinarias 1.909,59 euros.

En julio cobrará 1.202,11 euros:

- Desde el día 1º al 3º no recibirá subsidio por IT.
- Por los días 4º al 20º:  $60\% \times (1.909,59/30) = 38,19$  euros/día que hacen un total de 649,26 euros.
- Por los días 21º al 27º:  $75\% \times (1.909,59/30) = 47,74$  euros/día que hacen un total de 334,18 euros
- Por los días 28º al 31º:  $1.640 / 30 = 54,67$  euros/día que hacen un total de 218,67 euros.



Elena es profesora en una guardería y jugando con los niños a los que enseña se cayó y rompió un brazo. Estará de baja (por accidente de trabajo) desde el 1 al 27 de julio.

Su salario bruto del mes de junio fue de 1.640 euros y la base de cotización con el prorrateo de pagas extraordinarias 1.909,59 euros.

En julio cobrará 1.514,57 euros:

- Por el día 1, y por los días 28 al 31:  $1.640 / 30 = 54,67$  euros/día, que hacen un total de 273,33 euros.
- Por los días 2 al 27:  $75\% \times (1.909,59 / 30) = 47,74$  euros/día, que hacen un total de 1.241,23 euros.

Con independencia de la responsabilidad financiera señalada, la empresa es, salvo supuestos excepcionales, la obligada a efectuar la totalidad del pago del subsidio, en régimen de delegación y una vez descontada la retención del IRPF.

Durante el período de cobro del subsidio por incapacidad temporal, continúa la obligación de cotizar por contingencias comunes (entre ellas la jubilación) y profesionales para los trabajadores por cuenta ajena. Mientras, los trabajadores autónomos sólo están obligados a seguir cotizando por contingencias comunes. La base y el tipo de cotización serán, en principio, los del último mes trabajado.

Durante la baja, la empresa está obligada a ingresar únicamente la cuota a cargo de la empresa, mientras que la cuota del trabajador será ingresada por la Entidad Gestora (INSS, Mutua de AT y EP de la Seguridad Social o empresa autorizada) una vez descontado su importe (y la retención del IRPF) del subsidio abonado al incapacitado.



Un trabajador autónomo que va a ser operado y estar más de un mes y medio de baja, ¿tiene que seguir cotizando a la Seguridad Social?

Sí, la obligación de cotizar por contingencias comunes no se interrumpe aunque el autónomo esté sin trabajar por una incapacidad temporal. La situación es similar a lo que ocurre en el Régimen General donde la empresa continua cotizando por los trabajadores en esta situación. En el caso de los autónomos, empresa y trabajador son la misma persona.

#### Prestación por incapacidad permanente

Estas prestaciones económicas tratan de cubrir la pérdida de ingresos que se produce cuando el trabajador afectado por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, y después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que reducen o anulan su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva.

<b>Beneficiarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los trabajadores por cuenta ajena que, por enfermedad o accidente, ven reducida o anulada su capacidad laboral.</li> <li>Los trabajadores por cuenta propia que, por enfermedad común o accidente no laboral y también, cuando hayan optado voluntariamente por su cobertura, por enfermedad profesional o accidente laboral, ven reducida o anulada su capacidad laboral.</li> </ul>
<b>Grados de incapacidad*</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Parcial para la profesión habitual (no invalidante): disminución no inferior al 33% (50% en el RETA) en el rendimiento para dicha profesión. Si se deriva de contingencias comunes, no estará protegida en el caso de los trabajadores autónomos.</li> <li>Total para la profesión habitual: inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta.</li> <li>Absoluta para todo trabajo: inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.</li> <li>Gran invalidez: cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.</li> </ul>
<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dependiendo del grado de incapacidad, se exigen unos requisitos generales y de cotización.</li> <li>Si la incapacidad deriva de accidente sea o no de trabajo o de enfermedad profesional no se exige período de cotización previo pero sí que los trabajadores por cuenta propia, y para los casos de enfermedad profesional o accidente laboral, hubiesen optado voluntariamente por su cobertura (ver beneficiarios).</li> </ul>

\* Para conocer en detalle cómo certificar una discapacidad: <http://sid.usal.es/faq.aspx?id=230>

La cuantía y duración de la prestación varía dependiendo del grado de incapacidad reconocido al beneficiario.

La prestación por incapacidad permanente parcial consiste en un pago único (importe a tanto alzado igual a 24 mensualidades de la base reguladora de la incapacidad temporal) del que también se pueden beneficiar los trabajadores autónomos cuando se derive de contingencias profesionales (y se hubiese optado voluntariamente por su cobertura).

En los casos de incapacidad permanente total para la profesión habitual y absoluta para todo trabajo la prestación consistirá en una pensión vitalicia cuya cuantía se calculará (también en el caso de los trabajadores autónomos cuando tengan derecho a ella) aplicando un porcentaje a la base reguladora (calculada a partir de las bases de cotización). Ambas variables dependerán del grado de incapacidad y de la causa que origine el derecho a pensión.

En el caso de gran invalidez, la cuantía de la pensión vitalicia, también en el caso de los trabajadores autónomos cuando tengan derecho a ella, se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente a la incapacidad permanente total o absoluta, incrementada con un complemento. El importe del complemento es la suma del 45% de la base mínima de cotización vigente en el Régimen General en el momento del hecho causante, cualquiera que sea el régimen en el que se reconozca la pensión, y el 30% de la última base de cotización del trabajador correspondiente a la contingencia de la que derive la situación de incapacidad permanente. En ningún caso, este complemento podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida -sin el complemento- por el trabajador. En el caso de AT y EP, las pensiones de gran invalidez se incrementarán un 30% (50% cuando la lesión se deba a falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo).

La pensión mensual se revaloriza, a partir del año 2014, con el Índice de Revalorización de las pensiones, hasta que se produzca el alta médica o el fallecimiento del beneficiario.

Ahora bien, las cuantías anteriores nunca podrán ser superiores al tope máximo ni inferiores al mínimo establecido en cada año, idénticos a los que se aplican a las pensiones de jubilación ordinarias, como puede verse en el cuadro 27.

**Cuadro 27: Topes pensión (€/año) incapacidad permanente. 2016**

Grado	Mínimas (€/año)			Máxima (€/año)
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge	Con cónyuge no a cargo	
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: titular con 65 años	10.988,6	8.905,4	8.449,0	35.941,92
Incapacidad permanente total con 65 años	10.988,6	8.905,4	8.449,0	
Incapacidad permanente total con edad de 60 a 64 años	10.299,8	8.330,0	7.872,2	
Incapacidad permanente total derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.538,4	5.538,4	5.045,0	
Incapacidad permanente absoluta	10.988,6	8.905,4	8.449,0	
Gran invalidez	16.483,6	13.359	12.674,2	

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social



Virginia es azafata de vuelo y en el último viaje se lesionó una rodilla al bajar del avión. Puede andar, pero no estar mucho tiempo de pie (lesión permanente pero no invalidante), por lo que, aunque no dejará de trabajar, lo hará como personal de tierra. Virginia puede recibir una prestación por incapacidad en un solo pago, pues no podrá continuar en el mismo puesto de trabajo.

La incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez produce el cese de la actividad en el caso de los trabajadores autónomos y la extinción del contrato en el de los trabajadores por cuenta propia no subsistiendo, por tanto, la obligación de la empresa (y del trabajador) de cotizar a la Seguridad Social.

La gestión de estas prestaciones corresponderá al INSS, Mutua de AT y EP de la Seguridad Social o empresa autorizada para colaborar que serán también las encargadas de su pago una vez descontada la retención del IRPF (salvo en las pensiones por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez que se declaran exentas de tributación).

Para conocer en detalle las prestaciones por incapacidad permanente en su modalidad contributiva: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es).

### Nivel asistencial

Existen una serie de circunstancias en las que, a pesar de no tener cubierto el período mínimo de cotización, el sistema garantiza (a través de las aportaciones del Estado) la protección de las personas afectadas por una invalidez y en estado de necesidad. Pueden ser beneficiarios de una pensión no contributiva de invalidez los españoles y nacionales de otros países, pero con residencia legal en España que cumplan los siguientes requisitos (si bien mientras se perciba no se cotizará para la jubilación):

- Tener mínimo 18 años y máximo 65 años.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de 5 años, de los cuales 2 han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Carecer de ingresos suficientes. Se considera que no se dispone de ingresos suficientes cuando la suma de los ingresos totales no supera los 5.150,6 euros, cómputo anual de la pensión no contributiva de invalidez. Aunque dicho límite puede incrementarse en función del número de personas que convivan con la persona que solicita la pensión.

La pensión no contributiva de invalidez es incompatible con la no contributiva de jubilación, las asistencias y con los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona de la Ley de Integración Social de las personas con discapacidad, así como con la condición de causante de la asignación familiar por hijo a cargo con discapacidad.

La cuantía individual de la pensión se establece en función del número de beneficiarios de pensión no contributiva integrados en la misma unidad económica de convivencia y de los ingresos personales, y/o de las personas que integran la unidad económica, no pudiendo ser inferior dicha cuantía a 1.287,65 euros anuales, que se corresponde con el 25% del importe íntegro para el año 2016.

La cuantía individual establecida se incrementa con el complemento por necesidad de otra persona siempre que se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 75% y sea necesario el concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida. El importe de este complemento para el año 2016 es de 2.575,3 euros anuales.

**Cuadro 28: Pensión no contributiva (€/año) por invalidez. 2016**

Cuantías pensiones no contributivas	Anual	Mensual*
Íntegra	5.150,60	367,90
Mínimo del 25%	1.287,65	91,98
Complemento necesidad otra persona	2.575,30	183,95
Íntegra + complemento necesidad otra persona	7.725,90	551,85

\* 14 pagas

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

### 3.4.4 Impacto en la pensión pública de jubilación

Si bien la situación de incapacidad puede revisarse por agravación, mejoría o error de diagnóstico, de cara a la pensión pública de jubilación es importante tener presente que el trabajador, ya sea por cuenta ajena o propia, si es declarado en situación de incapacidad temporal o permanente, pero parcial para la profesión habitual, y siempre que continúe trabajando (en la misma o diferente ocupación), seguirá cotizando para la jubilación y, por tanto, acumulando días, meses o años de cotización, que serán considerados en el cálculo de la pensión pública y en el cómputo del período mínimo de cotización exigido en la modalidad contributiva. Por tanto, la futura pensión pública de jubilación del trabajador no se verá afectada.



Si Francisco hubiese sufrido un accidente de tráfico a los 55 años que le provocase lesiones que le obligaran a recibir tratamiento médico y de rehabilitación durante 4 meses sin poder acudir a su puesto de trabajo. Esta circunstancia no habría afectado al cálculo de su pensión pública, ya que durante ese período de tiempo habría seguido existiendo la obligación de cotizar por parte de la empresa y del trabajador para la contingencia de jubilación.

Sin embargo, si es declarado en situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez dejará de cotizar para la jubilación, de hecho, como se comentaba anteriormente, la pensión, cuando el beneficiario cumple 65 años, pasa a denominarse pensión de jubilación sin modificación alguna en su contenido. Dado que las pensiones derivadas de estas situaciones son inferiores (de media) a las de jubilación, hay que tener en cuenta que llegado ese momento, los ingresos con los que contará el jubilado procedentes del sistema público, podrían ser inferiores a los recibidos en caso de no haber sido declarado incapacitado.

La incidencia más grave de la invalidez, en el plano económico, como sucede con el fallecimiento de forma incluso acrecentada, radica en la posible interrupción, a edades tempranas del trabajador, de una trayectoria de ingresos que, normalmente, iría en ascenso, por lo que el hogar sufre una merma de ingresos duradera que puede llegar a ser muy relevante frente a la situación de un trabajador que no causa incapacidad permanente antes de su jubilación propiamente dicha. De ahí que la cobertura pública, generalizada y relevante como es en nuestro país, resulte insuficiente en algunos casos, siendo necesario el recurso complementario a las alternativas privadas.

### 3.4.5 Alternativas privadas

En el mercado asegurador español existen diferentes opciones que permiten cubrir el riesgo de sufrir una incapacidad laboral temporal derivada de enfermedad o accidente, con los efectos económicos señalados, mediante seguros de salud cuyo objetivo específico es cubrir ese riesgo mediante el pago de una indemnización.

Las incapacidades permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez, se incluyen dentro de las contingencias cubiertas por los planes de pensiones y PPA. De igual forma, es muy común encontrar estos riesgos como garantías complementarias en los seguros de vida, en especial en los seguros de vida riesgo. Por tanto, la contratación de cualquiera de estos productos proporciona protección ante el riesgo de incapacidad en sus niveles más graves, especialmente en edades tempranas de los trabajadores, cuando mayor sería el quebranto económico para la familia.

Además, los planes de pensiones y PPA permiten realizar aportaciones a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. Las aportaciones pueden ser realizadas tanto por el propio discapacitado como por un familiar directo. De igual forma que en el resto de planes de pensiones también se puede contratar la cobertura del agravamiento del grado de discapacidad que incapacite a la persona beneficiaria a desempeñar su profesión habitual, todo tipo de trabajo o incluso le convierta en una persona con gran invalidez.

La persona que realice las aportaciones podrá reducir su base imponible del IRPF por el mismo importe con los siguientes límites máximos (es independiente de los límites en las aportaciones a sus propios planes de pensiones o del cónyuge):

Si desea analizar las necesidades en materia de protección para conseguir la tranquilidad de su familia con el objetivo de poder asegurar y disfrutar del nivel de vida que desee, puede hacerlo a través de la calculadora de protección del Instituto Santalucía:

<http://www.instituto-santalucia-de-ahorro-y-pensiones.es/corporativa/herramientas/calculadora-de-proteccion/>

- 10.000 euros anuales cuando exista relación de parentesco o tutoría entre el aportante y la persona con discapacidad.
- 24.250 euros anuales por el partícipe discapacitado.

En cualquier caso, existirá un límite global, suma de aportaciones del propio titular y de terceros a su favor, de 24.250 euros anuales.

**Cuadro 29: Parámetros: bases de cotización, base reguladora, porcentaje de aplicación y complementos, para el cálculo de la pensión por incapacidad permanente. 2016**

Grado	Total para la profesión habitual/ Absoluta para todo trabajo	Total para la profesión habitual		Absoluta para todo trabajo	
Contingencia	Base Reguladora	Porcentaje	Complemento	Porcentaje	Complemento
Enfermedad Común	$B_r = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{96} B_i \times \frac{125}{i}}{112}$ <p>(<math>B_i</math> = Base de cotización del mes <math>i</math>-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante.  <math>i</math> = IPC del mes <math>i</math>-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante).</p> <p>Al resultado hay que aplicarle un % en función de los años cotizados, al igual que en la pensión de jubilación</p>	< ó = 55 años	55%	No aplica	100%
		> 55 años, con dificultad para encontrar empleo	75%		
Accidente no laboral	$B_r = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i}{28}$ <p>(<math>B_i</math> = Base de cotización del mes <math>i</math>-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante).</p> <p>El período será elegido dentro de los 7 años anteriores a la fecha del hecho causante</p>	< ó = 55 años	55%	No aplica	100%
		> 55 años, con dificultad para encontrar empleo	75%		
AT y EP	BR = sueldo mensual más la parte proporcional de pagas y horas extraordinarias, así como retribuciones complementarias	< ó = 55 años	55%	Las pensiones se incrementarán un 30%-50% cuando la lesión se deba a falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo	100%
		> 55 años, con dificultad para encontrar empleo	75%	Las pensiones se incrementarán un 30%-50% cuando la lesión se deba a falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo	100%

\* Cuando se accede a la incapacidad permanente desde una situación de "no alta", las cuantías difieren de las mostradas en el cuadro. Para más información, ver [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es).

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Las pensiones públicas de viudedad y orfandad dependerán de la situación tanto de la persona fallecida como de la beneficiaria de las mismas. Para recibir una pensión de viudedad u orfandad se exige, por regla general, que la persona fallecida estuviera afiliada, dada de alta y, por tanto, cotizando a la Seguridad Social.
- Por el lado del beneficiario de una pensión de viudedad, se requiere que estuviese casado con el fallecido (si ya no lo estuviese, que el matrimonio se hubiese declarado nulo con derecho a indemnización o, si se hubiese separado o divorciado, existiese el derecho a cobrar una prestación compensatoria) o fuese pareja de hecho. En el caso de una pensión de orfandad, se exige, por norma general, que sea hijo del fallecido y que tenga menos de 21 años.
- El beneficiario que tenga derecho a una prestación por viudedad podrá compatibilizarla con la pensión por jubilación que le corresponda cuando acceda a la misma. Sin embargo, la pensión por orfandad sólo será compatible con la de jubilación si el huérfano fue declarado incapacitado para el trabajo antes de que cumpliera 21 años.

## 3.5 Viudedad y orfandad

### 3.5.1 Motivación

Un hito determinante en el balance económico del ciclo vital de un hogar es el fallecimiento de la persona en quien reside la capacidad de generación de rentas del mismo. La condición de afiliada a la Seguridad Social, o de pensionista, de la persona fallecida, conlleva la cobertura de la viuda o viudo y de los huérfanos que pudieran resultar con arreglo a una serie de requisitos.

Afortunadamente, la viudedad interviene a una edad media cada vez más tardía y la incorporación de la mujer al mercado de trabajo durante las últimas décadas, ha producido que esta contingencia deje de tener casi exclusivamente género femenino y que las modestas pensiones de viudedad complementen la pensión de jubilación causada por los beneficiarios de aquella, siendo cada vez menor el número de personas viudas que dependen únicamente de esta pensión para su subsistencia.

Desde el punto de vista de la planificación para la jubilación, es oportuno reparar en que las pensiones de viudedad y orfandad son contingencias ligadas a la condición de cotizante o pensionista de incapacidad o jubilación, cuya cotización se realiza "por contingencias comunes". Una paradoja del sistema es que estas cotizaciones son las mismas para cotizantes que nunca causarán estos derechos en cónyuges o huérfanos que para cotizantes que sí pudieran causarlos, lo que no deja de constituir un relevante apoyo a la creación de una familia a costa de quienes deciden no hacerlo. Por otra parte, a medida que la incorporación de la mujer al trabajo hace a ésta elegible para una pensión de jubilación, se produce una creciente "concurencia de pensiones" en el tiempo que no deja de tener consecuencias sobre la sostenibilidad del sistema.

Cuando el fallecimiento del principal generador de ingresos del hogar se produce a edades muy anteriores a la jubilación, la seguridad económica de dicho hogar debería basarse tanto en la cobertura pública como en el aseguramiento privado sobre la vida, pues las necesidades de los miembros supervivientes serán muy relevantes y la cobertura pública claramente insuficiente, dándose la circunstancia de que las primas de aseguramiento serán moderadas debido a la reducida probabilidad de ocurrencia de esta contingencia.

### 3.5.2 Datos clave

El fallecimiento de una persona, más allá de la pérdida afectiva que constituye para sus seres queridos, puede generar situaciones de desprotección económica, susceptibles de ser cubiertas por la Seguridad Social, tanto para la pareja, como para los descendientes.

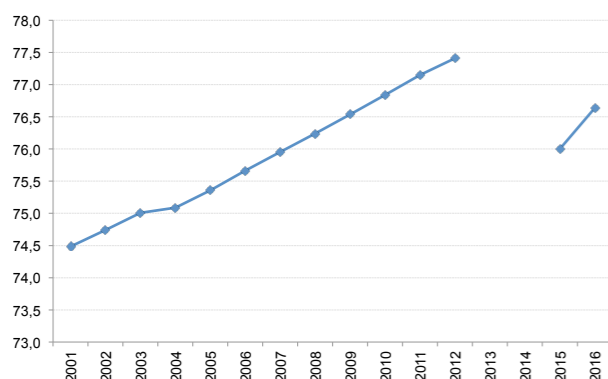
Por un lado, el cónyuge (o cohabitante) superviviente, pasa a considerarse viudo/a. En España, el número de personas viudas que reciben una prestación ha ido creciendo en los últimos años, pasando de 2 millones de personas en el año 2000, a más de 2,3 millones de personas a cierre de 2015, es decir el 25% del total de pensiones contributivas. El motivo reside, principalmente, en el progresivo envejecimiento de la población. Respecto a las nuevas altas de pensión, la viudedad representa en 2015 el 25% del total, frente al 28% en el año 2000. La edad media de viudedad ha ido aumentando a lo largo de los años hasta situarse, en enero de 2016, en los 76,6 años; si bien, hay que tener en cuenta que algo más de un 25% de las altas de viudedad se producen en edades tempranas (menos de 65 años), lo que puede estresar la economía familiar, si el fallecido es el generador de la principal renta del hogar y, habida cuenta de la insuficiente de la cobertura pública.

Por otro lado se encuentran los huérfanos, descendientes o hijos, bien sean naturales, adoptados o en acogimiento permanente, de la persona fallecida. El número de beneficiarios de este tipo de prestaciones se ha mantenido constante en torno a las 250-350 mil personas a lo largo del período analizado, como también la edad media de orfandad, que en enero de 2016 se situó en el entorno de los 30.

Es interesante conocer, también, que el importe medio de estas pensiones se ha situado, habitualmente, por debajo de la pensión media general. Si bien, fruto de las revisiones anuales realizadas, así como del mayor esfuerzo por parte de la Seguridad Social para cubrir estas contingencias, se ha producido un incremento acumulado desde el año 2000 hasta el 2015 del 89,4%, en el caso de la pensión de viudedad, y del 85% en el caso de la pensión por orfandad. A pesar de dicho incremento, las pensiones medias de viudedad y orfandad en 2015 son de 630 euros y 370 euros al mes, respectivamente, muy por debajo de la pensión media.

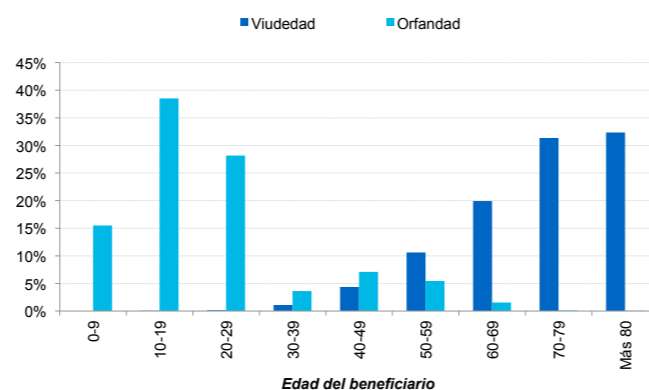
Nótese también que la pensión que recibe el beneficiario depende sustancialmente del régimen al que cotizó la persona fallecida, aunque, en realidad, depende de la base de cotización de cada derecho causante, muy diferente, en términos efectivos medios, en cada régimen. De hecho, en 2015, el beneficiario de una pensión por viudedad, cuando la persona fallecida cotizó al régimen general, recibió de media una pensión más elevada que la del beneficiario cuyo familiar fuese autónomo.

**Gráfico 26: Edad media de viudedad (años)**

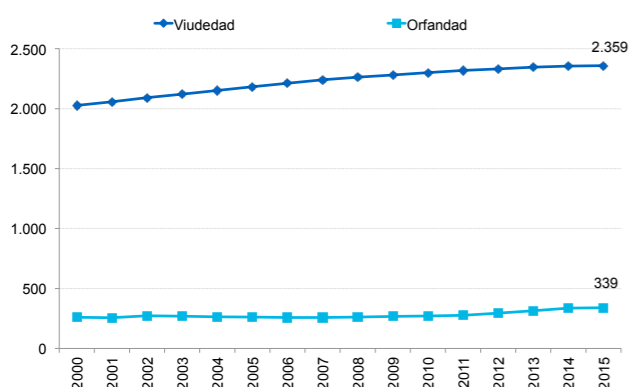


Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

**Gráfico 27: Distribución de la edad media de viudedad y orfandad (% s/ total altas por edad)**

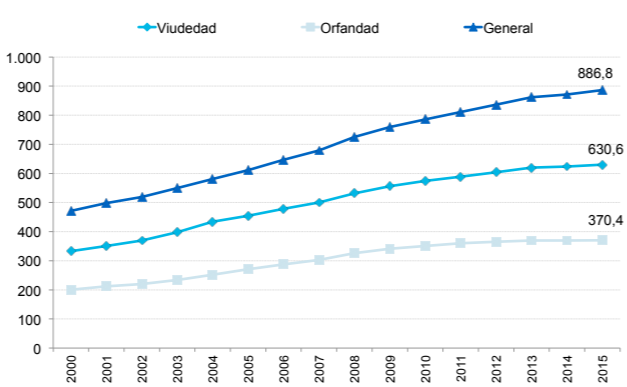


**Gráfico 28: N° de pensiones por fallecimiento (miles)**

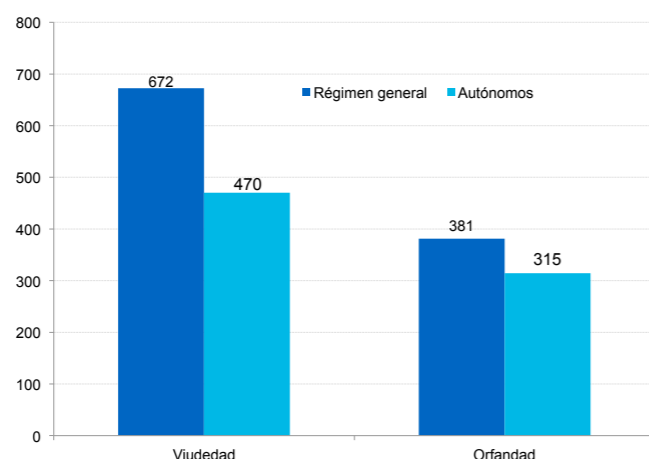


Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

**Gráfico 29: Pensión media por fallecimiento y general (euros/mes)**



**Gráfico 30: Pensión media por fallecimiento según régimen de cotización del fallecido (euros/mes). 2015**



Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

### 3.5.3 La cobertura pública

Las pensiones por viudedad y orfandad dependerán de la situación de la persona fallecida y de la persona o personas que reciban la prestación pública (beneficiarios).

A las personas fallecidas, se les exige, por regla general, que estuvieran afiliadas, dadas de alta y, por tanto, cotizando a la Seguridad Social. Concretamente, para originar el derecho a pensión, la persona fallecida debe encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- Personas afiliadas y en alta o en situación asimilada a la de alta en el Régimen General de Seguridad Social, que reúnan el período mínimo de cotización exigido:
  - Si el fallecimiento se debe a enfermedad común, será de, al menos, 500 días en 5 años, excepto por pensión de orfandad.
  - En el resto de casos, no se exige cotización previa.
- Trabajadores autónomos. En el caso de que el fallecimiento se derive de AT y EP, el beneficiario podrá recibir esta prestación siempre y cuando el autónomo fallecido haya mejorado voluntariamente la acción protectora incorporando las contingencias por AT y EP, o las tenga cubiertas de forma obligatoria y, además, previa o simultáneamente, haya optado por acogerse a la cobertura de la prestación por incapacidad temporal.
- Las personas que, en la fecha del fallecimiento, no se encuentren dadas de alta en la Seguridad Social o en situación asimilada a la de alta, deberán haber cotizado, al menos, 15 años.
- Los perceptores de los subsidios de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad o riesgo durante la lactancia natural, que cumplan el período de cotización que, en su caso, esté establecido.
- Los pensionistas por incapacidad permanente y jubilación (contributiva).
- Los trabajadores que hubieran cesado en su trabajo con derecho a pensión de jubilación en su modalidad contributiva y falleciesen sin haberla solicitado.
- Los trabajadores desaparecidos con ocasión de un accidente, sea o no laboral, en circunstancias que hagan presumible su muerte, y de los que no se hayan tenido noticias durante los 90 días naturales siguientes al del accidente.

Además de los requisitos referidos a las personas fallecidas, los beneficiarios de una pensión de viudedad deben encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- Ser cónyuge superviviente, debiendo acreditar que existen hijos comunes y/o que el matrimonio se celebró un año antes del fallecimiento.
- Estar separado judicialmente o divorciado del fallecido (si no ha contraído nuevo matrimonio o constituido una pareja de hecho) y tenga derecho al cobro de una pensión compensatoria<sup>67</sup>.
- Ser el superviviente del matrimonio que ha sido declarado nulo (siempre que no haya contraído nuevas nupcias o constituido una pareja de hecho) y al que se le haya reconocido el derecho a una indemnización<sup>68</sup>.
- Ser el superviviente de una pareja de hecho, cumpliendo una serie de requisitos<sup>69</sup>.

En el caso de una pensión por orfandad, el beneficiario debe cumplir las características siguientes:

- Ser hijo del fallecido o hijo del cónyuge sobreviviente aportado al matrimonio, siempre que éste se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del trabajador.
- Ser menor de 21 años o mayor siempre que tenga reconocida una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

<sup>67</sup> Según lo establecido en el art. 97 del Código Civil.

<sup>68</sup> Según lo previsto en el art. 98 del Código Civil.

<sup>69</sup> Para más información, consultar: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/MuerteySupervivencia/RegimenGeneral/Viudedad/CausantesBeneficiario28490/index.htm#5151](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/MuerteySupervivencia/RegimenGeneral/Viudedad/CausantesBeneficiario28490/index.htm#5151)

Este límite de edad podrá ampliarse, como norma general, hasta los 25 años, tanto si se produce orfandad absoluta (inexistencia de progenitores o adoptantes) como simple (cuando sobrevive uno de los progenitores o adoptantes), y el huérfano no trabaje por cuenta propia o ajena, o, si lo hiciera, los ingresos que obtenga sean inferiores al salario mínimo interprofesional, en adelante SMI (655,20 euros/mes en 2016).

La cuantía de la pensión se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente.

La base reguladora dependerá, tanto si se trata de calcular una pensión por viudedad u orfandad, de la situación en la que se encuentre la persona fallecida (trabajador en activo o pensionista) y de la causa del fallecimiento (contingencia común o profesional).

**Cuadro 30: Base reguladora en función de la situación del fallecido/a**

Situación fallecido/a	Base reguladora
Jubilación / incapacidad permanente	La base reguladora será la misma que sirvió para determinar la pensión de jubilación o incapacidad permanente. El resultado se incrementa con el importe de las revalorizaciones que, para las pensiones de viudedad, hayan tenido lugar desde a fecha en que se causó la pensión originaria.
Activo y contingencias comunes	La base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un período ininterrumpido de 24 meses, que deberá ser elegido por los beneficiarios dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante (fallecimiento) de la pensión.
Activo y accidente trabajo / enfermedad profesional	La base reguladora será el sueldo mensual, más la parte proporcional de pagas y horas extraordinarias, así como retribuciones complementarias.

Los porcentajes a aplicar a la base reguladora, por su parte, difieren en función de si se trata de una pensión de viudedad o de orfandad.

**Cuadro 31: Porcentajes aplicables a la base reguladora para el cálculo de la pensión. 2016**

Viudedad		Orfandad	
Situación beneficiario	Porcentaje	Situación beneficiario	Porcentaje
General	52%	General	20%
Si existen cargas familiares, la pensión constituye la principal o única fuente de ingresos y no supera ciertos límites	70%	Si no existe beneficiario pensión viudedad	72%
En caso de separación judicial o divorcio y nulidad matrimonial	40%		

Fuente: Afi, Seguridad Social

Si existen varios beneficiarios, la suma de las cuantías de todas las pensiones por muerte y supervivencia no podrá rebasar el 100% de la base reguladora, salvo para garantizar el mínimo de pensión vigente en cada momento. En estos casos, las pensiones de orfandad tendrán preferencia sobre las pensiones a favor de otros familiares del fallecido.

El Sistema Público garantiza cuantías mínimas mensuales tanto para la pensión de viudedad, como para la de orfandad. La primera depende de la edad y las cargas familiares del beneficiario, mientras que la segunda depende del número de beneficiarios, así como de la edad y grado de incapacidad de los mismos:

**Cuadro 32: Cuantías mínimas mensuales por tipo de de pensión. 2016**

Viudedad		Orfandad	
	Cuantía mínima		Cuantía mínima
Con cargas familiares	735,7 €/mes	Por beneficiario	194,3 €/mes
Con 65 años o con discapacidad = >65%	636,1 €/mes	Orfandad absoluta (un beneficiario)	675,9 €/mes
Entre 60 y 64 años	595 €/mes	Orfandad absoluta (N = número de beneficiarios)	(194,3 €/mes + 481,6 €/mes) / N
Menor de 60 años	481,6 €/mes	Por beneficiario menos de 18 años con discapacidad >= 65%	382,4 €/mes

Fuente: Afi, Seguridad Social

Si existen varios beneficiarios, la suma de las cuantías de todas las pensiones de muertes y supervivencia no podrá rebasar el 100% de la base reguladora. En cualquier caso, en 2016, no podrá ser superior a 2.567,28 euros/mes.

La pensión se abona mensualmente al beneficiario (salvo si se trata de huérfanos menores de 18 años, que se pagará a quien los tenga a su cargo), teniendo en cuenta dos pagas extraordinarias, se revaloriza según el Índice de Revalorización de las Pensiones desde el año 2014 (hasta 2013, lo hacía según el incremento previsto del IPC) y está sujeta a tributación en el IRPF. En este último aspecto, estará exenta en el caso de la pensión por viudedad recibida como consecuencia de actos de terrorismo. También lo están la totalidad de las pensiones de orfandad.

**Cuadro 33: Pensión viudedad: compatibilidad e incompatibilidad del beneficiario**

Compatibilidades	Incompatibilidades
Renta del trabajo Pensión jubilación Pensión incapacidad permanente Pensiones del SOVI	Otra pensión viudedad: Si el fallecido no se encontrase en alta o situación similar al alta (salvo que las cotizaciones acreditadas se superpongan, al menos, durante 15 años), o Si con motivo de unas segundas nupcias, habiéndose mantenido la pensión de viudedad del primer matrimonio, el nuevo cónyuge falleciese y, por tanto, generase un nuevo derecho de pensión, el beneficiario deberá optar por una u otra.

La pensión por viudedad se extinguirá si el beneficiario contrae matrimonio o constituye una pareja de hecho, si es declarado culpable de la muerte del cónyuge, si fallece o si se comprueba que el trabajador desaparecido no ha fallecido.

**Cuadro 34: Pensión orfandad: compatibilidad e incompatibilidad del beneficiario**

Compatibilidades	Incompatibilidades
Renta del trabajo (tanto del cónyuge superviviente como del propio huérfano), siempre que los ingresos que reciba este último no sean superiores al SMI	Pensión de incapacidad permanente / jubilación Pensión de viudedad Pensión de orfandad

Esta prestación se extinguirá, por regla general, cuando el beneficiario cumpla 21 años (pudiendo elevarse hasta 25 años según una serie de excepciones recogidas en la norma), sea adoptado, contraiga matrimonio (salvo que se declare con incapacidad permanente absoluta o gran invalidez), fallezca o se compruebe que no falleció el trabajador desaparecido.

### 3.5.4 Impacto en la pensión pública de jubilación

Tal y como se ha comentado con anterioridad, la persona que tenga derecho a una pensión por viudedad puede compatibilizarla con su pensión por jubilación cuando acceda a la misma, siempre y cuando, la pensión que recibía el fallecido fuese contributiva.



Si Francisco, recién jubilado y cobrando la pensión de 1.945 euros brutos (14 pagas), falleciese, su viuda Susana tendría derecho a cobrar de forma vitalicia una pensión por viudedad de 1.012 euros brutos (14 pagas) que sería compatible con la pensión por jubilación de 1.459 euros brutos (14 pagas) que ésta ya venía recibiendo, al no superar entre ambas (2.471 euros mensuales) la pensión máxima para 2016 (2.567,28 euros mensuales).



Si por el contrario fuese Susana, recién jubilada y cobrando la pensión de 1.459 euros brutos (14 pagas) la que falleciese, su viudo Francisco también tendría derecho a cobrar de forma vitalicia una pensión por viudedad, en principio, de 759 euros brutos (14 pagas) pero, al ser ésta compatible con la pensión por jubilación de 1.945 euros brutos (14 pagas) que éste ya venía recibiendo, entre ambas (suman 2.704 euros mensuales) no podrían superar la pensión máxima para 2016 de 2.567,28 euros brutos mensuales (14 pagas) que sería la cantidad que Francisco finalmente recibiría de la Seguridad Social.

Sin embargo, la pensión por orfandad sólo es compatible con la de jubilación si el huérfano es declarado incapacitado para el trabajo antes de cumplir 21 años.

Ahora bien, el hecho de percibir una pensión de viudedad o de orfandad no implica el reconocimiento de cotizaciones adicionales por parte de la Seguridad Social, es decir, que durante el período de disfrute de este tipo de prestaciones, el sistema no está cotizando por el beneficiario de cara a la jubilación del mismo.

### 3.5.5 Alternativas privadas

El fallecimiento es una de las contingencias cubiertas por los planes de pensiones y PPA's, de tal forma que la muerte del partícipe genera el derecho a distintos tipos de prestaciones. Las más habituales son las de viudedad, para su cónyuge, u orfandad, para sus hijos. Aunque también puede generar prestaciones a favor de otros herederos o personas designadas por el partícipe.

De igual forma, el fallecimiento no ya del partícipe, sino del beneficiario de un plan de pensiones, es una circunstancia que puede dar lugar a prestaciones de viudedad u orfandad a favor de otros herederos.

Es importante señalar que los beneficiarios del plan son las personas indicadas por el partícipe en el boletín de adhesión o, de no haberlas, los herederos legales de éste. Además en los planes de pensiones no es obligatorio respetar lo que se denomina «la legítima» de los herederos. Es decir, si un partícipe fallece y ha designado un heredero para el plan de pensiones, el resto de herederos legales no tienen derecho a su cuota proporcional sobre el ahorro acumulado en el fondo de pensiones.

El fallecimiento también es la cobertura principal de la mayoría de los seguros de vida, por tanto, la contratación de cualquiera de estos productos proporciona protección ante este riesgo. Si bien es cierto que para proteger la situación de desprotección en la que queda la familia, tanto el viudo o la viuda como los descendientes, en especial cuando la persona que fallece es el principal generador de rentas del hogar, la alternativa ideal es la contratación de un seguro de vida riesgo.

Si se ha sufrido la pérdida de un familiar o amigo, y se quiere saber si se figura como beneficiario de su póliza de seguro, se puede consultar el Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento. Se puede solicitar un certificado por dos vías:

1.- De forma telemática:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/1215197884559/SDTramite/1215327503961/Detalle.html>

2.- De la forma tradicional:

- Obtener y cumplimentar el Modelo 790 en el Ministerio de Justicia.
- Personarse (o hacer la petición por correo) en el Registro General de Actos de Última voluntad (Pza. Jacinto Benavente nº 3, 28012 Madrid) o en alguna Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia, conjuntamente con el certificado literal de defunción de la persona de la cual quiere obtenerse el certificado (sólo podrá presentarse transcurridos 15 días hábiles desde la fecha de defunción).
- En el plazo de 7 días máximo el Registro expedirá un certificado con los contratos vigentes y con qué entidades están suscritos. Estos certificados se recogerán de la misma forma en la que se solicitaron (en persona o por correo).
- Personarse en la entidad aseguradora correspondiente, para conocer si eres beneficiario de ese seguro y, en ese caso, recibir la indemnización.

De esta forma, mediante el pago periódico de una prima, se consigue aliviar las posibles dificultades económicas que pudiesen sufrir la familia de la persona fallecida. En algunos casos la prestación a recibir por los beneficiarios del fallecido puede ir ligada a la cancelación de deudas con entidades de crédito, ya sean préstamos hipotecarios o personales.

Si desea analizar las necesidades en materia de protección para conseguir la tranquilidad de su familia si ocurriera algún percance, con el objetivo de poder asegurar y disfrutar del nivel de vida que desee, puede hacerlo a través de la calculadora de protección del Instituto Santalucía<sup>70</sup>:

<sup>70</sup> La calculadora de protección le ayudará a: i) conocer las aportaciones que debe realizar para cubrir las necesidades de aseguramiento en caso de fallecimiento y ii) conocer su nivel de vida con la pensión de la Seguridad Social y el seguro de vida recomendado.

## 3.6 Dependencia

- A los efectos de la Ley de Dependencia se definen las Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.
- Una persona dependiente es aquella persona con discapacidad que necesita atención de otras personas o ayudas importantes para realizar dichas actividades básicas.
- La protección pública se establece en función del grado de dependencia. Hay tres grados de dependencia: moderada, severa y gran dependencia.
- La normativa permite el aseguramiento privado para protegerse ante la dependencia, en sus dos grados más graves, dependencia severa y gran dependencia.

### 3.6.1 Motivación

Por último, aunque no menos importante dentro del ciclo vital, debemos considerar otra de las contingencias a la que antes o después, en mayor o menor medida, todas las personas tendrán que hacer frente: la dependencia.

Las situaciones de dependencia se caracterizan por la necesidad de ayuda permanente de una tercera persona para realizar las tareas cotidianas de la vida y suelen aparecer en edades avanzadas, normalmente una vez jubilados. Hacer frente a ellas supone un gasto elevado que o bien afecta severamente al patrimonio de las personas dependientes o bien recae en sus descendientes. Por tanto, su consideración en el proceso de planificación de la jubilación adquiere gran relevancia.

Dentro del proceso de planificación financiera la dependencia debe ser entendida como una contingencia que puede intervenir a cualquier edad, con un patrón asociado a la ocurrencia de la incapacidad permanente, si bien, cuando más se manifiesta entre la población es con posterioridad a la jubilación. La extensión de la esperanza de vida y la generalización de enfermedades y/o condiciones que pueden derivar en discapacidades entre las personas de mayor edad, ha hecho que detrás de cada jubilado haya un dependiente con una probabilidad rápidamente creciente con la edad.

A efectos de la cobertura pública de la discapacidad, debe tenerse en cuenta que ésta es una categoría administrativa que se otorga a una persona que sufre algún tipo de discapacidad y que, adicionalmente, sufre determinadas condiciones funcionales que requieren la asistencia permanente de cuidadores.

La protección pública existente, dentro del sistema de Seguridad Social, para contingencias como la incapacidad permanente, la jubilación y la viudedad será, por lo general, insuficiente frente a los gastos que acarrearán los cuidados permanentes que implica la dependencia, por lo que desde diciembre de 2006 se encuentra en vigor el Sistema Nacional de Dependencia introducido en la Ley 39/2006 de "Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia" que, sin haber alcanzado todavía su pleno desarrollo, crea las bases para la protección pública de la dependencia con cargo a los presupuestos del Estado y las CCAA y, en un futuro, a los propios beneficiarios que participarán en su financiación<sup>71</sup>.

Dado que las CCAA son las encargadas de calificar oficialmente a los dependientes, el grado de implantación del sistema público de dependencia (reconocimiento de dependientes y grado de dependencia, prestaciones, servicios prestados...) varía mucho entre una y otra administración regional. A ello hay que añadir el hecho de que, la excesiva burocracia administrativa requerida en el proceso de reconocimiento de la dependencia puede alargarse significativamente y, por tanto, provocar situaciones de desprotección pública de la persona dependiente.

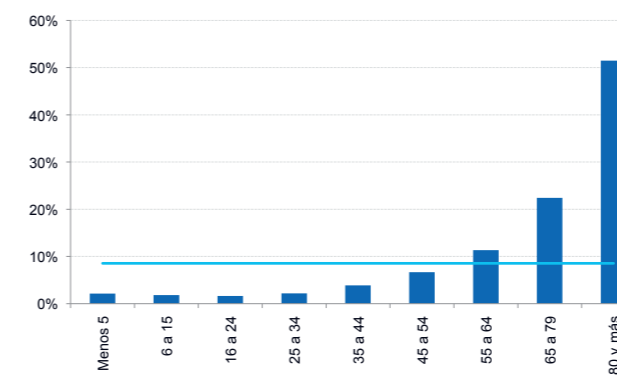
<sup>71</sup> Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica. Ningún ciudadano puede quedar fuera de la cobertura del sistema por no disponer de recursos económicos.

### 3.6.2 Datos clave

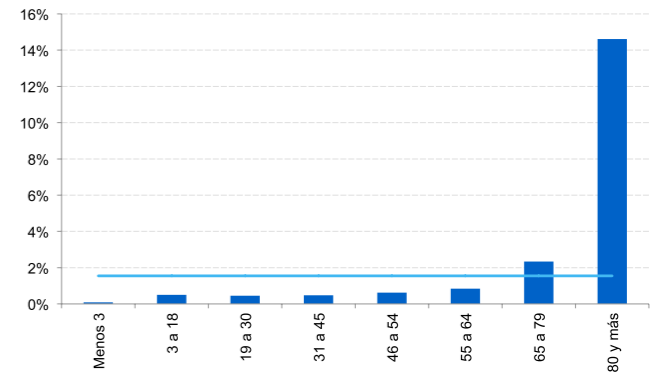
Como se comentaba antes, una persona con discapacidad no es necesariamente un dependiente, pues hay tipos y grados de discapacidades que permiten desarrollar una vida, personal y laboral, dentro de la normalidad. Si bien, hay que tener en cuenta, con vistas a la planificación de la jubilación, que mientras que la contingencia de dependencia, en caso de producirse, goza de cobertura pública, la de discapacidad (no conducente a la dependencia) no.

La probabilidad de sufrir una discapacidad aumenta con la edad, como también ocurre con la probabilidad de ser dependiente. Más de una de cada dos personas mayores de 80 años presenta algún tipo de discapacidad, mientras que los menores de esa edad con discapacidades apenas representan el 11% del total de la población. La discapacidad se produce, generalmente, como consecuencia de una enfermedad, aunque, entre los jóvenes, es más frecuente que surja por nacimiento o como secuela de un accidente. En el caso de los dependientes, el 16,2% de los mayores de 80 años es beneficiario de una prestación por dependencia, mientras que en edades más jóvenes ese porcentaje apenas llega al 2%. Podría decirse pues que el principal factor que acompaña y determina de múltiples maneras a la manifestación de la dependencia es el envejecimiento de la población.

**Gráfico 31: Población con discapacidad por edad (unidades por cada 1.000 hab.). 2008**



**Gráfico 32: Población con dependencia por edad (% sobre total). Diciembre 2015**



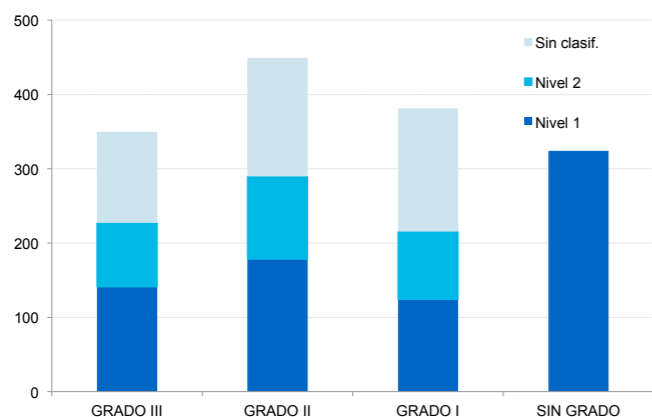
Fuente: Afi, INE, SAAD

En total, y con datos de la Encuesta de Discapacidades del INE de 2008, hay más de 3,7 millones de personas con discapacidad, lo que representa, aproximadamente, el 8,5% de la población española. La discapacidad más común, independientemente de la edad, es la que se refiere a la movilidad (el 60% de las personas discapacitadas tiene problemas de este tipo).

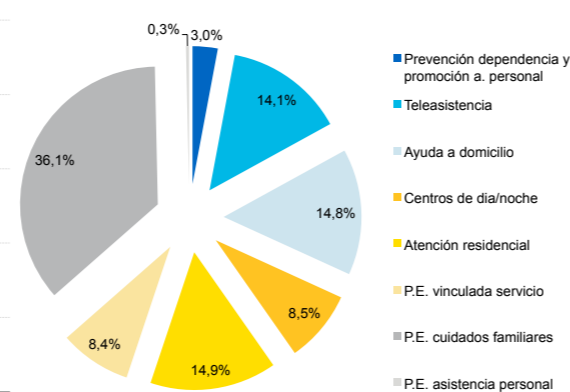
Según datos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD) referidos a diciembre de 2015, hay más de 1,6 millones de personas dependientes (3,4% del total de la población española), de las que tan sólo 796.000 son beneficiarias de una prestación (1,7% del total de la población española). Respecto al número de dependientes, es preciso destacar que un 23% presenta una gran dependencia (grado III) y que el 19% del total, independientemente del grado de dependencia, requiere algún tipo de ayuda o apoyo específico (nivel 2). En cuanto a las personas que reciben prestación económica, el 36,1% son cuidadas por familiares, el 23,3% requiere de atención residencial o acude a un centro de día/noche, mientras que el resto recibe servicio de ayuda a domicilio o teleasistencia.



**Gráfico 33: Miles de personas dependientes por grado y nivel (dictámenes). Diciembre 2015**



**Gráfico 34: Tipo de prestaciones recibidas por dependientes (% sobre total). Diciembre 2015**



Fuente: Afi, SAAD

Desde el 15 de julio de 2012 ha desaparecido la clasificación de los grados de dependencia por niveles, si bien no supondrá para las personas que lo tuviesen concedido la necesidad de un nuevo reconocimiento. No obstante, en caso de revisión posterior, la valoración resultante debe adaptarse a la nueva estructura.

Los servicios sociales de la CA de residencia de la persona dependiente son los encargados de realizar la valoración de la misma, teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

Para conocer en detalle cómo valorar una dependencia:  
[http://www.dependencia.imsero.es/dependencia\\_01/ciudadanos/trami\\_solicitud/ccaa\\_dt\\_imsero/index.htm](http://www.dependencia.imsero.es/dependencia_01/ciudadanos/trami_solicitud/ccaa_dt_imsero/index.htm)  
 El proceso debe iniciarlo la persona que pueda estar afectada o quien ostente su representación.

El desarrollo del sistema público de dependencia y el acceso a las prestaciones de dependencia se está realizando de forma gradual, comenzando por los grados de dependencia más graves, de acuerdo con el siguiente calendario<sup>73</sup>:

- 2007, personas valoradas en el Grado III de gran dependencia, niveles 1 y 2.
- 2008-2009, personas valoradas en el Grado II de dependencia severa, nivel 2.
- 2009-2010, personas valoradas en el Grado II de dependencia severa, nivel 1.
- Hasta el 31 de diciembre de 2011, personas valoradas en el Grado I de dependencia moderada, nivel 2, y se les haya reconocido la concreta prestación.
- A partir del 1 de julio de 2015, personas valoradas en el Grado I de dependencia moderada, nivel 2 y valoradas en el Grado I, nivel 1, o sean valoradas en el Grado I de dependencia moderada.

Las prestaciones de atención a la dependencia dependen del grado y pueden tener la naturaleza de servicios o de prestaciones económicas. Los servicios tienen carácter prioritario frente a las prestaciones económicas, y se proporcionan a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales<sup>74</sup> por las respectivas CCAA, mediante centros y servicios públicos o privados concertados, debidamente acreditados.

**Cuadro 35: Servicios y prestaciones para las personas en situación de dependencia**

Grado III de gran dependencia	Grado II de dependencia severa	Grado I de dependencia moderada
<b>Servicios:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De prevención y promoción de la autonomía personal.</li> <li>- De teleasistencia.</li> <li>- De ayuda a domicilio.</li> <li>- De centro de día.</li> <li>- De centro de noche.</li> <li>- De atención residencial.</li> </ul> <b>Prestaciones económicas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para cuidados en el entorno familiar.</li> <li>- De asistencia personal.</li> <li>- Vinculada al servicio, en los supuestos previstos en la ley de dependencia.</li> </ul>	<b>Servicios:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De prevención y promoción de la autonomía personal.</li> <li>- De teleasistencia.</li> <li>- De ayuda a domicilio.</li> <li>- De centro de día.</li> <li>- De centro de noche.</li> <li>- De atención residencial.</li> </ul> <b>Prestaciones económicas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para cuidados en el entorno familiar.</li> <li>- De asistencia personal.</li> <li>- Vinculada al servicio, en los supuestos previstos en la ley de dependencia.</li> </ul>	<b>Servicios:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De promoción de la autonomía personal.</li> <li>- De teleasistencia.</li> <li>- De ayuda a domicilio.</li> <li>- De centro de día.</li> <li>- De centro de noche.</li> </ul> <b>Prestaciones económicas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para cuidados en el entorno familiar.</li> <li>- De asistencia personal.</li> <li>- Vinculada al servicio, en los supuestos previstos en la Ley de Dependencia.</li> </ul>

Fuente: Afi, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

<sup>73</sup> Disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

<sup>74</sup> Formada por: i) los centros públicos de las CCAA y las Entidades Locales, ii) los centros de referencia estatal de Referencia para la promoción de la autonomía personal y atención de las situaciones de dependencia y iii) los Centros privados concertados debidamente acreditados (art. 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia).

### 3.6.3 La cobertura pública

El sistema público considera dependencia el estado de carácter permanente en el que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas diarias (levantarse/acostarse, bañarse, comer, acudir al servicio...) o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal y para poder ejercer plenamente sus derechos como ciudadano.

En definitiva, una persona dependiente es aquella que necesita del apoyo o ayuda de otra para realizar las Actividades Básicas de la Vida Diaria (en adelante ABVD).

La cobertura pública establece un nivel mínimo de protección, definido y garantizado financieramente por la Administración General del Estado. Asimismo, como un segundo nivel de protección, se contempla un régimen de cooperación y financiación entre la Administración General del Estado y las CCAA mediante convenios para el desarrollo y aplicación de las demás prestaciones y servicios que se contemplan en la normativa vigente. Finalmente, las CCAA podrán desarrollar, si así lo estiman oportuno, un tercer nivel adicional de protección a los ciudadanos.

Adicionalmente, los beneficiarios del sistema participarán en la financiación de las prestaciones según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal (conocido coloquialmente como "sistema de copago").

La situación de dependencia se clasifica en los siguientes grados<sup>72</sup>:

- Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

<sup>72</sup> Artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

### Servicios del sistema<sup>75</sup>, el catálogo es el siguiente:

- Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal.
- Servicios de teleasistencia.
- Servicios de ayuda a domicilio:
  - Atención de las necesidades del hogar.
  - Cuidados personales.
- Servicios de centros de día y de noche:
  - Centro de día para mayores.
  - Centro de día para menores de 65 años.
  - Centro de día de atención especializada.
  - Centro de noche.
- Servicios de atención residencial:
  - Residencia de personas mayores en situación de dependencia.
  - Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

Los servicios son incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia que es compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio y de centro de día y de noche. No obstante lo anterior, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre prestaciones para apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio a la persona en situación de dependencia.

La prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado de dependencia y, a igual grado, por la capacidad económica del solicitante que, a su vez, determinará su participación en el coste de los mismos (en aplicación del sistema de copago).

Para conocer en detalle la intensidad de la protección de cada uno de los servicios contemplados en el Catálogo de Servicios del Sistema:

[http://www.dependencia.imserso.es/dependencia\\_01/ciudadanos/ser\\_pres/cs/index.htm](http://www.dependencia.imserso.es/dependencia_01/ciudadanos/ser_pres/cs/index.htm)

### Prestaciones económicas:

Hasta que la red de servicios esté totalmente implantada, las personas en situación de dependencia que no puedan acceder a los servicios por aplicación del régimen de prioridad señalado, tendrán derecho a las siguientes prestaciones (exentas de IRPF<sup>76</sup>):

- Prestación vinculada al servicio: consiste en una serie de servicios prestados a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de las CCAA, mediante centros y servicios públicos o privados concertados, que podrán estar relacionados con la atención personal en la realización de las actividades diarias o con las necesidades domésticas o del hogar pero sólo cuando se presten conjuntamente con los primeros.
- Prestación económica de asistencia personal: de no ser posible la atención mediante un servicio, se puede recibir una prestación económica, de carácter periódico. Debe estar vinculada a la adquisición de un servicio que se determine adecuado para las necesidades de la persona dependiente (en cualquiera de sus grados)<sup>77</sup>.

<sup>75</sup> Art. 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

<sup>76</sup> Art. 7.x) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

<sup>77</sup> Las Administraciones Públicas competentes supervisarán, en todo caso, el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales: con carácter excepcional, se puede recibir una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, como pueden ser, entre otros, los familiares de la persona dependiente.

Si desea informarse de los requisitos para adquirir la condición de "cuidador no profesional":

[http://www.dependencia.imserso.es/dependencia\\_01/ciudadanos/ser\\_pres/pe/index.htm#ancla2](http://www.dependencia.imserso.es/dependencia_01/ciudadanos/ser_pres/pe/index.htm#ancla2)

Las prestaciones económicas son incompatibles entre sí y con los servicios de ayuda a domicilio, servicio de centro de día y de noche y de atención residencial.

La cuantía de la prestación<sup>78</sup> la determina la CA correspondiente o Administración que, en su caso, tenga la competencia, a partir de la capacidad económica del beneficiario (ingresos por rentas del trabajo o pensiones y por RCM e inmobiliario) y del grado y nivel de dependencia<sup>79</sup>.

Desde 2014, el importe se actualiza anualmente con el Índice de Revalorización y no con el IPC como había sido hasta entonces. Ahora bien, los importes nunca podrán ser superiores al tope máximo ni inferior al mínimo establecido para cada año, como puede verse en el cuadro siguiente:

**Cuadro 36: Cuantías máximas y mínimas de las prestaciones económicas por grado y nivel para el año 2016\***

Grados y Niveles	Cuantías máximas			
	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar	Prestación económica de asistencia personal	Cuantías mínimas <sup>2</sup>
	Euros mensuales	Euros mensuales	Euros mensuales	Euros mensuales
	Cuantía	Cuantía	Cuantía	Cuantía
Grado III nivel 2	833,96	442,59	833,96	266,57
Grado III nivel 1	625,47	354,43	625,47	181,26
Grado II nivel 2	462,18	286,66	-	103,02
Grado II nivel 1	401,2	255,77	-	70,7
Grado I nivel 2	300	153	-	60

\* Según la D.A.2ª del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, las cuantías máximas son las que se determinan en la D.Tª.10ª.2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio

Fuente: Afi, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Por último, la Ley contempla otras ayudas económicas que las diferentes Administraciones Públicas (Estado y CCAA), y de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, podrán establecer, en concepto de subvención, para facilitar la autonomía personal<sup>80</sup>. En concreto:

<sup>78</sup> En los supuestos en los que el beneficiario sea titular de cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección, se deducirán del importe a reconocer las prestaciones siguientes: a) el complemento de gran invalidez, b) el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 %, c) el complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, d) el subsidio de ayuda a tercera persona previsto en la 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), e) la prestación económica vinculada al servicio, f) la prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, g) la prestación económica de asistencia personal.

<sup>79</sup> El importe de la prestación económica a reconocer a cada beneficiario se determina aplicando a la cuantía establecida por el Gobierno, y vigente para cada año, un coeficiente reductor según su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido por la CA o Administración que, en su caso, tenga la competencia.

<sup>80</sup> Disposición adicional tercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- Facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

Para acceder a los puntos de información y formularios relacionados con el proceso de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD habilitados en las distintas CCAA:

[http://www.dependencia.imserso.es/dependencia\\_01/ciudadanos/trami\\_solicitud/index.htm](http://www.dependencia.imserso.es/dependencia_01/ciudadanos/trami_solicitud/index.htm)

### 3.6.4 Impacto en la pensión pública de jubilación

A diferencia de lo que sucede con otras contingencias, como la incapacidad o la viudedad, el sistema público de protección de la dependencia, en su definición actual, es totalmente independiente del sistema público de pensiones, por lo que sufrir una situación de dependencia no tiene ningún impacto directo en la pensión pública de jubilación.

Pero no hay que olvidar que caer en situación de dependencia conlleva otra serie de consecuencias que sí tienen impacto en la planificación financiera de la jubilación y, de forma indirecta, en la pensión pública de jubilación (pérdida del empleo, etc.).

En cualquier caso, atender estas situaciones supone un importante incremento de los gastos familiares, ya que es muy habitual que la persona dependiente contrate a una persona para que la cuide en su domicilio o ingrese en una residencia especializada. Según diferentes estudios, el coste aproximado de atender a una persona dependiente oscila entre 5.515 y 24.547 euros anuales, dependiendo del grado de dependencia.

**Tabla 3: Estimación coste de la dependencia a partir de diferentes estudios. 2015<sup>81</sup>**

Grado Dependencia	Coste por persona/año actualizado a 2015		
	Monteverde (2003)	Braña (2004)	Afi (2009)
Dependencia moderada	8.687	5.515	9.607
Dependencia severa	13.266	11.268	14.587
Gran dependencia	22.658	18.684	24.547

Fuente: Afi, elaboración a partir de Monteverde (2003), Braña (2004) y Afi (2009)

Estas cifras contrastan con la pensión pública media anual de jubilación, unos 14.000 euros anuales, lo que pone de manifiesto la necesidad de ahorrar para cubrir una contingencia que en mayor o menor medida, antes o después va a afectar a todas las personas.

Aunque el sistema público proporciona protección ante esta situación, resulta ser insuficiente, probablemente, por el escaso desarrollo de su normativa. De hecho, en la mayor parte de los casos, el coste de la atención pública es soportado conjuntamente por la propia persona dependiente.

En definitiva, dado los elevados costes que supondría la dependencia, es conveniente tenerla en cuenta en el proceso de planificación financiera de la jubilación. Es decir, será necesario generar el suficiente ahorro durante la vida laboral que permita sufragar los costes asociados a estas situaciones, con el objeto de conjurar el riesgo de pobreza y/o la carga excesiva a los descendientes de la persona dependiente.

<sup>81</sup> Para estimar el coste de la dependencia se ha partido de las conclusiones de diferentes estudios previos, cuyos resultados se han actualizado en base al IPC hasta el año 2015.

### 3.6.5 Alternativas privadas

El riesgo de caer en situación de dependencia aumenta significativamente a medida que envejecemos, está pues directamente asociado a la vejez. De tal forma, planificar la protección ante esta situación debe ser un paso más dentro de la planificación de la jubilación, dado que para protegerse de esta contingencia que nos afectará a todos en mayor o menor medida, por más o menos tiempo, será necesario ahorrar más durante la vida laboral, para hacer frente a los costes asociados a la dependencia: ayuda de una persona para levantarse/acostarse, residencias, etc.

Los planes de pensiones y los PPAs, incluyen la situación de dependencia dentro de sus contingencias, reconociendo de esta manera la vinculación y continuidad de las contingencias de jubilación y dependencia, de forma que cuando un partícipe es reconocido oficialmente<sup>82</sup> como dependiente en uno de los grados de dependencia más graves, dependencia severa y gran dependencia, puede rescatar el ahorro acumulado en dichos productos.

Adicionalmente, la normativa española<sup>83</sup> permite que las entidades aseguradoras cubran el riesgo de dependencia mediante seguros privados, mediante dos alternativas:

- Si se contrata a través de un seguro de vida, la dependencia será una garantía más como pueden ser el fallecimiento o la invalidez, y la prestación será económica, normalmente será una renta vitalicia, aunque también podría recibirse una parte en forma de capital para hacer frente a los primeros gastos que se originen (adaptación del hogar, etc.), y una parte en forma de renta.
- Si se contrata a través de un seguro de enfermedad, puede haber dos tipos de coberturas, la prestación de los servicios requeridos por parte de la aseguradora o el reembolso de gastos que al asegurado le genere su situación, hasta el límite económico que se establezca en la póliza.

Si bien es necesario señalar que en España el mercado privado de seguros privados de dependencia ha registrado un desarrollo limitado, debido principalmente a la reciente regulación (2006) de este tipo de seguros y a que aún no ha terminado de implantarse completamente el sistema público de protección de la dependencia.

<sup>82</sup> Por el organismo competente en su correspondiente CA.

<sup>83</sup> Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

# 4 Aspectos prácticos para realizar una adecuada planificación de la jubilación

## 4.1 Principios básicos de la planificación financiera para la jubilación

La planificación financiera para la jubilación debe ser un análisis dinámico que se realice con relativa frecuencia (anual), dado que las condiciones económicas, familiares y personales van cambiando, y por tanto, los objetivos pueden quedar desfasados o la capacidad de ahorro y los gastos haber variado sustancialmente.

Por tanto, la planificación financiera debe realizarse de forma individualizada en función de las particularidades de cada persona, teniendo en cuenta diferentes aspectos básicos:

- Horizonte temporal hasta la jubilación (y más allá).
- El nivel de ingresos (salario y otros) y de gastos (hipoteca, etc.), que determinarán la capacidad de ahorro para la jubilación o para otros objetivos.
- Nivel de vida deseado a partir de la jubilación, que determinará el nivel de ahorro que es necesario acumular hasta dicha fecha, sin olvidar otros gastos relevantes (más o menos inciertos) en esa fase del ciclo vital (dependencia, etc.).

Igualmente, dado que en el mercado existen numerosas alternativas de inversión, a medida que se genera el ahorro deben considerarse otros aspectos, como puede ser el perfil de riesgo, la liquidez, el binomio rentabilidad-riesgo y la fiscalidad de los diferentes productos financieros.

## 4.2 ¿Cuál es el mejor momento para comenzar a ahorrar para la jubilación?

Dado que cada vez se viven más años, y por tanto más tiempo como jubilado, si se quiere complementar la pensión pública de jubilación para disfrutar de un nivel de vida confortable y hacer frente a posibles contingencias futuras, es necesario ahorrar más para ese momento. Por tanto, si se comienza a ahorrar a edades tempranas, por ejemplo, antes de los 30 años, el esfuerzo ahorrador a realizar será mucho menor que si se retrasa el momento de comenzar a ahorrar, acumulando ahorro durante un mayor período de tiempo, lo que permitirá obtener una mayor rentabilidad, y permitirá disponer de un abanico más amplio de combinaciones de rentabilidad-riesgo. Esto permitirá asumir un mayor riesgo durante la juventud y menor en edades más avanzadas.



Juan, cuando tenía 50 años, comenzó a ahorrar para la jubilación 50 euros mensuales, y teniendo en cuenta que ha obtenido una rentabilidad anual media del 3% en el período, a los 67 años ha conseguido ahorrar un total de 13.185 euros.

En cambio si hubiese comenzado a ahorrar a los 30 años la misma cantidad, ahora tendría 40.197 euros, 3 veces más.

## 4.3 ¿Cuánto hay que ahorrar para la jubilación?

La cantidad a ahorrar de forma periódica vendrá determinada por diferentes factores, pero los más importantes son la capacidad de ahorro (ingresos y gastos), el nivel de vida deseado una vez jubilados y el horizonte temporal hasta la jubilación.

En cualquier caso, al tratarse de un proceso dinámico en el que deben ser consideradas numerosas variables, tanto económicas como sociales, es aconsejable recurrir a un asesoramiento profesional para estimar de forma razonable cuáles son las necesidades de ahorro para mantener un determinado nivel de vida una vez jubilados.

En cualquier caso, en el mercado existen herramientas que, de forma muy sencilla y rápida, permiten hacer estimaciones razonables de las necesidades de ahorro en función de las características particulares de cada persona.

Una forma rápida y sencilla de estimar la necesidad de ahorro para mantener un nivel de vida determinado durante la jubilación es utilizar regularmente la calculadora de jubilación del Instituto Santalucía<sup>84</sup>:

La calculadora de jubilación le ayudará a i) conocer las aportaciones que de forma periódica debe realizar para obtener la prestación que desee, ii) calcular el ahorro fiscal que obtendrá con esa aportación y iii) conocer su nivel de vida con la pensión de la Seguridad Social y el plan de pensiones.

<http://www.instituto-santalucia-de-ahorro-y-pensiones.es/corporativa/herramientas/calculadora-de-proteccion/>

#### 4.4 ¿Cuál es el producto de inversión más adecuado para la jubilación?

De forma general, no se puede hablar de inversiones mejores ni peores para la jubilación, sino de productos que se ajustan mejor o peor a los objetivos y perfiles de riesgo de la persona que los contrata. Por tanto, el producto adecuado para cada persona dependerá de sus características y necesidades individuales.

El análisis de una serie de variables permite seleccionar el producto más adecuado para una determinada persona. En concreto, esas variables son:

- Perfil de riesgo. El perfil de riesgo refleja la capacidad y actitud de tolerar las pérdidas que puedan ocurrir en las inversiones. Por lo tanto, el producto financiero donde se inviertan los ahorros para la jubilación debe asumir unos riesgos acordes con el perfil de la persona que lo contrata. Como la percepción del riesgo va cambiando a lo largo de la vida, el perfil de riesgo de la persona también lo hará.

De hecho, a medida que se acerque el momento de la jubilación, conviene proteger el ahorro acumulado, eligiendo productos más conservadores o con menos riesgo, con el objeto de reducir la probabilidad de incurrir en pérdidas justo antes de la edad de jubilación, cuando no se dispone de capacidad para recuperar el patrimonio perdido, viéndose uno obligado a un inaceptable retraso en la jubilación de varios años más allá de la edad legal, o a la asunción de una jubilación con un nivel de vida inferior a los últimos años de la etapa laboral.

- Binomio rentabilidad-riesgo. La rentabilidad de las inversiones va muy ligada al concepto de riesgo, y viceversa. Normalmente, cuanto más riesgo se esté dispuesto a asumir, más rentabilidad se puede obtener; pero de igual forma, mayores son las pérdidas que se pueden registrar.
- Liquidez. Dado que algunos de los productos de ahorro destinados a la jubilación no son líquidos, si se invierte en ellos, no se podrá rescatar el ahorro acumulado hasta que se produzca alguna de las contingencias cubiertas por éstos. Por lo tanto, es importante tener en cuenta las posibles necesidades de liquidez en el corto plazo asegurándose una cierta capacidad de elección entre diferentes vehículos llegado el caso.
- Comisiones y gastos. A la hora de contratar un producto financiero para la jubilación, dado que la inversión suele ser a muy a largo plazo, las comisiones y gastos asociados a los productos elegidos adquieren mayor importancia. Si estas comisiones y gastos son muy elevados, podrían reducir sensiblemente la rentabilidad efectiva de los productos contratados.

<sup>84</sup> Esta aplicación está disponible para iPhone o iPad y para móvil o tableta Android

- Fiscalidad. Dado que los rendimientos generados por los productos financieros en los que se inviertan los ahorros están sujetos a tributación, la rentabilidad neta también dependerá de la fiscalidad, por lo tanto, será necesario incluir este criterio durante el proceso de selección del producto de inversión.

#### 4.5 Optimización fiscal del ahorro

Aunque no es la única, una variable muy importante en el proceso de planificación financiera de la jubilación es, sin duda, la fiscalidad, por su impacto directo sobre la rentabilidad de los productos financieros. Así, una buena planificación permitirá minimizar su efecto negativo.

En este objetivo de elegir, en la medida de lo posible, productos financieros con una fiscalidad favorable existen dos aspectos de crucial importancia que el ahorrador debe conocer:

- Durante la fase de acumulación de ahorro, existen productos que ofrecen la posibilidad de efectuar aportaciones a los mismos con un tratamiento fiscal ventajoso, ya que las cuantías que se aporten anualmente sirven para reducir la tributación en el IRPF de sus titulares pero, como contraprestación, tienen poca liquidez ya que no se puede recuperar el dinero hasta la jubilación (salvo casos excepcionales).
- Durante la fase de percepción de las rentas derivadas de dicho ahorro, hay productos que permiten gestionar la tributación asociada a las prestaciones percibidas en función de la forma y duración de pago elegida. En cualquier caso, es aconsejable comenzar a cobrar el ahorro acumulado una vez jubilados (al año siguiente) porque lo habitual es que los ingresos se reduzcan y por tanto la cuota a pagar en el IRPF sea menor.



En los PIAS, las primas aportadas no reducen la cuota del IRPF pero tienen ventajas fiscales en el momento de cobrar la prestación final, siempre que hubiesen transcurrido 5 años desde la primera aportación y se opte por constituir una pensión vitalicia con el capital acumulado. En concreto, el rendimiento generado durante todos esos años queda exento de tributación en el IRPF y la renta obtenida tributa como una pensión vitalicia inmediata, es decir, disfruta de significativas reducciones fiscales en función de la edad que se tuviese en el momento de contratar dicho plan de ahorro. En este caso, se cambia liquidez por beneficios fiscales.

En cualquier caso, no se puede elegir un producto basándose solamente en la fiscalidad del mismo, sino que, como se decía anteriormente, la elección de un producto u otro dependerá también del perfil de riesgo, las circunstancias personales, las necesidades de liquidez, el plazo de la inversión, la cantidad a ahorrar, etc.

Dado que la oferta es múltiple y con tratamientos fiscales diferentes en función del producto elegido, la cantidad destinada al ahorro y el plazo del mismo, además de que la fiscalidad es compleja y cambiante en el tiempo, para optimizar en todo momento la factura fiscal derivada del ahorro, será clave disponer de asesoramiento profesional y personalizado.



Pablo, cuando tenía 61 años, contrató un PIAS que ofrecía una rentabilidad del 2% anual y al que aportó durante 5 años una prima anual de 3.000 euros llegando a acumular derechos de jubilación por valor de 15.924,36 euros. A cambio, percibirá una renta vitalicia de 3.000 euros/año.

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Capital al inicio del año	3.000	6.060,00	9.181,20	12.364,82	15.612,12
Interés (2% anual)	60,00	121,20	183,62	247,30	312,24
Capital acumulado	3.060,00	6.181,20	9.364,82	12.612,12	15.924,36

a) Si al cabo de 4 años hubiese necesitado disponer de la mitad de las cantidades destinadas al PIAS (6.000 euros) hubiese pagado 57,93 € en el IRPF por el rescate realizado):

Importe invertido recuperado	6.000
Capital + intereses	6.304,82
$3.000 \times (1,02)^3 = 3.183,62$ $3.000 \times (1,02)^2 = 3.121,20$	
Rentabilidad	304,82
IRPF (19%)	57,93

b) Mientras que si cobra la renta vitalicia asociada al PIAS (3.000 euros) pagará 108,3 euros anuales (de forma vitalicia):

Capital acumulado	15.924,36
Rentabilidad	924
Renta vitalicia	3.000
RCM (19%)	570
IRPF (19%)	108,3



Paula, soltera y sin hijos, tiene unos rendimientos netos del trabajo (RNTP) de 45.000 euros al año. Comenzó a ahorrar para su jubilación a la edad de 61 años aportando a un plan de pensiones 8.000 euros cada año hasta que cumplió 65 y 5.000 euros hasta los 70 años.

Se jubiló con 65 años, cobrando 22.500 euros anuales por la pensión de la Seguridad Social, pero ahora que tiene 70 necesita más dinero porque sus gastos son superiores por razones de salud, por lo que decide rescatar el plan (parte en capital y parte en una renta hasta que cumpla los 77 años):

RNTP = Rendimientos Netos del Trabajo

	61-65 años	66-70 años	Total
	Anual durante 5 años	Anual durante 5 años	Acum. en 10 años
RNTP	45.000	22.500	337.500
Aportaciones al plan	8.000	5.000	65.000
Tipo medio IRPF con Plan (*)	19,35%	10,50%	
Tipo medio IRPF sin Plan (*)	25,92%	16,79%	
Ahorro fiscal	2.960	1.416	21.878

(\*) Tipo medio IRPF aproximado. El tipo medio de IRPF varía en función de la CCAA de residencia del contribuyente.

	71 años	72-76 años	77 años	Total
	Anual	Anual durante 5 años	Anual	Acum. en 7 años
RNTP	22.500	22.500	22.500	157.500
Capital	25.000			25.000
Renta		10.500	10.000	62.500
Total	37.500	33.000	32.500	103.000
Pago IRPF (plan)	5.280	2.013	1.815	17.161

Mientras que el pago del IRPF una vez rescatado el plan asciende a 17.161 Euros, el ahorro fiscal logrado durante la fase de aportación fue de 21.878 euros. La razón es que el tipo de gravamen de Paula durante la fase de aportaciones era superior al del período de cobro, debido a que su pensión de jubilación es menor que su salario en activo y a que ha rescatado en forma mixta (parte en capital, parte en renta), de tal forma ha conseguido reducir la progresividad del IRPF que ha tenido que afrontar.

Supongamos que la reducción del 40% sigue aplicando.

#### 4.6 Revisión periódica del plan financiero para la jubilación

La planificación financiera para la jubilación es un proceso dinámico que está sujeto a un entorno cambiante y aunque los objetivos a cumplir son a largo plazo, el plan financiero debe ser revisado con la frecuencia suficiente (recomendable, al menos, una vez al año), para comprobar que se cumplen los objetivos establecidos inicialmente y que, en caso de desviaciones, poder anticipar y/o adaptar a los posibles cambios. Las variables que deben ser objeto de revisión son:

- Objetivos personales a corto, medio y largo plazo.
- Rentabilidad obtenida en comparación con el objetivo marcado o en comparación con la rentabilidad de productos similares en el mercado.
- Cambios en la capacidad de ahorro del cliente.
- Cambios en la fiscalidad de los productos de ahorro.

# Glosario

**Afiliación:** acto administrativo de la Tesorería General de la Seguridad Social por el que se realiza la incorporación al Sistema de la Seguridad Social de un sujeto protegido, lo que le convierte en titular de derechos y obligaciones con el mismo. En general, se solicita por el empleador para los trabajadores por cuenta ajena y por el propio trabajador si lo es por cuenta propia. Da lugar a la asignación del número de afiliación, de carácter vitalicio y único para todo el sistema.

**Alta:** comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social de la incorporación de un trabajador a una actividad que le convierte en un sujeto protegido del Sistema de Seguridad Social.

**Asegurado:** es la persona expuesta al riesgo que se desea cubrir, o que tiene un interés económico sobre el bien objeto de seguro.

**Asegurador:** es la compañía que a cambio del cobro de las primas asume el pago de la indemnización o la prestación de unos determinados servicios en caso de que se produzca un siniestro.

**Autónomo o trabajador por cuenta propia:** persona física mayor de 18 años que realiza de forma habitual, personal y directa, una actividad económica a título lucrativo, en territorio nacional, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de la empresa, actividad que le obliga a la inclusión en el Sistema de Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).

**Baja:** comunicación obligatoria que debe hacer el empresario cuando un trabajador cesa en la empresa o el trabajador por cuenta propia cuando éste cesa en su actividad profesional.

**Base de cotización:** cantidad sobre la que se aplican los tipos de cotización para la obtención de las cuotas de la Seguridad Social, que los sujetos responsables ingresan en el sistema y que constituyen el principal recurso económico de éste.

**Base imponible:** importe que determina el hecho imponible.

**Base reguladora:** es uno de los factores que intervienen en el cálculo de las prestaciones económicas de la Seguridad Social y consiste en fijar una cuantía -determinada en función de las bases por las que se hayan efectuado las cotizaciones durante los períodos que se señalan para cada prestación,- a la que se aplican los porcentajes señalados en función de los años cotizados y la edad elegida para la jubilación, en su caso, y que permite obtener el importe final de la prestación a percibir por el beneficiario.

**Beneficiario:** trabajadores, familiares de los mismos, u otras personas determinadas en la Ley o en las normas reglamentarias, a quienes corresponde una prestación de la Seguridad Social.

**Carrera de cotización:** período de tiempo durante el que el trabajador (y su empresa, en el caso de trabajadores por cuenta ajena) cotiza a la Seguridad Social. Dado que en España la afiliación a la Seguridad Social es obligatoria, la carrera de cotización corre paralela a la vida laboral, y las aportaciones tienen una relación muy directa con el sueldo percibido.

**Causante:** persona de quien proviene el derecho que alguien tiene (derechohabiente o causahabiente) a recibir una prestación.

**Cese de actividad:** situación en la que pueden encontrarse los trabajadores autónomos y que es objeto de un sistema específico de protección mediante una prestación por cese de actividad, siempre que ello responda a sus necesidades y preferencias, y que se garanticen los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera.

**Concurso de acreedores:** procedimiento legal que se origina cuando una persona física o jurídica deviene en una situación de insolvencia en la que no puede hacer frente a la totalidad de los pagos que adeuda.

**Contingencia:** el riesgo cuya materialización provoca el estado de necesidad, protegible mediante la prestación de Seguridad Social correspondiente.

**Contingencia común:** aquélla que no guarda relación con el desempeño de una actividad laboral. Así, la enfermedad común y el accidente no laboral se incluyen entre las contingencias comunes, ya que aparecen sin relación alguna con el trabajo.

**Contingencia profesional:** aquélla que se deriva, directa o indirectamente, del trabajo. El accidente de trabajo y la enfermedad profesional pertenecen al grupo típico de las contingencias profesionales, por estar asociadas al desempeño de un trabajo o actividad. A partir de la Ley de Igualdad efectiva de mujeres y hombres, también tienen la consideración de contingencias profesionales los riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural, porque su existencia está asociada al desempeño de un puesto de trabajo concreto y, fuera de él, no habría riesgo.

**Convenio especial:** acuerdo suscrito entre la Tesorería General de la Seguridad Social y los trabajadores que causen baja en su régimen de la Seguridad Social y no queden comprendidos en cualquier otro del Sistema que tenga establecido con aquél el cómputo recíproco de cotizaciones. Los titulares de Convenio Especial están en situación asimilada al alta, con la cotización a su exclusivo cargo y con coeficiente reductor por ser válida aquélla únicamente para la cobertura de las prestaciones de incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, jubilación y Servicios Sociales.

**Desempleo:** situación protegida de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo, o ven reducida su jornada de trabajo, y que atribuye un posible derecho a prestaciones económicas, bien como prestación o como subsidio.

**Desempleo de larga duración:** situación legal de desempleo durante 12 meses o más, a lo largo de la cual el trabajador permanece inscrito en el Sistema Público de Empleo Estatal aunque ya no se perciban prestaciones de nivel contributivo.

**Esperanza de vida al nacer:** el número de años que cabe esperar que viva el individuo típico de su generación en el momento de su nacimiento.

**Esperanza de vida a los 65 años:** el número de años de media que se espera que viva el individuo típico de una generación que llega a los 65 años de edad.

**Esperanza de vida a los 65 años libre de discapacidad:** el número de años de media que una persona de 65 vivirá sin sufrir discapacidad alguna.

**Esperanza de vida a los 65 años en buena salud:** el número de años de media que una persona de 65 vivirá sin sufrir problemas graves de salud.

**Exención:** hecho excluido por ley del pago de un impuesto.

**Expediente de Regulación de Empleo (ERE):** procedimiento que se solicita a la Autoridad Laboral para suspender o extinguir definitivamente las relaciones laborales entre una empresa y sus empleados garantizando los derechos de los trabajadores.

**Factor de sostenibilidad:** mecanismo de ajuste automático, que entrará en vigor en 2019, que adapta el importe de las pensiones causadas en cada año a la evolución de la esperanza de vida de la población pensionista a los 67 años. Dicho factor de sostenibilidad se revisará cada 5 años, calculándose como la variación acumulada de la esperanza de vida a los 67 años respecto a la referencia de 2019. Su impacto en las pensiones será negativo (positivo) si la esperanza de vida aumenta (disminuye) sostenidamente.

**Fondo de pensiones:** patrimonio formado por las aportaciones de los partícipes que integran los planes, cuya gestión, custodia y control se realizan de acuerdo con la ley.

**Grupo de cotización:** cada uno de los actuales 11 grupos, de los 12 establecidos en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, en los que se clasificaron, a efectos de cotización a la Seguridad Social, las categorías profesionales existentes en las distintas Reglamentaciones de Trabajo, en equiparación efectuada mediante Orden de 25-6-63. Los grupos 1 a 7 comprenden bases de cotización mensuales y los grupos 8 a 11 bases de cotización diarias.

**Hecho causante:** aquél que da lugar a la realización de la contingencia o situación protegida y que ha sido fijado por la ley o por el reglamento en fecha determinada (por ejemplo, la muerte para la pensión de viudedad, el cumplimiento de la edad y el cese en el trabajo para la pensión de jubilación, etc.).

**Hecho imponible:** hecho de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada impuesto y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):** impuesto que grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas.

**Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD):** impuesto que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas por fallecimiento, donación o percepción de contratos de seguros de vida cuando el contratante sea distinto al beneficiario.

**Índice de Precios al Consumo (IPC):** índice que mide la evolución de los precios de un conjunto de bienes y servicios representativos del consumo de una familia media en España, la llamada “cesta de la compra”, durante un período de tiempo determinado. La variación porcentual trimestral o anual de dicho índice es también conocida como “tasa de inflación”.

**Índice de revalorización de las pensiones:** determina desde 2014 la actualización anual de todas las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva en un año cualquiera. El parámetro de actualización dependerá de los ingresos y gastos del Sistema de la Seguridad Social, del número de pensiones contributivas y del denominado “efecto de sustitución” (relación entre la pensión media de las nuevas altas y la de las bajas definitivas del sistema), así como de una proporción (un parámetro denominado “alfa”, que oscilaría entre 0,25 y 0,33 y que se revisará cada 5 años) del saldo presupuestario del sistema expresado en porcentaje de los gastos del mismo. El valor del IRPF no puede ser inferior al +0,25% ni superior a la tasa de inflación + 0,5%. Sustituye al IPC previsto para dicho año.

**Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS):** Entidad Gestora con personalidad jurídica propia, adscrita al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, y cuya competencia genérica se extiende a la gestión y administración de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social, con excepción de aquéllas cuya gestión está atribuida al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o a los servicios competentes de las Comunidades Autónomas.

**Jubilación:** efecto de jubilar o jubilarse. Pensión vitalicia reconocida al trabajador que, una vez alcanzada la edad legal, cesa (o ya había cesado) en el trabajo, habiendo cumplido los requisitos exigidos. Existen distintas clases o tipos de jubilación.

**Jubilado:** persona que ha dejado de trabajar y percibe una pensión de jubilación.



**Nivel contributivo:** modalidad de la acción protectora de la Seguridad Social para las personas que contribuyen.

**Nivel no contributivo:** modalidad de la acción protectora de la Seguridad Social para las personas que no pueden contribuir o han contribuido insuficientemente.

**Partícipe:** la persona expuesta al riesgo o a las contingencias cubiertas en los planes de pensiones.

**Pensión pública:** prestación económica de la Seguridad Social, de pago periódico y de duración normalmente vitalicia o hasta que el beneficiario alcance una edad predeterminada. Pueden ser de modalidad contributiva (cuando se reconoce el derecho en virtud de las cotizaciones efectuadas por el causante del derecho) y de modalidad no contributiva (cuando se carece de rentas o ingresos suficientes y se cumplen las restantes condiciones establecidas por la ley).

**Período de carencia:** período mínimo de cotización exigido salvo excepciones, entre otros requisitos, para tener derecho a las prestaciones de la Seguridad Social. En la actualidad es de 15 años completos.

**Período de cómputo:** período de tiempo que se utiliza para el cálculo de la base reguladora de la pensión pública. En la actualidad, en el caso de la pensión de jubilación, este período se encuentra transitando de los 15 años de 2013 hasta los 25 años en 2022.

**Planificación financiera de la jubilación:** proceso dinámico cuyo objetivo es cubrir las necesidades futuras, una vez jubilados, mediante el uso eficiente del ahorro presente y futuro, manteniendo, en la medida de lo posible, el patrimonio y teniendo en cuenta las necesidades de gasto actuales y futuras y el nivel de vida futuro deseado.

**Prejubilación:** Expediente de Regulación de Empleo (ERE) o acuerdo privado entre una empresa y sus trabajadores, quienes bajo ciertas condiciones de edad y compensaciones dejan la empresa, sometiéndose a menudo a un convenio especial con la Seguridad Social a efectos de alta de cotizaciones y edad de jubilación.

**Prima:** es el precio que tiene que pagar el tomador del seguro al asegurador para que éste acepte la cobertura del riesgo. Dependiendo del tipo de seguro la prima puede ser única (se paga una sola vez al inicio de la relación contractual) o periódica.

**Rendimiento de capital mobiliario:** calificación en el IRPF de los rendimientos obtenidos, principalmente, de las cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos y contratos de seguros.

**Retención del IRPF:** cantidad que se detrae mensual u ocasionalmente del sueldo u otra percepción no recurrente como anticipo del impuesto definitivo que se liquidará más adelante.

**Salario Mínimo Interprofesional (SMI):** el que con tal carácter señala el Gobierno anualmente conforme al Estatuto de los Trabajadores. Se aplica para todas las actividades sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores.

**SIALP:** Seguros Individuales de Ahorro a Largo Plazo. También llamados Planes de Ahorro 5. Productos de seguro, con una aportación máxima anual de 5.000 euros y un plazo de 5 años, con ventajas fiscales si se mantiene la inversión.

**Siniestro:** evento desfavorable que materializa los daños asociados al riesgo asegurado y amparado en el contrato de seguro. El siniestro da lugar a la indemnización.

**Situación asimilada al alta:** la de los sujetos protegidos que, sin estar en situación de actividad laboral, reúnen determinadas condiciones reglamentariamente establecidas que permiten el acceso inmediato o latente a toda o parte de la acción protectora de la Seguridad Social.

**Subsidio:** ayuda a nivel asistencial dirigida a las personas sin derecho a la prestación contributiva y siempre que se cumplan unos requisitos.

**Tasa de envejecimiento:** porcentaje que representan las personas mayores de 65 años sobre el total de la población.

**Tasa de sustitución (o reposición):** porcentaje del salario previo a la jubilación que es cubierto por la primera pensión pública de jubilación.

**Tipo de cotización:** porcentaje que se aplica a las bases de cotización para la obtención de las cuotas de la Seguridad Social, que se fija anualmente por ley. En el trabajo por cuenta ajena el tipo de cotización se distribuye entre empleador y empleado, salvo los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y los que expresamente se establecen a cargo exclusivo del empresario.

**Trabajador por cuenta ajena:** persona física que voluntariamente presta sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

**Tomador:** es la persona, física o jurídica, que solicita y contrata un seguro, en beneficio propio o de terceros (asegurados), obligándose al pago de la prima al asegurador.

**Unit linked:** seguro de vida que tiene la particularidad de que el cliente o tomador asume el riesgo de las inversiones que realiza la entidad aseguradora con sus primas. Habitualmente, las primas pagadas se invierten en fondos de inversión.

# Bibliografía

## MINISTERIO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:

Información y regulación, disponible en la siguiente página web: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm)

“Aula de la Seguridad Social”, disponible en la siguiente página web:  
[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/PortalEducativo/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/index.htm)

**IMSERSO (2009):** “Guía de prestaciones para personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia. Recursos estatales y autonómicos”, Colección de Manuales y Guías, Serie Servicios Sociales.

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, BOE núm. 184, de 2 de agosto de 2011 y corrección de errores en BOE núm. 240, de 5 de octubre, disponible en la siguiente página web: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/normativa/150460.pdf>

**MONTEVERDE, M. (2003):** “Discapacidades de las Personas Mayores en España: Prevalencia, Duraciones e Impacto sobre los Costes de Cuidados de Larga Duración”, Tesis doctoral, Departamento de Econometría, Estadística y Economía Española, Universidad de Barcelona.

**BRAÑA, F.J. (2004):** “Una estimación de los costes de un seguro público de dependencia de los mayores en España”, Estudios de Economía Aplicada, Vol. XXII, 3, págs.1 a 33.

**AFI (2009):** “Los retos socio-económicos del envejecimiento en España”, estudio realizado para UNESPA, disponible en siguiente link: [http://www.unespa.es/adjuntos/fichero\\_3009\\_20100125.pdf](http://www.unespa.es/adjuntos/fichero_3009_20100125.pdf)

**OLMO, F. DEL Y HERCE, J.A. (2011):** “Cambios en el ciclo vital: retraso de decisiones individuales y contingencias biográficas”, Panorama Social, Retos Actuales de la Sociedad Española, Núm. 13, FUNCAS.



Afi nació en 1987 de la mano de **Emilio Ontiveros**, **Ángel Berges** y **Francisco J. Valero**. Han sido más de 25 años de esfuerzo y dedicación que nos ha permitido crecer y diferenciarnos, convirtiéndonos en un referente de consultoría en el ámbito financiero español con una presencia cada vez mayor en el ámbito internacional.

Con unos 120 profesionales, repartidos a partes iguales entre hombres y mujeres, en Afi tenemos un objetivo claro: contribuir al éxito de nuestros clientes. Convencidos de que la formación de calidad aporta el rigor necesario a nuestra actividad, en Afi siempre hemos procurado seleccionar profesionales con una formación destacable. Dicha formación es básicamente financiera si bien tienen un peso importante en perfiles relacionados con la econometría y las matemáticas.

Esta edición ha sido elaborada por los siguientes analistas de Afi: **María Romero Paniagua**, **Ignacio Blasco Paniego**, **Paula Ameijeiras Abeigón**, **Fernando Azpeitia Rodríguez**, **Pablo Aumente Gómez**, **Elena Montesinos Santos** y **Noelia Fernández Bautista**. La dirección y coordinación ha estado a cargo de **José Antonio Herce**.

# Instituto **santalucía**

[www.institutosantalucia.es](http://www.institutosantalucia.es)

